



181

JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 25 MAR 2021

**PROCESO EJECUTIVO a continuación de DECLARATIVO –
RAD. No.: 11001310300320160056000**

Atendiendo lo expresado en memoriales recepcionados a través del correo electrónico institucional y adosados a folios 135 a 180 del cuaderno de cautelas (#4), teniendo en cuenta la actuación surtida al interior del mismo, el Despacho DISPONE:

1°.- ESTESE el libelista (profesional que dice apoderar a la interesada Gloria María Sylva Sánchez), a lo resuelto en el asunto en referencia mediante proveído del 10 de noviembre de 2020 (fl.121 c.4), por medio de cual se le indicó las razones por las cuales no despachará este Juzgado sus reparos y en la medida que no es dentro de esta acción donde ha de hacer valer los derechos de su mandante, esta última quien no fue parte de la demanda principal y tampoco lo es en el ejecutivo a continuación de aquella, por lo que igualmente se INSTA al abogado tener mayor cuidado respecto de los memoriales que dirige a este Despacho sobre tales condiciones y con lo cual podría hacer incurrir en error al Juzgado.

2°. DENEGAR la ADICION al auto proferido en este asunto con calenda 25 de febrero de 2020, solicitado por la gestora judicial del demandante y ejecutante en este proceso, porque si bien es cierto a voces del Art.287 de nuestro Código General del Proceso, se prevé que (...) *Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término (...)* se ha enseñado al respecto por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil- que: *“la facultad conferida al sentenciador para la adición de la providencia que profiere, no se trata, como lo ha comprendido la jurisprudencia, de disipar cualquier incertidumbre que pueda aquejar a una de las partes, ni complacerlas en resolver aspectos que no fueron planteados en la pretensión o en las excepciones, o que por su escasa importancia no se consideran como verdaderos extremos del litigio. No, lo que la ley quiere y así lo exige es que se trate de una omisión en resolver sobre uno de los extremos de la relación jurídica debatida, o sobre costas, o sobre perjuicios en razón de temeridad o mala fe de las partes o sus apoderados.”*¹.

Así las cosas, la adición opera ante omisión del juzgador al momento de resolver y, del contenido del auto por el cual esta se pide, no se observa ambigüedad o ausencia de atención al asunto que allí fue abordado, además ha de tener en cuenta la libelista, que aquel tiene su génesis en lo resuelto en proveído del 01 de septiembre de 2020 (fl.84 C.4) del que fueron emanados los oficios Nos. 614 y 615 que se citan en el numeral 1° del proveído aquí proferido el 25 de febrero hogafío.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Rm-

¹ Providencia del 16 de Diciembre de 2009, en Exp. Rad. No. 1998 00121 02 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. -Sala Civil- Mag. P. Dr. Ariel Salazar Ramírez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior es notificada por anotación en

ESTADO No. 18 Hoy

26 MAR 2021

AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

135

 **RADICACION DE MEMORIAL.**

AR LEGAL CONSULTING <arlegalconsulting@hotmail.com>

Vie 19/02/2021 9:47 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (16 MB)

ALCANCE AL RECURSO DE REPOSICIÓN..pdf; APARTAMENTO 401.pdf;

Buenos días,



ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mí correspondiente firma, acudo ante usted en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, con el objeto de adjuntar y enviar memorial de la referencia.

De ustedes, cordialmente,

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
C.C. No. 1.083.869.062 de Pitalito (Huila)
T.P. No. 196.627 del C.S. de la J.

1

136

ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
ABOGADO MAGISTER
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor
Juez 3 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF: Proceso : Ejecutivo No. 2016-00560.
Demandante : Manuel Ignacio Lozada Guzmán.
Demandado : Gloria María Sylva Sánchez.

ASUNTO: ALCANCE RECURSO DE REPOSICIÓN.

Ángel Rafael Ñáñez Sáenz, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.083.869.062 expedida en Pitalito (Huila), y titular de la Tarjeta Profesional número 196.627 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandada señora Gloria María Sylva Sánchez dentro del proceso de la referencia, comedidamente acudo ante usted con el objeto de allegar memorial **alcance al recurso de reposición** contra el auto proferido de fecha **1 de septiembre de 2020**, en virtud del cual su digno despacho dispuso "...ORDENAR la cancelación de la anotación No. 006 del 5/10/2017, en la que se describe compraventa 0125 de RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑÍA CONSTRUCTORA a REY GILBERTO ANTONIO Y SILVA SANCHEZ GLORIA MARIA..."

SUSTENTACIÓN DEL ALCANCE

Con el ánimo de sustentar el alcance del recurso de reposición que fue interpuesto, respetuosamente, le formulo al despacho las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta señor Juez las consideraciones anteriormente expuestas a usted por medio del recurso interpuesto, debo insistir sobre el principio de buena fe el cual se encuentra hondamente arraigado en nuestro sistema jurídico, si tenemos en cuenta que los señores Gloria María Sylva Sánchez y Gilberto Antonio Rey Rey quienes adquirieron el inmueble a través de compraventa hecha al señor Fabio Rubio Duque Representante Legal de la Sociedad RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA., en calidad de vendedores del Apartamento número 401, Garaje 3, Garaje 4 y Depósito 7, los cuales forman parte del Edificio **VECCO - 112 P.H.**, ubicado en la Carrera 14 número 112 - 55 de la ciudad de Bogotá, D.C.

Por lo tanto, debo manifestar que en el momento de la firma de la promesa de compraventa entre las partes, es decir, el día **20 de abril de 2015**, fecha anterior a la presentación de la demanda de la referencia, lo que significa que en el momento de la negociación del inmueble referido anteriormente se encontraba dicho inmueble libre de gravámenes, libre de todo compromiso legal, por lo tanto, y como se ve reflejado en la cláusula sexta del contrato de promesa de compraventa firmado entre las partes y allegado a su despacho junto con este escrito, la parte compradora procede a la forma de pago y fechas espituladas para recibir el mismo, el cual dice lo siguiente: (...) "a) *La suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$221.080.687.00) recibida a entera satisfacción a la firma de la presente promesa de compraventa. b) La saldo es decir la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$515.854.931.00) con recursos propios que EL(LOS) PROMITENTE(S) COMPRADOR(ES) se compromete a cancelar a más tardar el día veintitrés (23) de Octubre de 2015.*" (...).

Así las cosas, la buena fe debe estar presente en todo el *iter* contractual y sin solución de continuidad, desde las negociaciones que preceden la formación del contrato, incluida su celebración o concreción, hasta el período post-contractual, pasando por supuesto por la ejecución del mismo, por lo que, como ha sostenido la jurisprudencia, dicho principio está presente *in extenso*, además de que dicha presencia se caracteriza por su marcada "intensidad", durante todas las etapas en comento, razón por la cual cuando haya de juzgarse si el comportamiento de las partes se ajustó o no a los postulados de la buena fe, ello debe evaluarse de manera integral, revisando las posturas de las mismas en todos y cada uno de los momentos del negocio.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado expresamente en el artículo 1603 C. C. colombiano, que "los contratos deben ejecutarse de buena fe", la integración del contrato con todos aquellos deberes que emanan de la naturaleza de la obligación, o que por la ley pertenecen a ella, es consecuencia directa del principio de buena fe. Dicho precepto se encuentra igualmente recogido en el Código de Comercio, en lo relativo a la aplicación de la buena fe objetiva en el periodo precontractual y en el artículo 871 que extiende la aplicación de la buena fe a la celebración y ejecución de los contratos y dispone que, *"en consecuencia, los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad natural"*.

Adicionalmente, con la reforma constitucional de 1991, el principio de buena fe ha sido elevado a precepto constitucional; en cuanto tal, el artículo 83 C. P. dispone que *"las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe"*, erigiéndose así en eje central del ejercicio de los derechos y de las obligaciones entre particulares y en directiva de la gestión institucional del Estado.

En Sentencia C-1194/08 dice: *La jurisprudencia constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una "persona correcta (vir bonus)". Así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la "confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada"*.

La Corte ha señalado que "la buena fe es un principio que de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume y conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas, pero dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente, luego es simplemente legal y por tanto admite prueba en contrario".

Por lo mismo que la Corte ha admitido que no se trata de un principio absoluto, también ha admitido la posibilidad de que, excepcionalmente, la ley establezca la presunción de mala fe y le atribuya los efectos que considere en cada caso. En el presente caso, no se trata de una presunción general de mala fe para el comprador, sino de una medida de carácter excepcional, que invierte la carga de la prueba, y que se configura cuando se presentan unas especiales circunstancias y no probar que ello ocurrió por causa de un menoscabo sufrido en su fortuna exento de culpa, evento en el cual se aplican los efectos previstos en la disposición.

Respetuosamente hago claridad al despacho que debe destacarse que ya de tiempo atrás la jurisprudencia había declarado la obligatoria aplicación del principio de buena fe a la etapa que precede la celebración o formación del contrato aún antes de que así fuera expresamente establecido por el artículo 863 C. Co.

Así mismo, no debe perderse de vista la trascendental importancia que adquiere la observancia del principio de buena fe incluso una vez finalizado el contrato, como quiera que la extinción de los derechos y las obligaciones emanadas del contrato no implica que las partes puedan dejar de cumplir los deberes inherentes al principio de buena fe, en todo aquello que guarde relación con la conservación de los efectos del contrato. De ahí que conforme a las exigencias de la buena fe los contratantes deberán omitir toda conducta mediante la cual se despoje a la otra parte de las ventajas del contrato o se divulgue o utilice indebidamente información confidencial obtenida en razón del mismo.

Finalmente, y, apoyado en las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al despacho revocar el numeral segundo del auto atacado de fecha 1 de septiembre de 2020 y en su lugar disponer continuar con dicha anotación .

ANEXO.

.- Copia Contrato promesa de compraventa celebrado entre las partes el día 20 de abril de 2015.

Del señor Juez, cordialmente,


ÁNGEL RAFAEL ÑÁÑEZ SÁENZ
T.P. 196.627 del Consejo Superior de la Judicatura
C.C. No. 1.083.869.062 de Pitalito (Huila)

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VC112.CV004.REYSILVA.200415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



Entre los suscritos a saber:

1. **FABIO RUBIO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.930 de Bogotá, actuando en este acto en nombre y representación legal de la sociedad **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA**, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 1972 del 14 de mayo de 1.983 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 20 de mayo de 1.983, bajo el número 133198 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que hace parte del presente contrato, identificada con el NIT **860.513.731**, quien en adelante se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra:
2. **GILBERTO ANTONIO REY** y **GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 437.683 de Usaquén y 42.857.676 de Envigado, respectivamente de estado civil casados, actuando en este acto en nombre y representación propia, quien(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se ha celebrado el Contrato de Promesa de Compraventa, el cual se registró por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA promete transferir a título de compraventa a favor de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y éste(os) promete(n) adquirir al mismo título, el derecho pleno de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles, **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401), GARAJE TRES (3), GARAJE CUATRO (4) y DEPOSITO SIETE (7)**, los cuales forman parte del Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se construye en un lote de terreno, ubicado en la **CARRERA (14) NUMERO CIENTO DOCE CINCUENTA Y CINCO (112-55)**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.; que serán determinados y alindados, una vez se protocolice el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa se les asignará(n) los Folios de Matrícula Inmobiliaria que designe la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la determinación de la cabida y linderos de los inmuebles objeto de este contrato, la venta prometida se celebrará como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) anterior(es) inmueble(s) será(n) entregado(s) por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para estrenar, totalmente acabado según las especificaciones técnicas entregadas a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y construidos de conformidad con los términos de la Licencia de Construcción N° LC15-1-0152, radicada bajo el expediente N° 14-1-0825, aprobada y ejecutoriada el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2.015), otorgada por el Curador Urbano N°1 - Arq. Ernesto Jorge Clavijo Sierra, todo lo cual es de conocimiento y aceptación de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: El(los) inmueble(s) objeto de este contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** o causahabiente(s) a cualquier título.

PARÁGRAFO QUINTO: Que el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato se construye(n) en el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en un lote de terreno, ubicado en la **CARRERA CATORCE (14) NUMERO CIENTO DOCE CINCUENTA Y CINCO (112-55)**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes **CABIDA Y LINDEROS: POR EL ORIENTE:** Que es su frente, en trece con cincuenta metros (13,50 mts) con el paramento occidental de la carrera catorce (14); **POR EL NORTE:** En veintinueve metros (29,00 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana; **POR EL SUR:** En veintinueve metros (29,00 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana; y **POR EL OCCIDENTE:** en trece con cincuenta metros (13,50 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-71150.

PARÁGRAFO SEXTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, se reserva el derecho a realizar algunas modificaciones arquitectónicas y urbanísticas que afectan la totalidad del proyecto, previa obtención de la modificación de la licencia de construcción ante las autoridades correspondientes.

SEGUNDA: TRADICIÓN: LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió el inmueble sobre el cual se levantará el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así: **a)** El Inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número N° 50N-71150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, a título de compraventa a **CORPORACION GANADERA SAN LUIS SOCIEDAD LTDA**, según consta en la escritura pública número veinticinco setenta y cuatro (2574) de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C.; **b)** La construcción por haber sido levantada con los recursos propios de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**.

TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PROMETIENTE VENDEDORA manifiesta que el Edificio **VECCO 112 PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de éste contrato de Promesa de Compraventa será(n) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal en los términos establecidos en la Ley 675 de 2.001. **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** manifiesta(n) expresamente que se obligará(n) a las disposiciones contenidas en el Instrumento Público mencionado y en cuanto se refiere al proyecto sobre el cual se encuentran los

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VC112.EV004.REYSILVA.200415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



El inmueble prometido en venta ratifica que conoce(n) los planos arquitectónicos, sus especificaciones de construcción y las medidas de seguridad, la conformación de sus Unidades Privadas y Bienes Comunes y especialmente, se obliga(n) desde la fecha de la entrega de los inmuebles al pago oportuno de las Cuotas de Administración que le corresponden según el Coeficiente de Copropiedad. Igualmente, autoriza(n) y faculta(n), desde ahora, para que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** reglamente la Propiedad Horizontal a la cual será sometido el Edificio **VECCO 122 PROPIEDAD HORIZONTAL** y, modifique el Reglamento de Propiedad Horizontal, especialmente en cuanto tiene que ver con los Coeficientes de Copropiedad, en caso de que se requiera hacer ajustes en los planos del proyecto.

PARÁGRAFO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que no ha(n) intervenido ni intervendrá(n) directa o indirectamente en el desarrollo de la construcción del Proyecto que adelanta **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, que conoce(n) y acepta(n) la existencia de la Sala de Ventas y, se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso a ella, al igual que las políticas de mercadeo y publicidad que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** desarrolle para la enajenación de las demás Unidades Privadas que integran el desarrollo del Edificio, así como la futura adecuación de un apartamento modelo a su interior.

CUARTA: INSTALACION, DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS: LA PROMETIENTE VENDEDORA manifiesta que efectuará el pago de los derechos correspondientes para la instalación de los servicios públicos, de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduría Urbana N°1, y las Empresas encargadas de prestar y suministrar estos servicios, con el fin de dotar y suministrar, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato de los servicios de acueducto, alcantarillado, acometidas de gas y energía eléctrica, entendiéndose, desde ahora, que las instalaciones necesarias para su suministro serán de cada una de las entidades prestadoras del servicio, teniendo por tanto, el libre acceso a los bienes comunes, para efectuar la revisión, reparación o modificación de los ductos, redes y equipos. En cuanto al servicio línea telefónica, **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, entregará las redes internas listas para que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, solicite(n) la conexión y suministro del servicio a la Empresa prestadora del mismo, previo pago de los derechos y costos correspondientes.

QUINTA: SANEAMIENTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir la unidad inmobiliaria objeto de la presente promesa de compraventa libre de todo gravamen, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamiento, uso, habitación, patrimonio de familia, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, y de todas formas **LA PROMETIENTE VENDEDORA** responderá al saneamiento y a la evicción en los casos de ley. El inmueble en mayor extensión podrá ser sometido a limitación de servidumbre constituida a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los inmuebles objeto de este contrato es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$736.935.618,00)** suma que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará así:

- La suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$221.080.687,00)** recibida a entera satisfacción a la firma de la presente promesa de compraventa.
- La saldo es decir la suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$515.854.931,00)** con recursos propios que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se comprometen a cancelar a mas tardar el día veintitrés (23) de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pueda(n) alegar otra cosa, la mora en el pago de una o más de las cuotas contempladas a lo largo del presente contrato, faculta a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para aplicar las consecuencias del retracts; sin embargo, si a pesar de la mora **LA PROMETIENTE VENDEDORA** acepta revalidar este contrato tendrá derecho a que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** le cancele(n) los correspondientes intereses de mora sobre las cuotas insolutas a la tasa máxima que permita la ley vigente en el momento del vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), obrando en la calidad indicado en la primera parte del presente contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara(n) que los recursos entregados para el pago del inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia. Dicha declaración de fuente de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SÉPTIMA: ARRAS DE RETRACTACIÓN: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan que la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.693.615,00)**, ha sido o será entregada y recibida respectivamente a título de arras de retractación, reguladas conforme a lo dispuesto por el artículo 866 del Código de Comercio, una vez se dé cumplimiento al contrato prometido.

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VC 112C V004, REYSILVA, 200415
APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



Las arras serán imputadas al precio pactado. Dichas arras podrán hacerse efectivas hasta el día en que deba suscribirse la escritura pública de compraventa, siendo aplicables para los casos de retracto.

OCTAVA: IMPUESTOS: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa será transferido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, a paz y salvo con el tesoro Distrital por impuestos, contribuciones liquidadas hasta la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente negocio, tal como lo acrecentará con los correspondientes comprobantes de pago. A partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta serán de cargo y por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** los derechos que sean liquidados por las entidades Distritales sobre el(los) inmueble(s), sean por reliquidación o reajustes de las contribuciones por concepto de valorización, impuestos prediales o cualquier otro cobro similar. En cuanto a impuesto predial del periodo gravado, en el que se otorgue la escritura pública que dé cumplimiento al contrato prometido, será pagado entre las partes en forma proporcional así: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** pagará el impuesto predial causado hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública y **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará el impuesto predial que se cause a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa, por lo tanto, es entendida que el mayor valor pagado por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por éste concepto, será reintegrado por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

NOVENA: ENTREGA: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta el día TREINTA (30) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015). La entrega se realizará mediante acta, con la cual se entregarán los catálogos de mantenimiento y garantía entregadas por las Empresas que hubieren instalado equipos en el(los) inmueble(s). En el acta de recibo se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrá prorrogar la entrega de el(los) inmueble(s), por un término máximo de sesenta (60) días sin que por el hecho de la prórroga se produzcan intereses o sanciones a cargo de ninguna de las partes, vencido el anterior término y dentro de los ocho (8) días siguientes **LA PROMETIENTE VENDEDORA** comunicará a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** mediante correo certificado, la fecha de entrega de el(los) inmueble(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una vez efectuada la entrega de el(los) inmueble(s), en cualquier tiempo se realizaren modificaciones en los bienes transferidos, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no responderá en ningún caso por las fallas que se presenten con posterioridad como consecuencia de tales modificaciones, sin que estas se realicen con el consentimiento y aprobación previa por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, circunstancia esta conocida y aceptada expresamente por **EL PROMETIENTE(S) COMPRADOR**. Si **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** realizan obras al interior de su Unidad Privada y, con ello causa(n) daños en otros inmuebles o en los bienes comunes del Conjunto Residencial, responderá pecuniariamente de todo daño o perjuicio que con su actividad ocasione.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la entrega real y material de el(los) inmueble(s) serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de los inmuebles como unidad privada incluirá la de los bienes comunes del edificio por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la suscripción del Acta de Entrega correspondiente. La entrega de los bienes comunes, se realizará en los términos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 675/01. Si el procedimiento señalado en la normativa citada no es viable en el término de sesenta (60) días contados a partir de la convocatoria a la primera Asamblea General de Copropietarios, es decir, si los copropietarios, sus delegados o el administrador definitivo no concurren al recibo de los bienes comunes y de los documentos pertinentes, éstos serán entregados a la Secretaría Distrital del Hábitat.

PARÁGRAFO QUINTO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** queda obligada a radicar la solicitud de desenglobe de las unidades que forman el **EDIFICIO VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ante la Unidad Administrativa de Catastro, por intermedio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última transferencia de dominio de bienes privados que conforman el Conjunto.

DÉCIMA: FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMETIDO: La firma de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato, será celebrada el día VEINTITRES (23) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (12:00 A.M.), ante el Notario Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., siempre y cuando para esta fecha **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se encuentre(n) a Paz y Salvo por concepto de las cantidades dinerarias que se obligó a pagar. Las partes que suscriben este contrato podrán de común acuerdo modificar por escrito la fecha de su cumplimiento. **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por fuerza mayor o caso fortuito podrá prorrogar su firma, evento en el cual bastará comunicación escrita a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** indicando la nueva fecha de su otorgamiento y de todas formas, esta se llevará a cabo a los quince (15) días siguientes a aquel en que cese el hecho o causal que generó la fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1.480 de 2011, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** reconoce la garantía legal, en los siguientes términos: Por estabilidad de la Edificación: Diez (10) años y, por acabados, incluidas las fisuras que se generen como consecuencia del asentamiento de la construcción: Un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de el(los) inmueble(s) y, siempre y cuando no se presenten

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VC 12.CV004.REYSILVA.200415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



eximentes de responsabilidad al tenor de lo dispuesto por el Artículo 16 de la norma citada, entre ellas: el uso indebido o la desatención de las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento por parte del comprador(es) o sus dependientes. Con el recibo material del inmueble se entregarán los documentos de garantía de los equipos expeditos por sus proveedores o contratistas, de manera tal que cualquier daño que se presente en éstos elementos, deberá ser comunicado directamente por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, a la persona o entidad que emite la garantía.

PARÁGRAFO: Las garantías de calidad que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** otorgue al inmueble, expirarán de inmediato exonerándola de su cumplimiento, en el evento en que el propietario, tenedor o usuario que ocupe el(los) inmueble(s), por su cuenta y riesgo, efectúe modificaciones o ampliaciones en los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: PERMISO PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES: Se deja expresa constancia que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** cumplirá con su obligación de radicar la documentación para obtener el registro de enajenador de inmuebles destinados a vivienda ante la Secretaría Distrital del Hábitat, a más tardar el día del veintitrés (23) de abril del año dos mil quince (2.015).

DECIMA TERCERA: PAGO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: Los derechos por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa que dé cumplimiento a este contrato se asumirán así: Los gastos y derechos de Notaría por la Compraventa por partes iguales; Los gastos y derechos de Notario por la hipoteca con que se cancele el saldo, y los derechos e impuestos de Registro y Beneficencia serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: La cesión del presente contrato para su validez requiere de la aceptación expresa y por escrito de parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes que suscriben el presente contrato declaran que se tendrá como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, y el lugar de notificaciones será por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, en la Carrera 15 N° 76-67, Piso 5 de Bogotá D.C., Teléfono: 6915036 y para **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**: en la Transversal 21 Bis N° 60-30, de Bogotá D.C. Teléfono: (1) 2356835.

DÉCIMA SÉXTA: CAUSAL ESPECIAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: En el evento en el cual se presente el fallecimiento de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** o de uno cualquiera de los miembros que integran esta parte, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin aplicación de ningún tipo de sanción a cargo de ninguna de las partes, pudiendo **LA PROMETIENTE VENDEDORA** disponer de la unidad privada para su enajenación a cualquier título. Los dineros entregados a buena cuenta del precio, serán reintegrados por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** sin reconocer interés alguno, una vez se reconozca a los herederos en el proceso sucesorio, bien sea que éste se adelante ante Notario Público o ante Juez competente. Los herederos así reconocidos deberán entregar copia del acto mediante el cual se les reconozca, con constancia de su ejecutoria, a fin que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** proceda al reintegro de los dineros única y exclusivamente a favor de los herederos reconocidos o, a su consignación ante la autoridad competente.

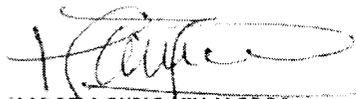
En constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en original y dos (2) copias del mismo tenor a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil quince (2.015).

LA PROMETIENTE VENDEDORA

EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)


RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.
NIT. 900.362.248-7
FABIO RUBIO DUKE
Representante legal C.C. 14930
C.C. 79.751.329 de Bogotá


GILBERTO ANTONIO REY
C.C. 437.683 de Usaquén


MARCELA RUBIO VILLALOBOS
Representante legal (S)
C.C. 39.773.469 de Usaquén


GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ
C.C. 42.857676 de Envigado



142

Bogotá D.C., Septiembre 05 de 2016

ACTA DE COMPROMISO

El día cinco (05) de Septiembre de 2016, se reunieron los Dr. GILBERTO REY, Dr. JAIRO MOJICA ROSAS, Dr. PEDRO ALVARADO CASTAÑO Y LA DRA. MARCELA RUBIO VILLALOBOS, para acordar el manejo del abono que don Gilberto ha hecho al valor del apartamento 401, del Edificio Vecco 112, en su calidad de promitente comprador.

1. El Sr. Gilberto entrega un CDT. Número 2079607. Por valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 190.000.000.000 m/ cte.)
2. Este documento se le entregará endosado Al Dr. HERNÁN MONTOYA FRANCO, quien se compromete a cambiarlo y desembolsarlo en la Cuenta Corriente No. **17361673755** de Bancolombia.
3. Se acepta que cada cheque de dicha cuenta sea aprobado por el Ingeniero Jairo Mojica y las condiciones de manejo, son las siguientes:
 - Firma principal: Dr. Jairo Mojica Rosas
 - Firmas alternas: Dr. Pedro Antonio Alvarado o Dra. Marcela Rubio Villalobos.

Escritura
Cuentas

La presente se firma a los cinco (05) días del mes de Septiembre de 2016.

Arq. PEDRO ALVARADO
C.C. 79751329

Ing. GILBERTO REY
C.C. 434.683

Ing. JAIRO MOJICA ROSAS
C.C. 10.429.811

Dra. MARCELA RUBIO VILLALOBOS
C.C. 39773469



DAVIVIENDA

NIT. 860.034.313-7

CDT

**Da Más
PESOS**

2079607

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO EN PESOS

AB
SERIE

20700970

| | | | |
|---|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| Ciudad BOGOTÁ | Oficina Prado Veranieg | Fecha de expedición 2015 11 04 | Fecha de vencimiento 2016 01 30 |
| APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL | | | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD |
| GILBERTO ANTONIO REY REY | | | 437683 |
| VALOR NOMINAL | | | VALOR NOMINAL |
| Ciento Noventa Millones de pesos con 0/100 M/CTE | | | \$ 190,000,000.00 |
| | | | CONVENIONES |
| | | | 360/360 |
| TIPO | TASA EFECTIVA ANUAL | TASA INTERÉS NOMINAL | PERIODICIDAD Y MODALIDAD |
| <input checked="" type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> Alternativo | 4.05% | 4.588891% | PV |
| | | | PLAZO |
| | | | 86 Días |

FIRMA AUTORIZADA BANCO

FIRMA AUTORIZADA BANCO

Rubio Duke Asociados Ltda
Compañía Constructora





143

Bogotá D.C., Septiembre 02 de 2016

ACTA DE COMPROMISO

El día dos (02) de Septiembre de 2016, se reunieron los Dr. GILBERTO REY, Dr. JAIRO MOJICA ROSAS, Dr. PEDRO ALVARADO CASTAÑO Y LA DRA. MARCELA RUBIO VILLALOBOS, para acordar el manejo del abono que don Gilberto ha hecho al valor del apartamento 401, del Edificio Vecco 112 en su calidad de promitente comprador.

1. El Sr. Gilberto entrega un CDT. Por valor de CIENTO NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 109.000.000.000 m/cte)
2. Este documento se le entregará endosado a la Sra. Mariela Borda, quien se compromete a cambiarlo y desembolsarlo en dos contados, en la Cuenta Corriente No. 17361673755 de Bancolombia.
3. Se acepta que cada cheque de dicha cuenta sea aprobado por el Ingeniero Jairo Mojica y las condiciones de manejo, son las siguientes:
 - Firma principal: Dr. Jairo Mojica Rosas
 - Firmas alternas: Dr. Pedro Antonio Alvarado o Dra. Marcela Rubio Villalobos.

La presente se firma a los dos (02) días del mes de septiembre de 2016.

Arq. PEDRO ALVARADO
C.C.

Ing. JAIRO MOJICA ROSAS
C.C. 19.429.811



Grupo AT
arquitectura y construcción
NIT. 900.362.248.7

Ing. GILBERTO REY
C.C. 437683

Dra. MARCELA RUBIO VILLALOBOS
C.C. 39773465

144

CERTIFICADO DE DEPÓSITO A TÉRMINO EN PESOS CDT

AB SERIE 21798700

| | | | |
|---|-------------------------------|---------------------------------------|--|
| Ciudad BOGOTA | Oficina Prado Veranieg | Fecha de expedición 2016 07 25 | Fecha de vencimiento 2016 11 25 |
| APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL | | No. DOCUMENTO DE IDENTIDAD | |
| GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ | | 42875676 | |
| VALOR NOMINAL | | VALOR NOMINAL | |
| Ciento Nueve Millones de pesos con 0/100 M/CTE | | \$ 109,000,000.00 | |
| | | CONVENCIONES | |
| | | 380/360 | |
| TIPO | TASA EFECTIVA ANUAL | TASA INTERÉS NOMINAL | PERIODICIDAD Y MODALIDAD |
| <input checked="" type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunto <input type="checkbox"/> Alternativo | 6.65% | 6.507807% | PV |
| FIRMA AUTORIZADA BANCO | | FIRMA AUTORIZADA BANCO | |
| | | | |

ING. JAIRO MOJICA ROSAS
J.MOJICA@M2INGENIERIA.COM
CCL. (57) + 3118202031



Rubio Duke Asociados Ltda
Compañía Constructora

RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.

NIT. 860.513.731-8

CERTIFICACION

Certificamos que la Señora Gloria María Silva Sánchez identificada con cedula de ciudadanía 42.875.676 de envigado tiene un contrato de promesa de compraventa correspondiente al 50% del apartamento 401 del proyecto VECCO por valor de \$368.467.809 y a diciembre 31 de 2015 ha realizado abonos por valor de \$151.390.344.

La presente se expide a los 22 días del mes de Julio de 2016.

Harol Chaparro

Contador.



Rubio Duke Asociados Ltda
Compañía Constructora

145

RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.
NIT 86053731-8

CERTIFICACION

Certificamos que el Señor Rey Rey Gilberto Antonio identificado con c.c.437,683 de Usaquen tiene un contrato de promesa de compraventa correspondiente al 50% del apartamento 401 del proyecto VECCO por valor de \$368,467,809 y que a diciembre 31 de 2015 ha realizado abonos por valor de \$151,390,344

La presente se expide a los 22 días del mes de Julio de 2016.

Harol Chaparro González
Contador

Entre los suscritos a saber:

1. **FABIO RUBIO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.930 de Bogotá, actuando en este acto en nombre y representación legal de la sociedad **RUBIO DURE ASOCIADOS LTDA**, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública Nº 1972 del 14 de mayo de 1.983 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 20 de mayo de 1.983, bajo el número 133198 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que hace parte del presente contrato, identificada con el NIT **800.513.731**, quien en adelante se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra:
2. **GIBERTO ANTONIO REY** y **GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número 437.683 de Usaquén y 42.857676 de Envigado, respectivamente de estado civil casados, actuando en este acto en nombre y representación propia, quien(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se ha celebrado el Contrato de Promesa de Compra-venta, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA promete transferir a título de compra-venta a favor de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y éste(s) promete(n) adquirir al mismo título, el derecho pleno de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles, **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401), GARAJE TRES (3), GARAJE CUATRO (4) y DEPÓSITO SIETE (7)**, los cuales forman parte del Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se construye en un lote de terreno, ubicado en la **CARRERA (14) NUMERO CIENTO DOCE CINCUENTA Y CINCO (112-55)**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.; que serán determinados y alindados, una vez se protocolice el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compra-venta se les asignará(n) los folios de Matrícula Inmobiliaria que designe la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la determinación de la cabida y linderos de los inmuebles objeto de este contrato, la venta prometida se celebrará como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) anterior(es) inmueble(s) será(n) entregado(s) por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para estrenar, totalmente acabado según las especificaciones técnicas entregadas a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y construidos de conformidad con los términos de la Licencia de Construcción Nº LC15-1-0152, radicada bajo el expediente Nº 14-1-0825, aprobada y ejecutoriada el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), otorgada por el Curador Urbano Nº1 - Arq. Ernesto Jorge Clavijo Sierra, todo lo cual es de conocimiento y aceptación de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: El(los) inmueble(s) objeto de este contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** o causahabiente(s) a cualquier título.

PARÁGRAFO QUINTO: Que el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato se construye(n) en el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en un lote de terreno, ubicado en la **CARRERA TATORCE (14) NUMERO CIENTO DOCE CINCUENTA Y CINCO (112-55)**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble que se encuentra comprendido dentro de los siguientes **CABIDA Y LINDEROS: POR EL ORIENTE:** en trece con cincuenta metros (13,50 mts) con el lote número once (11) de la misma manzana; **POR EL SUR:** En veintinueve metros (29,00 mts) con el lote número quince (15) de la misma manzana; y **POR EL OCCIDENTE:** en trece con cincuenta metros (13,50 mts) con el lote número catorce (14) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria Nº 50N-71150.

PARÁGRAFO SEXTO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, se reserva el derecho a realizar algunas modificaciones arquitectónicas y urbanísticas que afectan la totalidad del proyecto, previa obtención de la modificación de la licencia de construcción ante las autoridades correspondientes.

SEGUNDA: TRADICIÓN: LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió el inmueble sobre el cual se levantará el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así: a) El inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria número Nº 50N-71150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, a título de compra-venta a **CORPORACION GANADERA SAN LUIS SOCIEDAD LTDA**, según consta en la escritura pública número veinticinco setenta y cuatro (2574) de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Círculo de Bogotá D.C.; b) La construcción por haber sido levantada con los recursos propios de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**.

TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PROMETIENTE VENDEDORA manifiesta que el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de este contrato de Promesa de Compra-venta será(n) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal en los términos establecidos en la Ley 675 de 2001. **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** manifiesta(n) expresamente que se obligará(n) a las disposiciones contenidas en el Instrumento Público mencionado y en cuanto se refiere al proyecto sobre el cual se encuentran los



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

MCT 1215/004.REYSILVA.200415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.

vecco 112

Los inmuebles prometidos en venta ratifica que conoce(n) los planos arquitectónicos, sus especificaciones de construcción y las medidas de seguridad, la conformación de sus Unidades Privadas y Bienes Comunes y especialmente, se obliga(n) desde la fecha de la entrega de los inmuebles al pago oportuno de las Cuotas de Administración que le corresponden según el Coeficiente de Copropiedad. Igualmente, autoriza(n) y faculta(n), desde ahora, para que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** reglamente la Propiedad Horizontal a la cual será sometido el Edificio **VECCO 122 PROPIEDAD HORIZONTAL** y, modifique el Reglamento de Propiedad Horizontal, especialmente en cuanto tiene que ver con los Coeficientes de Copropiedad, en caso de que se requiera hacer ajustes en los planos del proyecto.

PARÁGRAFO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que no ha(n) intervenido ni intervendrá(n) directa o indirectamente en el desarrollo de la construcción del Proyecto que adelanta **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, que conoce(n) y acepta(n) la existencia de la Sala de Ventas y, se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso a ella, al igual que las políticas de mercadeo y publicidad que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** desarrolle para la enajenación de los demás Unidades Privadas que integran el desarrollo del Edificio, así como la futura adecuación de un apartamento modelo a su interior.

CUARTA: INSTALACION, DOTACION Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS: LA PROMETIENTE VENDEDORA manifiesta que efectuará el pago de los derechos correspondientes para la instalación de los servicios públicos, de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduría Urbana N°1, y las Empresas encargadas de prestar y suministrar estos servicios, con el fin de dotar y suministrar, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato de los servicios de acueducto, alcantarillado, acometidas de gas y energía eléctrica, entendiéndose, desde ahora, que las instalaciones necesarias para su suministro serán de cada uno de las entidades prestadoras del servicio, teniendo por tanto, el libre acceso a los bienes comunes, para efectuar la revisión, reparación o modificación de los ductos, redes y equipos. En cuanto al servicio línea telefónica, **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, entregará las redes internas listas para que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, solicite(n) la conexión y suministro del servicio a la Empresa prestadora del mismo, previo pago de los derechos y costos correspondientes.

QUINTA: SANEAMIENTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir la unidad inmobiliaria objeto de la presente promesa de compraventa libre de todo gravamen, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamiento, uso, habitación, patrimonio de familia, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, y de todas formas **LA PROMETIENTE VENDEDORA** responderá al saneamiento y a la evicción en los casos de ley. El inmueble en mayor extensión podrá ser sometido a limitación de servidumbre constituida a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los inmuebles objeto de este contrato es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$736.977.618,00)** suma que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará así:

- a) La suma de **DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$221.080.687,00)** recibida a entera satisfacción a la firma de la presente promesa de compraventa.
- b) La saldo es decir la suma de **QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$515.854.931,00)** con recursos propios que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se comprometen a cancelar a mas tardar el día veintitrés (23) de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pueda(n) alegar otra cosa, la mora en el pago de una o más de las cuotas contempladas a lo largo del presente contrato, faculta a **LA PROMETIENTE VENDEDORA** para aplicar las consecuencias del retracto; sin embargo, si a pesar de la mora **LA PROMETIENTE VENDEDORA** acepta revalidar este contrato tendrá derecho a que **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** le cancele(n) los correspondientes intereses de mora sobre las cuotas insolutas a la tasa máxima que permita la ley vigente en el momento del vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), obrando en la calidad indicada en la primera parte del presente contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara(n) que los recursos entregados para el pago del inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complementa u otra norma que regule la materia. Dicha declaración de fuente de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1993 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SÉPTIMA: ARRAS DE RETRACTACIÓN: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan que la suma de **SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.693.615,00)**, ha sido o será entregada y recibida respectivamente a título de arras de retractación, reguladas conforme a lo dispuesto por el artículo 866 del Código de Comercio, una vez se dé cumplimiento al contrato prometido.



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

BOGOTÁ, D.C., 04 DE OCTUBRE DE 2015

NOTARÍA PÚBLICA NO. 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.

vecco 112

Las arras serán imputadas al precio pactado. Dichas arras podrán hacerse efectivas hasta el día en que deba suscribirse la escritura pública de compraventa, siendo aplicables para los casos de retracto.

OCTAVA: IMPUESTOS: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa será transferido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, a paz y salvo con el tesoro Distrital por impuestos, contribuciones liquidados hasta la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente negocio, tal como lo acreditará con los correspondientes comprobantes de pago. A partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta serán de cargo y por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** los derechos que sean liquidados por las entidades Distritales sobre el(los) inmueble(s), sean por reliquidación o reajustes de las contribuciones por concepto de valorización, impuestos prediales o cualquier otro cobro similar. En cuanto a impuesto predial del periodo gravable en el que se otorgue la escritura pública que dé cumplimiento al contrato prometido, será pagado entre las partes en forma proporcional así: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** pagará el impuesto predial causada hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública y **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará el impuesto predial que se cause a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa, por lo tanto, es entendido que el mayor valor pagado por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por éste concepto, será reintegrado por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

NOVENA: ENTREGA: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta el día TREINTA (30) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015). La entrega se realizará mediante acta, con la cual se entregarán los catálogos de mantenimiento y garantía entregadas por las Empresas que hubieren instalado equipos en el(los) inmueble(s). En el acta de recibo se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser entregados, si a ello hubiese lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrá prorrogar la entrega de el(los) inmueble(s), por un término máximo de sesenta (60) días sin que por el hecho de la prórroga se produzcan intereses o sanciones a cargo de ninguna de las partes, vencido el anterior término y dentro de los ocho (8) días siguientes **LA PROMETIENTE VENDEDORA** comunicará a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** mediante correo certificado, la fecha de entrega de el(los) inmueble(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una vez efectuada la entrega de el(los) inmueble(s), en cualquier tiempo se realizaren modificaciones en los bienes transferidos, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no responderá en ningún caso por las fallas que se presenten con posterioridad como consecuencia de tales modificaciones, sin que estas se realicen con el consentimiento y aprobación previa por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, circunstancia esta conocida y aceptada expresamente por **EL PROMETIENTE(S) COMPRADOR**. Si **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** realizan obras al interior de su Unidad Privada y, con ello causa(n) daños en otros inmuebles o en los bienes comunes del Conjunto Residencial, responderá pecuniariamente de todo daño o perjuicio que con su actividad ocasione.

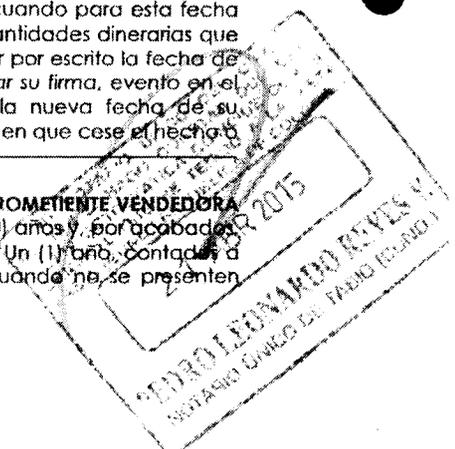
PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la entrega real y material de el(los) inmueble(s) serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de los inmuebles como unidad privada incluirá la de los bienes comunes del edificio por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la suscripción del Acta de Entrega correspondiente. La entrega de los bienes comunes, se realizará en los términos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 675/01. Si el procedimiento señalado en la normativa citada no es viable en el término de sesenta (60) días contados a partir de la convocatoria a la primera Asamblea General de Copropietarios, es decir, si los copropietarios, sus delegados o el administrador definitivo no concurren al recibo de los bienes comunes y de los documentos pertinentes, éstos serán entregados a la Secretaría Distrital del Hábitat.

PARÁGRAFO QUINTO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** queda obligada a radicar la solicitud de desenglobe de las unidades que forman el EDIFICIO VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ante la Unidad Administrativa de Catastro, por intermedio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última transferencia de dominio de bienes privados que contaman el Conjunto.

DÉCIMA: FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMETIDO: La firma de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato, será celebrada el día VEINTITRES (23) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015) a las dos de la tarde (12:00 A.M.), ante el Notario Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., siempre y cuando para esta fecha **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se encuentre(n) a Paz y Salvo por concepto de las cantidades dinerarias que se obligó a pagar. Las partes que suscriben este contrato podrán de común acuerdo modificar por escrito la fecha de su cumplimiento, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por fuerza mayor o caso fortuito podrá prorrogar su firma, evento en el cual bastará comunicación escrita a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** indicando la nueva fecha de su otorgamiento y de todas formas, esta se llevará a cabo a los quince (15) días siguientes a aquel en que cese el hecho o causal que generó la fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1.480 de 2011, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** reconoce la garantía legal, en los siguientes términos: Por estabilidad de la Edificación: Diez (10) años y por acabados, incluidas las fisuras que se generen como consecuencia del asentamiento de la construcción: Un (1) año, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de el(los) inmueble(s) y, siempre y cuando no se presenten



CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

V. 1512.CV004.REYSILVA.200415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



vecco 112

elementos de responsabilidad al tenor de lo dispuesto por el Artículo 16 de la norma citada, entre ellos el uso indebido o la desatención de las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento por parte del comprador(es) o sus dependientes. Con el recibo material del inmueble se entregarán los documentos de garantía de los equipos expedidos por sus proveedores o contratistas, de manera tal que cualquier daño que se presente en éstos elementos, deberá ser comunicado directamente por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), a la persona o entidad que indique la garantía.

PARÁGRAFO: Las garantías de calidad que LA PROMETIENTE VENDEDORA otorgue al inmueble, expirarán de inmediato exonerándola de su cumplimiento, en el evento en que el propietario, tenedor o usuario que ocupe el(los) inmueble(s), por su cuenta y riesgo, efectúe modificaciones o ampliaciones en los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: PERMISO PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES: Se deja expresa constancia que LA PROMETIENTE VENDEDORA cumplirá con su obligación de radicar la documentación para obtener el registro de enajenador de inmuebles destinados a vivienda ante la Secretaría Distrital del Hábitat, a más tardar el día del veintitrés (23) de abril del año dos mil quince (2.015).

DECIMA TERCERA: PAGO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: Los derechos por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa que dé cumplimiento a este contrato se asumirán así: Los gastos y derechos de Notaría por la Compraventa por partes iguales; Los gastos y derechos de Notaría por la hipoteca con que se cancele el saldo, y los derechos e impuestos de Registro y Beneficencia serán por cuenta de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: La cesión del presente contrato para su validez requiere de la aceptación expresa y por escrito de parte de LA PROMETIENTE VENDEDORA.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes que suscriben el presente contrato declaran que se tendrá como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, y el lugar de notificaciones será por parte de LA PROMETIENTE VENDEDORA, en la Carrera 15 N° 76-67, Piso 5 de Bogotá D.C., Teléfono 6915036 y para EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) en la Transversal 21 Bis N° 60-30, de Bogotá D.C. Teléfono:(1) 2356835.

DÉCIMA SÉXTA: CAUSAL ESPECIAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: En el evento en el cual se presente el fallecimiento de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) o de uno cualquiera de los miembros que integran ésta parte, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin aplicación de ningún tipo de sanción a cargo de ninguna de las partes, pudiendo LA PROMETIENTE VENDEDORA disponer de la unidad privada para su enajenación a cualquier título. Los dineros entregados a buena cuenta del precio, serán reintegrados por LA PROMETIENTE VENDEDORA sin reconocer interés alguno, una vez se reconozca a los herederos en el proceso sucesorio, bien sea que éste se adelante ante Notario Público o ante Juez competente. Los herederos así reconocidos deberán entregar copia del acto mediante el cual se les reconozca, con constancia de su ejecutoria, a fin que LA PROMETIENTE VENDEDORA proceda al reintegro de los dineros única y exclusivamente a favor de los herederos reconocidos o, a su consignación ante la autoridad competente.

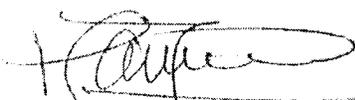
En constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en original y dos (2) copias del mismo tenor a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil quince (2.015).

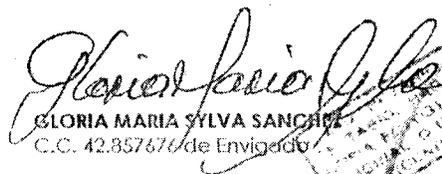
LA PROMETIENTE VENDEDORA

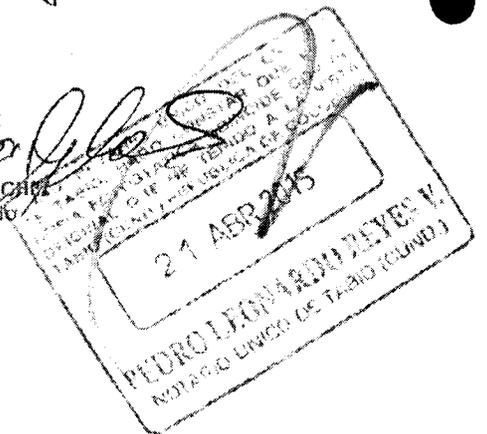
EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)

RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.
NIT. 900.362.248-7
FABIO RUBIO DUKE
Representante legal
C.C. 79.751.329 de Bogotá


GILBERTO ANTONIO REY
C.C. 437.683 de Usaquén


MARCELA RUBIO VILLALOBOS
Representante legal (S)
C.C. 39.773.469 de Usaquén


GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ
C.C. 42.857.676 de Envigado



149

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Artículo 34 Decreto 2148/83
 Ante el suscrito Notario Único de Tabio C/marca. Compareció:

NOTARIA TABIO

SYLVA SANCHEZ GLORIA MARIA
 Quien exhibió: C.C. 42875876
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Tabio 21/04/2015 a las 09:28:53 a.m.
 h5jmy6m65tgh5gty LYS

[Firma manuscrita]
 FIRMA DECLARANTE

[Huella]
 Huella



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Artículo 34 Decreto 2148/83
 Ante el suscrito Notario Único de Tabio C/marca. Compareció:

REY REY GILBERTO ANTONIO
 Quien exhibió: C.C. 437683
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Tabio 21/04/2015 a las 09:27:36 a.m.
 x12wc1qazqzas LYS

[Firma manuscrita]
 FIRMA DECLARANTE

[Huella]



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
 Artículo 34 Decreto 2148/83
 Ante el suscrito Notario Único de Tabio C/marca. Compareció:

NOTARIA TABIO

RUBIO VILLALOBOS MARCELA
 Quien exhibió: C.C. 39773489
 y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Tabio 21/04/2015 a las 09:29:17 a.m.
 6j776ymbjtyhtg LYS

[Firma manuscrita]
 FIRMA DECLARANTE

[Huella]





Bogotá, Diciembre 7 de 2015

CONSTANCIA

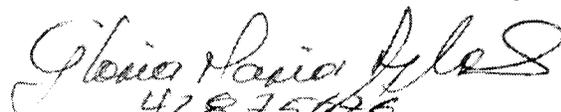
El día 7 de Diciembre de 2015, nuestra empresa RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. Ha recibido del Sr. **GILBERTO REY** Y su señora **GLORIA MARÍA SILVA**, el cheque número 973259 de BANCOLOMBIA, por valor de \$ 61.700.000 m/cte. Completando así, el 40 % del valor del apartamento 401, del edificio VECCO 112. El saldo de dicho inmueble es del 60%, contra entrega.

| | |
|----------------------------------|-----------------------|
| VALOR TOTAL | \$ 736.935.718 |
| 30% | 221.080.713 |
| 10% | 73.693.571 |
| Menos valor Alojamiento temporal | 12.000.000 |
| Subtotal | 61.693.571 |
| 60% contra entrega | \$ 442.161.430 |

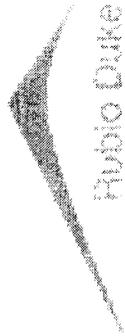
CORDIALMENTE,


FABIO RUBIO DUQUE
 Representante legal


Rubio Duke Asociados Ltda
CONSTRUCTORA
 Nit. 860.513.731-8


 42875696

ER.D
ERIDUKE ASOCIADOS LTDA



Rubio Duke & Assoc.

RUBIO DUKE ASC. LDA. | RT. 665-513791 #
C.A. 10 No. 74-87 PE | P.A. 116718024
C.A. 10 No. 74-87 PE | P.A. 116718024

RECIBOS DE CAJA
Nº: 00000031
FECHA: Diciembre 3 DE 2015

| CUENTA | CONCEPTO | BENEFICIARIO | C/COR | DEBITO | CREDITO |
|--------------|--------------------------|--------------------------|-------|---------------|---------------|
| 0120622-00LF | ABONO 10% CUOTA APTO 401 | REY REY GILBERTO ANTONIO | 0000 | 51.790.000,00 | 0,00 |
| 0000-DE | ABONO 10% CUOTA APTO 401 | REY REY GILBERTO ANTONIO | 0000 | 0,00 | 51.790.000,00 |

E.R.D.
SUCURSAL 170

CONTABILIZADO
FECHA
CONTABILIZADO

| | | | |
|--------------------------------------|-------|---------------|---------------|
| Subtotal Cobros | TOTAL | 51.790.000,00 | 51.790.000,00 |
| SOLICITA A RUBIO DUKE ASC. LDA. 2015 | | | |
| REVISADO | | | |
| Firma: <i>[Signature]</i> | | | |

RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.

Tel: 860.513.731-8

CLIENTE: RY GUERRERO Y SILVA S.C. DE C.V.
IDENTIFICACION: 437.683 / 42.875.676
TELEFONO FIJO: (1) 2267413
CELULAR: (321) 2152938 / (319) 5955002
DIRECCION: CRA 38 No. 125 A. 51 AP 712
E-MAIL: VALCARREROS@RUBIODUKE.COM

PROYECTO: VECCO T12
No. APTO: 401
VALOR TOTAL APTO: \$736.935.815
No. CUOTAS: CATORCE (14)
FECHA DE COMPRA: 19 NOVIEMBRE DE 2014
No. PART. HELM: 989.011.65-5

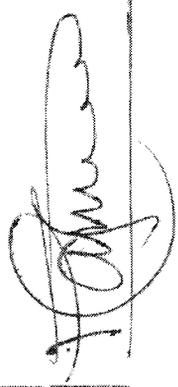
| CUOTAS | VALOR | FORMA DE PAGO | | No. PAGO | FECHA DE PAGO | | | | | | VALOR CONSIGNADO | ACUMULADO |
|-------------|--------------|---------------|-------|----------|---------------|-----------|------|-----|-----|------|------------------|---------------|
| | | BANC. | CHEQ. | | PROGRAMADA | REALIZADA | MES | DIA | AÑO | MES | | |
| CUOTA No. 1 | \$23.882.173 | | | 401134 | NOV | 29 | 2014 | NOV | 29 | 2014 | \$23.882.173 | \$23.882.173 |
| CUOTA No. 2 | \$23.882.173 | | | 401134 | DIC | 15 | 2015 | DIC | 06 | 2014 | \$23.882.173 | \$47.764.346 |
| CUOTA No. 3 | \$23.882.173 | | | | FEB | 15 | 2015 | | | | | \$71.646.519 |
| CUOTA No. 4 | \$23.882.173 | | | | MAR | 15 | 2015 | | | | | \$95.528.692 |
| CUOTA No. 5 | \$23.882.173 | | | | ABR | 15 | 2015 | | | | | \$119.410.865 |
| CUOTA No. 6 | \$23.882.173 | | | | MAY | 15 | 2015 | | | | | \$143.293.038 |
| CUOTA No. 7 | \$23.882.173 | | | | JUN | 15 | 2015 | | | | | \$167.175.211 |
| CUOTA No. 8 | \$23.882.173 | | | | JUL | 15 | 2015 | | | | | \$191.057.384 |
| CUOTA No. 9 | \$23.882.173 | | | | SEP | 15 | 2015 | | | | | \$214.939.557 |

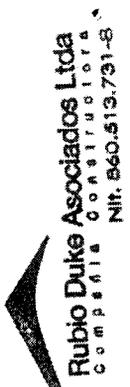
RESUMEN:
 CAPITAL: \$143.293.038
 RENDIMIENTOS: 1,80%
 VALOR ENCARGO: \$736.935.815
 ACUMULADO: \$77.787.649
 SALDO A CORTE: \$71.646.519
 SALDO TOTAL ENCARGO: \$659.147.966

LIQUIDACION CREDITO PERSONA NATURAL

| RENDIMIENTOS | PERIODO | DIAS | VALOR |
|--|----------|------|-------------------------|
| 15/01/15 | 30/01/15 | 15 | \$ 1.289.637,34 |
| 01/03/15 | 30/02/15 | 30 | \$ 2.579.274,68 |
| 01/03/15 | 30/03/15 | 30 | \$ 2.579.274,68 |
| 01/04/15 | 30/04/15 | 30 | \$ 2.579.274,68 |
| 01/05/15 | 27/05/15 | 26 | \$ 2.235.371,39 |
| TOTAL RENDIMIENTO A DESEMPEÑO DE HELM | | | \$ 11.262.832,79 |

NOTA:
 A PARTIR DEL MES DE JUNIO DE 2015 SE GENERARÁ INTERESES DEL 18% SOBRE \$ 11.262.832,79 HASTA LA FECHA EN QUE SE ENTREGUE EL APARTAMENTO 401 DEL PROYECTO VECCO T12.





28 JUL 2015



FONDO DE INVERSION
COLECTIVA ABIERTA
CREDIFONDO
NIT.800.163.714.8

1505D108906711

NÚMERO

FECHA DE CORTE: 31 MAY 2015
 CONSTITUYENTE: GILBERTO ANTONIO REY REY
 ENVÍO: BR 19 A 125 A 51 AP 712
 CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
 SUCURSAL: VECCO 112

NÚMERO DE PARTICIPACION: 58740187-2
 CÉDULA O NIT: 437583
 DIRECCIÓN: KR 38 A 125 A 51 AP 712
 FECHA INICIO APORTE: 20131119
 TIPO DE PARTICIPACION: GENERAL

SALDO INICIAL: 78.574.351.29 VALOR UNIDAD INICIAL: 1.000.000.00

| DÍA | CAPITAL | MOVIMIENTOS | | GMF | RENDIMIENTO ANTES RETEFTE | RETEFUENTE | SALDO NETO | RENTAS NETAS | SALDO PROMEDIO |
|-----|---------------|---------------|-----------|------------|---------------------------|------------|---------------|--------------|----------------|
| | | RETIROS | ADICIONES | | | | | | |
| 01 | 78,574,351.29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,404.75 | 0.00 | 78,579,756.04 | 5.45 | 1.000.000.00 |
| 02 | 78,575,778.04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,784.73 | 0.00 | 78,583,562.77 | 3.49 | 1.000.000.00 |
| 03 | 78,597,158.76 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,120.91 | 0.00 | 78,594,731.67 | 2.22 | 1.000.000.00 |
| 04 | 78,594,331.57 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,800.01 | 0.00 | 78,601,731.68 | 7.50 | 1.000.000.00 |
| 05 | 78,601,731.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,241.46 | 0.00 | 78,611,973.14 | 4.07 | 1.000.000.00 |
| 06 | 78,611,973.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,515.27 | 0.00 | 78,614,488.41 | 2.12 | 1.000.000.00 |
| 07 | 78,616,488.41 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,595.85 | 0.00 | 78,625,084.26 | 11.17 | 1.000.000.00 |
| 08 | 78,625,084.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,048.24 | 0.00 | 78,629,132.50 | 4.80 | 1.000.000.00 |
| 09 | 78,629,132.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,073.56 | 0.00 | 78,636,206.10 | 8.89 | 1.000.000.00 |
| 10 | 78,636,206.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,105.44 | 0.00 | 78,643,311.54 | 7.09 | 1.000.000.00 |
| 11 | 78,643,311.54 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,521.29 | 0.00 | 78,650,312.83 | 8.03 | 1.000.000.00 |
| 12 | 78,651,312.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,435.49 | 0.00 | 78,657,148.32 | 7.51 | 1.000.000.00 |
| 13 | 78,659,348.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,005.95 | 0.00 | 78,669,154.27 | 12.70 | 1.000.000.00 |
| 14 | 78,659,354.31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,480.22 | 0.00 | 78,679,834.49 | 11.77 | 1.000.000.00 |
| 15 | 78,679,814.56 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0,920.70 | 0.00 | 78,680,735.19 | 0.99 | 1.000.000.00 |
| 16 | 78,697,835.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,785.32 | 0.00 | 78,698,620.51 | 8.68 | 1.000.000.00 |
| 17 | 78,699,620.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,065.13 | 0.00 | 78,705,685.64 | 7.34 | 1.000.000.00 |
| 18 | 78,702,700.73 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,114.51 | 0.00 | 78,709,815.14 | 4.35 | 1.000.000.00 |
| 19 | 78,706,815.39 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,227.51 | 0.00 | 78,719,042.65 | 10.53 | 1.000.000.00 |
| 20 | 78,714,042.75 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,508.86 | 0.00 | 78,719,651.51 | 2.14 | 1.000.000.00 |
| 21 | 78,718,651.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,932.53 | 0.00 | 78,735,584.04 | 8.25 | 1.000.000.00 |
| 22 | 78,726,594.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,558.66 | 0.00 | 78,737,142.70 | 4.03 | 1.000.000.00 |
| 23 | 78,735,142.80 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,100.72 | 0.00 | 78,743,243.42 | 8.85 | 1.000.000.00 |
| 24 | 78,742,143.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,259.18 | 0.00 | 78,749,502.60 | 8.52 | 1.000.000.00 |
| 25 | 78,745,502.70 | 78,373,616.38 | 0.00 | 313,765.00 | 5,600.47 | 67,721.79 | 0.00 | 0.00 | 0.000.000.00 |

| | |
|---|---------------|
| SALDO INICIAL | 78.574.351.29 |
| RETIROS | 78.373.616.38 |
| ADICIONES | 0.00 |
| GRAV. MVTO.FIN. | 0.00 |
| RENDIMIENTOS ANTES RETEFTE | 313,765.00 |
| RETEFUENTE | 180,751.88 |
| SALDO NETO | 57,721.79 |
| Ajuste Retefuente | 0.00 |
| Ajuste en Rendimientos | 0.00 |
| RENTABILIDAD NETA PROM.ULTIMO MES | 0.00 |
| COMISION PROM. SOBRE EL VALOR DEL FONDO DE INVERSION COLECTIVA(1) | 3.38% |
| Rendimiento Gravado | 1.46% |
| Rendimiento Exento | 0.00 |

(1) Comisión de Administración cobrada como gasto del Fondo de Inversión Colectiva

Si al revisar la información de su extracto encuentra alguna inconformidad, comuníquese con su centro de servicio o si lo considera necesario diríjase a:
 Revisoría Fiscal DELOITTE & TOUCHE - A.A. N° 075874 de BOGOTÁ. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO - Av. 19 N° 114 - 09 - Of. 502 Bogotá - Teléfonos:
 2131370 - 2131322. Horario: 8:00 am a 1:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm en días hábiles. defensorhelma@ggabogados.com. Nuestra Banca Telefónica: en
 Bogotá marque 5818181, Medellín 6041818, Cali 4861818, Barranquilla 3851818, Cartagena 6931818, Bucaramanga 6971818, Pereira 3401818. Manizales
 8879818, desde otras ciudades marque 01 8000 512 633.

Bogotá D. C., 30 de Abril de 2015

Señores
HELM FIDUCIARIA S.A.
Bogotá D.C.

**Ref.: CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSION
Proyecto VECCO 112**

Asunto: AUTORIZACION ENTREGA DE RECURSOS

Respetados Señores:

Atendiendo su requerimiento y en virtud a que el encargo fiduciario individual por mí constituido, llegó a su fecha límite el pasado 30 de abril de 2015, de manera cordial les solicitamos, que conforme a la cláusula quinta del mencionado contrato, se proceda a su terminación.

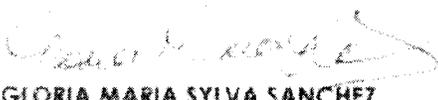
Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha hemos suscrito un contrato de promesa de compraventa sobre el apartamento CUATROCIENTOS UNO (401), con la sociedad RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA, y además, que esta Sociedad cumple con las condiciones necesarias para lograr el desarrollo del proyecto, en lo que refiere a:

1. Punto de equilibrio conformado por el sesenta y cuatro por ciento (64 %) del total del presupuesto de ventas.
2. Licencia de Construcción vigente N° LC 15-1-0152 otorgada por la Curaduría Urbana N°1 el día 17 de Abril de 2015.
1. Radiación ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda del Distrito Capital, para la obtención del registro de enajenación de inmuebles destinados a vivienda N° 400020150114 del 29 de abril 2015.
2. Un avance de obra correspondiente al cincuenta y nueve por ciento (59%) del total de ejecución.

Enmiendo como base las anteriores disposiciones, instruimos expresa e irrevocablemente a HELM FIDUCIARIA S.A., para que adelante la entrega de los recursos invertidos en la Cartera Colectiva Abierta CREDITFONDO, del cual soy titular, junto a los rendimientos generados hasta el momento, a la sociedad RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA., aclarando que exoneramos de cualquier responsabilidad que se derive de esta instrucción a Helm Fiduciaria S.A.

Cordialmente,


GILBERTO ANTONIO REY REY
C.C. 437.583 de Usaquén


GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ
C.C. 42.857.676 de Envigado

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VC112.CV004.REYSYLVA.290415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



Entre los suscritos a saber:

1. **FABIO RUBIO DUQUE**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 14.930 de Bogotá, actuando en este acto en nombre y representación legal de la sociedad **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA**, entidad legalmente constituida mediante Escritura Pública N° 1972 del 14 de mayo de 1.983 e inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 20 de mayo de 1.983, bajo el número 133149 del libro IX, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que hace parte del presente contrato, identificada con el NIT 860.513.731, quien en adelante se denominará **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra:
2. **GILBERTO ANTONIO REY REY** y **GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ**, mayor(es) de edad, domiciliado(s) en la ciudad de Bogotá D.C., identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. 437.683 de Usaquén y 47.257.672 de Envigado respectivamente, de estado civil casados, actuando en este acto en nombre y representación legal, quien(es) en adelante y para efectos del presente contrato se denominará(n) **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, se ha celebrado el Contrato de Promesa de Compraventa, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: LA PROMETIENTE VENDEDORA promete transferir a título de compraventa a favor de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y éste(os) promete(n) adquirir al mismo título, el derecho pleno de dominio y la posesión sobre los siguientes inmuebles, **APARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO (401), GARAJE TRES (3), GARAJE CUATRO (4) y DEPOSITO SIETE (7)**, los cuales forman parte del Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, que se construye en un lote de terreno, ubicado en la **CARRERA CATORCE (14) NUMERO CIENTO DOCE CINCUENTA Y CINCO (112-55)**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C.; que serán determinados y alindados, una vez se protocolice el reglamento de propiedad horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los inmuebles objeto del presente contrato de promesa de compraventa se les asignará(n) los Folios de Matricula Inmobiliaria que designe la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No obstante la determinación de la cabida y linderos de los inmuebles objeto de este contrato, la venta prometida se celebrará como cuerpo cierto.

PARÁGRAFO TERCERO: El(los) anterior(es) inmueble(s) será(n) entregado(s) por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, para estrenar, totalmente acabada(s) según las especificaciones técnicas contenidas dentro del Anexo CV004-1 y entregadas a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y construidos de conformidad con los términos de la Licencia de Construcción N° LC15-1-0152, radicada bajo el expediente N° 14-1-0825, aprobada y ejecutoriada el día diecisiete (17) del mes de abril del año dos mil quince (2015), otorgada por el Curador Urbano N°1 - Ara. Ernesto Jorge Clavijo Sierra, todo lo cual es de conocimiento y aceptación de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

PARÁGRAFO CUARTO: El(los) inmueble(s) objeto de éste contrato se destinará específicamente para vivienda. Esta destinación no podrá ser variada por **EL PROMETIENTE COMPRADOR** o causahabiente(s) a cualquier título.

PARÁGRAFO QUINTO: Que el(los) inmueble(s) materia del presente Contrato se construye(n) en el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, situado en un lote de terreno, ubicado en la **CARRERA CATORCE (14) NUMERO CIENTO DOCE CINCUENTA Y CINCO (112-55)**, de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., inmueble que se encuentra comprendido dentro de las siguientes **CABIDA Y LINDEROS: POR EL ORIENTE:** Que es su frente en trece con cincuenta metros (13,50 mts) con el paramento occidental de la carrera catorce (14); **POR EL NORTE:** En veintinueve metros (29,00 mts) con el lote numero once (11) de la misma manzana; **POR EL SUR:** En veintinueve metros (29,00 mts) con el lote numero quince (15) de la misma manzana; y **POR EL OCCIDENTE:** en trece con cincuenta metros (13,50 mts) con el lote numero catorce (14) de la misma manzana. A este inmueble le corresponde el folio de matricula inmobiliaria N° 50N-71150.

PARÁGRAFO SEXTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA, se reserva el derecho a realizar algunas modificaciones arquitectónicas y urbanísticas que afectarían la totalidad del proyecto, siempre y cuando guarden concordancia con lo ofrecido y obedezcan a circunstancias ajenas a su voluntad o de fuerza mayor. Lo anterior previa comunicación escrita a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** y la obtención de la modificación de la licencia de construcción ante las autoridades correspondientes.

SEGUNDA: TRADICIÓN: LA PROMETIENTE VENDEDORA adquirió el inmueble sobre el cual se levantará el Edificio **VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, así: **a)** El inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria número N° 50N-71150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. Zona Norte, a título de compraventa a **CORPORACION GANADERA SAN LUIS SOCIEDAD LTDA**, según consta en la escritura pública número veinticinco setenta y cuatro (2574) de fecha dos (2) de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1.988), otorgada en la Notaría Veinticuatro (24) del Circuito de Bogotá D.C., **b)** La construcción por haber sido levantada con los recursos propios de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**.

TERCERA: RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: LA PROMETIENTE VENDEDORA manifiesta que el Edificio **VECCO 112 PROPIEDAD HORIZONTAL** del que forma(n) parte el(los) inmueble(s) objeto de éste contrato de Promesa de Compraventa será(n) sometido(s) al Régimen de Propiedad Horizontal en los términos establecidos en la Ley 675 de 2.001. **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** manifiesta(n) expresamente que se obligará(n) a las disposiciones

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VO112 CVR 04.REYSYLVA.290415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.

153

contenidas en el Instrumento Público mencionado y en cuanto se refiere al proyecto sobre el cual se encuentran los inmuebles prometidos en venta ratifica que conoce(n) los planos arquitectónicos, sus especificaciones de construcción y las medidas de seguridad, la conformación de sus Unidades Privadas y Bienes Comunes y especialmente, se obliga(n) desde la fecha de la entrega de los inmuebles al pago oportuno de las Cuotas de Administración que le correspondan según el Coeficiente de Copropiedad. Igualmente, autoriza(n) y faculta(n), desde ahora, para que LA PROMETIENTE VENDEDORA reglamente la Propiedad Horizontal a la cual será sometido el Edificio VECCO 122 PROPIEDAD HORIZONTAL y, modifique el Reglamento de Propiedad Horizontal, especialmente en cuanto tiene que ver con los Coeficientes de Copropiedad, en caso de que se requiera hacer ajustes en los planos del proyecto; lo anterior acorde a lo establecido dentro por la normativa vigente para tal efecto.

PARÁGRAFO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) manifiesta(n) que no ha(n) intervenido ni intervendrá(n) directamente o indirectamente en el desarrollo de la construcción del Proyecto que adelanta LA PROMETIENTE VENDEDORA, conoce(n) y acepta(n) la existencia de la Sala de Ventas y, se obliga(n) a respetar y permitir el libre acceso a esta sala igual que las políticas de mercadeo y publicidad que LA PROMETIENTE VENDEDORA desarrolle para la enajenación de las demás Unidades Privadas que integran el desarrollo del Edificio, así como la futura adecuación de un apartamento modelo a su interior.

CUARTA: INSTALACION, DOTACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS PUBLICOS: LA PROMETIENTE VENDEDORA manifiesta que efectuará el pago de los derechos correspondientes para la instalación de los servicios públicos, de acuerdo con los planos aprobados por la Curaduría Urbana N°1, y las Empresas encargadas de prestar y suministrar estos servicios, con el fin de dotar y suministrar, a partir de la fecha de entrega del inmueble objeto de este contrato de los servicios de acueducto, alcantarillado, acometidas de gas y energía eléctrica, entendiéndose, desde ahora, que las instalaciones necesarias para su suministro serán de cada una de las entidades prestadoras del servicio, teniendo por tanto, el libre acceso a los bienes comunes, para efectuar la revisión, reparación o modificación de los ductos, redes y equipos. En cuanto al servicio línea telefónica, LA PROMETIENTE VENDEDORA, entregará las redes internas listas para que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), solicite(n) la conexión y suministro del servicio a la Empresa prestadora del mismo, previo pago de los derechos y costos correspondientes.

QUINTA: SANEAMIENTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA se obliga a transferir la(s) unidad(es) inmobiliaria(s) objeto de la presente promesa de compraventa libre de todo gravamen, demandas civiles registradas, anticresis, arrendamiento, uso, habitación, patrimonio de familia, condiciones resolutorias o limitaciones de dominio, y de todas formas LA PROMETIENTE VENDEDORA responderá al saneamiento y a la evicción en los casos de ley. El inmueble en mayor extensión podrá ser sometido a limitación de servidumbre constituida a favor de las empresas prestadoras de servicios públicos.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de los inmuebles objeto de este contrato es la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$736.935.618,00) suma que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará así:

- La suma de DOSCIENTOS VEINTIUN MILLONES OCHENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$221.080.687,00), recibidas a entera satisfacción a la firma de la presente promesa de compra venta.
- El saldo es decir la suma de QUINIENTOS QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$515.854.931,00) con los recursos propios que EL (LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se comprometer a cancelar a más tardar el día veintitrés (23) de Octubre de 2015.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pueda alegar otra cosa, la mora en el pago de una o más de las cuotas contempladas a lo largo del presente contrato, faculta a LA PROMETIENTE VENDEDORA para aplicar las consecuencias del retracto; sin embargo, si a pesar de la mora LA PROMETIENTE VENDEDORA acepta revalidar este contrato tendrá derecho a que EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) le cancele(n) los correspondientes intereses de mora sobre las cuotas insolutas a la tasa máxima que permita la ley vigente en el momento del vencimiento del plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES), obrando en la calidad indicada en la primera parte del presente contrato, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, por medio del presente documento declara(n) que los recursos entregados para el pago del inmueble descrito en la cláusula PRIMERA, provienen de las fuentes que en virtud de la ocupación, profesión u oficio desarrollamos lícitamente y que por tanto dichos recursos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o complemente u otra norma que regule la materia. Dicha declaración de fuente de fondos con el propósito de dar cumplimiento a lo señalado para las transacciones de entidades financieras en la Circular externa 007 de 1996 expedida por la Superintendencia Bancaria, el Decreto 663 de 1997 Estatuto Orgánico del Sector Financiero, la ley 190 de 1995 (Estatuto Anticorrupción) y las demás normas aplicables al asunto.

SÉPTIMA: ARRAS DE RETRACTACIÓN: Para garantizar el cumplimiento del presente contrato las partes acuerdan que la suma de SETENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VECCO 112 - C.V.D. CREYSYLVA. 290415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



(573.673.615,00), ha sido o será entregada y recibida respectivamente a título de arras de retractación, reguladas conforme a lo dispuesto por el artículo 866 del Código de Comercio, una vez se dé cumplimiento al contrato prometido, las arras serán imputadas al precio pactado. Dichas arras podrán hacerse efectivas hasta el día en que deba suscribirse la escritura pública de compraventa, siendo aplicables para los casos de retracto.

OCTAVA: IMPUESTOS: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa será transferido por LA PROMETIENTE VENDEDORA, a paz y salvo con el tesoro Distrital por impuestos, contribuciones liquidados hasta la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente negocio, tal como lo acreditará con los correspondientes comprobantes de pago. A partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta serán de cargo y por cuenta de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) los derechos que sean liquidados por las entidades Distritales sobre el(los) inmueble(s), sean por reliquidación o reajustes de las contribuciones por concepto de valorización, impuestos prediales o cualquier otro cobro similar, siempre y cuando no exista responsabilidad o culpa por dichos cobros a cargo de LA PROMETIENTE VENDEDORA. En cuanto a impuesto predial del periodo gravable en el que se otorgue la escritura pública que dé cumplimiento al contrato prometido, será pagado entre las partes en forma proporcional así: LA PROMETIENTE VENDEDORA pagará el impuesto predial causado hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública y EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) pagará el impuesto predial que se cause a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa, por lo tanto, es entendido que el mayor valor pagado por LA PROMETIENTE VENDEDORA por éste concepto, será reintegrado por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES).

NOVENA: ENTREGA: LA PROMETIENTE VENDEDORA hará entrega real y material de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta el día TREINTA (30) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015). La entrega se realizará mediante acta, con la cual se entregarán los catálogos de mantenimiento y garantía entregadas por las Empresas que hubieren instalado equipos en el(los) inmueble(s). En el acto de recibo se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar.

PARÁGRAFO PRIMERO: LA PROMETIENTE VENDEDORA podrá prorrogar la entrega de el(los) inmueble(s), por un término máximo de treinta (30) días sin que por el hecho de la prórroga se produzcan intereses o sanciones a cargo de ninguna de las partes, vencido el anterior término y dentro de los ocho (8) días siguientes LA PROMETIENTE VENDEDORA comunicará a EL PROMETIENTE COMPRADOR mediante correo certificado, la fecha de entrega de el(los) inmueble(s).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una vez efectuada la entrega de el(los) inmueble(s), en cualquier tiempo se realizaran modificaciones en los bienes transferidos, LA PROMETIENTE VENDEDORA no responderá en ningún caso por las fallas que se presenten con posterioridad como consecuencia de tales modificaciones, sin que estas se realicen con el consentimiento y aprobación previa por parte de LA PROMETIENTE VENDEDORA, circunstancia esta que deberá ser aceptada expresamente por EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES). Si EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) realiza obras al interior de su Unidad Privada y, con ello causa(n) daños en otros inmuebles o en los bienes comunes del Conjunto Residencial, responderá pecuniariamente de todo daño o perjuicio que con su actividad ocasione.

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la entrega real y material de el(los) inmueble(s) serán por cuenta de EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos.

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de los inmuebles como unidad privada incluirá la de los bienes comunes del edificio, por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la suscripción del Acta de Entrega correspondiente. La entrega de los bienes comunes, se realizará en los términos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 675/01. Si el procedimiento señalado en la normativa citada no es viable en el término de sesenta (60) días contados a partir de la convocatoria a la primera Asamblea General de Copropietarios, es decir, si los copropietarios, sus delegados o el administrador definitivo no concurren al recibo de los bienes comunes y de los documentos pertinentes, éstos serán entregados a la Secretaría Distrital del Hábitat.

PARÁGRAFO QUINTO: LA PROMETIENTE VENDEDORA queda obligada a radicar la solicitud de desenglobe de las unidades que forman el EDIFICIO VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL, ante la Unidad Administrativa de Catastro, por intermedio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última transferencia de dominio de bienes privados que conforman el Conjunto.

DÉCIMA: FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMETIDO: La firma de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato, será celebrada el día VEINTITRES (23) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2015) a las tres de la tarde (12:00 A.M.), ante el Notario Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., siempre y cuando para esta fecha EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) se encuentre(n) a Paz y Salvo por concepto de las cantidades dinerarias que se obligó a pagar. Las partes que suscriben este contrato podrán de común acuerdo modificar por escrito la fecha de su cumplimiento. LA PROMETIENTE VENDEDORA por fuerza mayor o caso fortuito podrá prorrogar su firma, evento en el cual bastará comunicación escrita a EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES) indicando la nueva fecha de otorgamiento y de todas formas, esta se llevará a cabo a los quince (15) días siguientes a aquel en que case el hecho o causal que generó la fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1.480 de 2011, LA PROMETIENTE VENDEDORA reconoce la garantía legal, en los siguientes términos: Por estabilidad de la Edificación: Diez (10) años y, por accidentes, incluidas las fisuras que se generen como consecuencia del asentamiento de la construcción: Un (1) año, contados a

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VECCO 112 - VECCO REYSYLVA.290415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.



vecco 112

(\$73.693.615,00), ha sido o será entregada y recibida respectivamente a título de arras de retractación, reguladas conforme a lo dispuesto por el artículo 866 del Código de Comercio, una vez se dé cumplimiento al contrato prometido, las arras serán imputadas al precio pactado. Dichas arras podrán hacerse efectivas hasta el día en que deba suscribirse la escritura pública de compraventa, siendo aplicables para los casos de retracto. -----

OCTAVA: IMPUESTOS: El inmueble objeto de la presente promesa de compraventa será transferido por **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, a paz y salvo con el tesoro Distrital por impuestos, contribuciones liquidados hasta la fecha de otorgamiento de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente negocio, tal como lo acreditará con los correspondientes comprobantes de pago. A partir de la fecha de la entrega de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta serán de cargo y por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** los derechos que sean liquidados por las entidades Distritales sobre el(los) inmueble(s), sean por reliquidación o reajustes de las contribuciones por concepto de valorización, impuestos prediales o cualquier otro cobro similar, siempre y cuando no exista responsabilidad o culpa por dichos cobros a cargo de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**. En cuanto a impuesto predial del periodo gravable en el que se otorgue la escritura pública que dé cumplimiento al contrato prometido, será pagado entre las partes en forma proporcional así: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** pagará el impuesto predial causado hasta la fecha del otorgamiento de la escritura pública y **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** pagará el impuesto predial que se cause a partir de la fecha de la escritura pública de compraventa, por lo tanto, es entendido que el mayor valor pagado por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por éste concepto, será reintegrado por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. -----

NOVENA: ENTREGA: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** hará entrega real y material de el(los) inmueble(s) prometido(s) en venta el día TREINTA (30) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2.015). La entrega se realizará mediante acta, con la cual se entregarán los catálogos de mantenimiento y garantía entregadas por las Empresas que hubieren instalado equipos en el(los) inmueble(s). En el acto de recibo se dejará constancia de los detalles susceptibles de ser corregidos, si a ello hubiese lugar. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** podrá prorrogar la entrega de el(los) inmueble(s), por un término máximo de treinta (30) días sin que por el hecho de la prórroga se produzcan intereses o sanciones a cargo de ninguna de las partes, vencido el anterior término y dentro de los ocho (8) días siguientes **LA PROMETIENTE VENDEDORA** comunicará a **EL PROMETIENTE COMPRADOR** mediante correo certificado, la fecha de entrega de el(los) inmueble(s). -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una vez efectuada la entrega de el(los) inmueble(s), en cualquier tiempo se realizaren modificaciones en los bienes transferidos, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** no responderá en ningún caso por las fallas que se presenten con posterioridad como consecuencia de tales modificaciones, sin que estas se realicen con el consentimiento y aprobación previa por parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**, circunstancia esta conocida y aceptada expresamente por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**. Si **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(S)** realiza obras al interior de su Unidad Privada y, con ello causa(n) daños en otros inmuebles o en los bienes comunes del Conjunto Residencial, responderá pecuniariamente de todo daño o perjuicio que con su actividad ocasione. -----

PARÁGRAFO TERCERO: A partir de la entrega real y material de el(los) inmueble(s) serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** las cuotas por concepto de administración y vigilancia, y las respectivas cuentas que sean facturadas por las empresas de servicios públicos. -----

PARÁGRAFO CUARTO: La entrega de los inmuebles como unidad privada incluirá la de los bienes comunes del edificio por acceder estos a los primeros y se entenderán recibidos desde la suscripción del Acta de Entrega correspondiente. La entrega de los bienes comunes, se realizará en los términos establecidos en el Artículo 24 de la Ley 675/01. Si el procedimiento señalado en la normativa citada no es viable en el término de sesenta (60) días contados a partir de la convocatoria a la primera Asamblea General de Copropietarios, es decir, si los copropietarios, sus delegados o el administrador definitivo no concurren al recibo de los bienes comunes y de los documentos pertinentes, éstos serán entregados a la Secretaría Distrital del Hábitat. -----

PARÁGRAFO QUINTO: **LA PROMETIENTE VENDEDORA** queda obligada a radicar la solicitud de desenglobe de las parcelas que forman el **EDIFICIO VECCO 112 - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ante la Unidad Administrativa de Catastro, por intermedio del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la última manifestación de dominio de bienes privados que conforman el Conjunto. -----

DÉCIMA: FECHA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PROMETIDO: La firma de la Escritura Pública que dé cumplimiento al presente contrato, será celebrada el día VEINTITRES (23) del mes de OCTUBRE del año dos mil quince (2.015) a las tres de la tarde (12:00 A.M.), ante el Notario Dieciséis (16) del círculo de Bogotá D.C., siempre y cuando para esta fecha **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** se encuentre(n) a Paz y Salvo por concepto de las cantidades dinerarias que se obligó a pagar. Las partes que suscriben este contrato podrán de común acuerdo modificar por escrito la fecha de su cumplimiento, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** por fuerza mayor o caso fortuito podrá prorrogar su firma, evento en el cual bastará comunicación escrita a **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** indicando la nueva fecha de su otorgamiento y de todas formas, esta se llevará a cabo a los quince (15) días siguientes a aquel en que cese el hecho o causal que generó la fuerza mayor o caso fortuito. -----

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: Teniendo en cuenta lo dispuesto por la Ley 1.480 de 2.011, **LA PROMETIENTE VENDEDORA** reconoce la garantía legal, en los siguientes términos: Por estabilidad de la Edificación: Diez (10) años y, por acabados, incluidas las fisuras que se generen como consecuencia del asentamiento de la construcción: Un (1) año, contados a

CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

VC112.CY004.REYSYLVA.290415

APARTAMENTO 401 - EDIFICIO VECCO 112 P.H.

partir de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de el(los) inmueble(s) y, siempre y cuando no se haya exigido de responsabilidad al tenor de lo dispuesto por el Artículo 16 de la norma citada, entre ellas: el uso indebido, la conservación de las instrucciones de instalación, uso o mantenimiento por parte del comprador(es) y sus dependientes. Con el recibo material del inmueble se entregarán los documentos de garantía de los equipos expedidos por sus proveedores o contratistas, de manera tal que cualquier daño que se presente en éstos elementos, deberá ser comunicado directamente por **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**, a la persona o entidad que indique la garantía.

PARÁGRAFO: Las garantías de calidad que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** otorgue al inmueble, expirarán de inmediato con su cumplimiento, en el evento en que el propietario, tenedor o usuario que ocupe el(los) inmueble(s), por su cuenta y riesgo, efectúe modificaciones o ampliaciones en los mismos.

DÉCIMA SEGUNDA: PERMISO PARA ENAJENACIÓN DE INMUEBLES: Se deja expresa constancia que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** cumplió con su obligación de radicar la documentación para obtener el registro de enajenación de inmuebles destinados a vivienda ante la Secretaría Distrital del Hábitat, bajo el número 400020150114 del veintinueve (29) de abril del año dos mil quince (2.015).

DÉCIMA TERCERA: PAGO DE LOS DERECHOS Y CONTRIBUCIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO: Los derechos por el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa que dé cumplimiento a este contrato se asumirán así: Los gastos y derechos de Notaría por la Compraventa por partes iguales; Los gastos y derechos de Notaría por la hipoteca con que se cancele el saldo, y los derechos e impuestos de Registro y Beneficencia serán por cuenta de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)**.

DÉCIMA CUARTA: CESIÓN DEL CONTRATO: La cesión del presente contrato para su validez requiere de la aceptación expresa y por escrito de parte de **LA PROMETIENTE VENDEDORA**.

DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales, las partes que suscriben el presente contrato declaran que se tendrá como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá, y el lugar de notificaciones será el siguiente: **LA PROMETIENTE VENDEDORA:** en la Carrera 15 N° 76-67, Piso 5 de Bogotá D.C., Teléfono 6915035 y correo electrónico: **PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES):** en la Transversal 21 Bis N° 60-30, de Bogotá D.C. Teléfono:(031) 2356835.

DÉCIMA SÉXTA: CAUSAL ESPECIAL PARA LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: En el evento en el cual se presentara el fallecimiento de **EL(LOS) PROMETIENTE(S) COMPRADOR(ES)** o de uno cualquiera de los miembros que integran esta parte, el presente contrato se resolverá de pleno derecho, sin aplicación de ningún tipo de sanción o carga de ninguna de las partes, pudiendo **LA PROMETIENTE VENDEDORA** disponer de la unidad privada para su enajenación a cualquier título. Los dineros entregados a buena cuenta del precio, serán reintegrados por **LA PROMETIENTE VENDEDORA** sin reconocer interés alguno, una vez se reconozca a los herederos en el proceso sucesorio, bien sea que este se adelante ante Notario Público o ante Juez competente. Los herederos así reconocidos deberán entregar copia del acto mediante el cual se les reconozca, con constancia de su ejecutoria, a fin que **LA PROMETIENTE VENDEDORA** proceda al reintegro de los dineros única y exclusivamente a favor de los herederos reconocidos o, a su consignación ante la autoridad competente.

En constancia de lo anterior se suscribe el presente contrato en original y dos (2) copias del mismo tenor a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2.015).

LA PROMETIENTE VENDEDORA


RUBIO DUQUE ASOCIADOS LTDA.
NIT. 860.513.731-8
FABIO RUBIO DUQUE
Representante legal
C.C. 14.930 de Fresno

EL PROMETIENTE COMPRADOR


GILBERTO ANTONIO REY REY
C.C. 437.683 de Usaquén


GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ
C.C. 42.857.676 de Envigado

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
El 20/05/2015
Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargada del circulo de Bogotá D.C da fe de que compareció personalmente
RUBIO DUQUE FABIO
Identificado con: C.C. 14930
Quien declaro que su contenido es cierto, que la firma y huella que en él aparece es la suya



YRJABZT4EMKKU6

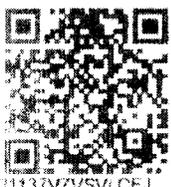


LMH

[Handwritten signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
El 20/05/2015 a las 09:58:43 a.m.
Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargada del circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
REY REY GILBERTO ANTONIO
Identificado con: C.C. 437683
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparece es la suya.

FIRMA DECLARANTE



Z1137VZVSUICEJ

3er14ed22vd2cv



REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO
El 20/05/2015 a las 09:59:00 a.m.
Ante La suscrita ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ Notaria 27 Encargada del circulo de Bogotá D.C. certifica que este escrito fue presentado personalmente por:
SYLVA SANCHEZ GLORIA MARIA
Identificado con: C.C. 42875676
Quien declaró que su contenido es cierto y que la firma y huella que en él aparece es la suya.

FIRMA DECLARANTE



J6GABJPKCWEBBDNU

2a3xwsyssa11wa1qw

LMH



156

Helmi
Fiduciaria
C/C PROBANTE UNICO
DE DEPÓSITO A
CARTERAS COLECTIVAS

CARTERAS COLECTIVAS

- CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDITONDO
- CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CREDINVERTIR

NOMBRE DEL TITULAR
SILVANO EN GUZMA SIVE

NUMERO DE PARTICIPACION
8830125-5

NOMBRE DEL DEPOSITANTE
SILVANO EN GUZMA SIVE

TELÉFONO

NOTA: SI ACEPTA PAGO PARCIAL, ESPERE EL REPARTO DEL CHEQUE. ACEPTO PAGO PARCIAL... TODOS LOS CHEQUES RECIBIDOS EN EL MOMENTO DE ESTE COMPROMISOR SERÁN RECIBIDOS Y SUJETOS A LOS CHEQUES RECIBIDOS QUE RESERVA A LOS DÍAS DE LOS MENSOS EN CONSECUENCIA EL DEPOSITANTE ACEPTA LOS AJUSTES QUE DEBAN EFECTUARSE COMO RESULTADO DE DOTA VERIFICACION SOBRE EL VALOR DE ESTOS CHEQUES NO DEBEN EFECTUARSE HASTA EL MOMENTO DE LA VERIFICACION DE ESTOS CHEQUES. EL FONDO DE INVERSION PARA SERÁN EL ENCARGO/ENCARGO SIEMPRE EN UN PLAZO DE...

UTILIZA UN COMPROBANTE POR CADA TRANSACCION

| BANCO | CHEQUE No. | PESOS | CVS |
|---------------|------------|---------------|-----|
| 14 | 16403201-2 | \$ 16.800.000 | |
| TOTAL CHEQUES | | \$ 16.800.000 | |
| EFECTIVO | | \$ | |

ESPACIO PARA EL TIMBRE

ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DEL TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO. POR FAVOR VERIFIQUE QUE EL VALOR REGISTRADO CORRESPONDE A LA TRANSACCION. COPIA DEPOSITANTE

CLIENTE: REY GILBERTO Y SYLVA GLORIA
 IDENTIFICACIÓN: 437.683 / 42.875.676
 TELEFONO FIJO: (1) 2267413
 CELULAR: (321) 2157939 / (310) 5956000
 DIRECCIÓN: CRA 38 No. 125 A - 51 AP 712
 E-MAIL: ccc.gerencia@gmail.com

PROYECTO: VECCO 112
 No. APTO: 401
 VALOR TOTAL APTO: \$736.935.615
 No. CUOTAS: CATORCE (14)
 FECHA DE COMPRA: 19 NOVIEMBRE DE 2014
 No. PART. HELM: 989-00165-6

| CUOTAS | VALOR | FORMA DE PAGO | | No. PAGO | FECHA DE PAGO | | | | | | VALOR CONSIGNADO | ACUMULADO | |
|-------------|---------------|---------------|-------|----------|---------------|-----|-----------|-----|-----|------|------------------|--------------|-----|
| | | EFEQ. CHEQ. | | | PROGRAMADA | | REALIZADA | | MES | DIA | | | AÑO |
| | | EFEQ. | CHEQ. | | DIA | AÑO | MES | DIA | | | | | |
| CUOTA No. 1 | \$36.850.000 | X | | 134830-1 | NOV | 7 | 2014 | NOV | 21 | 2014 | \$36.850.000 | \$36.850.000 | |
| CUOTA No. 2 | \$40.937.649 | X | | 600154 | DIC | 29 | 2014 | DIC | 26 | 2014 | \$40.937.649 | \$77.787.649 | |
| CUOTA No. 3 | \$23.882.173 | | | | FEB | 15 | 2015 | | | | | | |
| CUOTA No. 4 | \$23.882.173 | | | | MAR | 15 | 2015 | | | | | | |
| CUOTA No. 5 | \$23.882.173 | | | | ABR | 15 | 2015 | | | | | | |
| CUOTA No. 6 | \$23.882.173 | | | | MAY | 15 | 2015 | | | | | | |
| CUOTA No. 7 | \$23.882.173 | | | | JUN | 15 | 2015 | | | | | | |
| CUOTA No. 8 | \$23.882.173 | | | | JUL | 15 | 2015 | | | | | | |
| CUOTA No. 9 | \$515.854.931 | | | | SEP | 15 | 2015 | | | | | | |

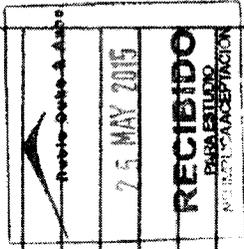
OBSERVACIONES:

PAGO A LA FECHA: \$77.787.649

VALOR ENCARGO: \$736.935.615
 ACUMULADO: \$77.787.649
 SALDO A CORTE: \$71.646.519
 SALDO TOTAL ENCARGO: \$659.147.966

LIQUIDACIÓN CREDITO PERSONA NATURAL

| | | | |
|-------------------------------------|---------------|----|-----------------------|
| CAPITAL | \$143.293.038 | | |
| RENDIMIENTOS | 1,80% | | |
| PERIODO | DÍAS | | |
| 15/1/15 | 30/1/15 | 15 | \$1.289.637,34 |
| 1/2/15 | 30/02/15 | 30 | \$2.579.274,68 |
| 1/3/15 | 30/3/15 | 30 | \$2.579.274,68 |
| TOTAL RENDIMIENTO A LA FECHA | | | \$6.448.186,71 |





Helma

FONDO DE INVERSION
COLECTIVA ABIERTA
CREDIFONDO
NIT 900.160.714.5

NUMERO

NUMERO DE PARTICIPACION: MULTIMET 14-15
CEDULA O NIT: 427243
DIRECCION: KR 59 A 145 X 51 AP 710
FECHA INICIO APORTE: 27/01/1994
TIPO DE PARTICIPACION: GENERAL

VALOR UNIDAD INICIAL: 1,918,145807

| MOVIMIENTOS | | GMF | RENDIMIENTO ANTES RETEFINTE | RETEFINTE | SALDO NETO | RENTA NETA | VALOR DE LA UNIDAD |
|---------------------|-----------|------|--------------------------------|-----------|---------------|---------------|-----------------------|
| RETROS | ADICIONES | | | | | | |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,541.17 | 0.00 | 58,401,470.74 | 2.88 | 1,918,298101 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,477.52 | 0.00 | 58,401,470.74 | 3.98 | 1,918,478060 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,171.19 | 0.00 | 58,401,470.74 | 2.43 | 1,918,659620 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,094.94 | 0.00 | 58,401,470.74 | 3.00 | 1,918,840950 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,324.70 | 0.00 | 58,423,764.74 | 3.03 | 1,918,997471 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,463.64 | 0.00 | 58,423,764.74 | 2.99 | 1,919,144743 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 10,540.84 | 0.00 | 58,423,764.74 | 4.51 | 1,919,341096 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,354.94 | 0.00 | 58,440,551.74 | 1.93 | 1,919,544960 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,370.11 | 0.00 | 58,440,551.74 | 2.00 | 1,919,741739 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,247.50 | 0.00 | 58,451,849.00 | 3.70 | 1,919,952803 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,714.70 | 0.00 | 58,457,591.40 | 2.55 | 1,920,141408 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,145.13 | 0.00 | 58,463,258.62 | 3.93 | 1,920,327714 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,272.86 | 0.00 | 58,467,311.54 | 2.95 | 1,920,486691 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,274.18 | 0.00 | 58,473,085.62 | 1.65 | 1,920,65 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,801.77 | 0.00 | 58,483,901.14 | 4.23 | 1,920,74 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,274.12 | 0.00 | 58,473,085.62 | 1.07 | 1,920,858445 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,550.15 | 0.00 | 58,479,600.44 | 1.07 | 1,921,007555 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,070.11 | 0.00 | 58,481,000.10 | 3.03 | 1,921,200000 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,008.11 | 0.00 | 58,481,000.10 | 3.34 | 1,921,381570 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,470.11 | 0.00 | 58,479,600.44 | 1.71 | 1,921,579995 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,302.91 | 0.00 | 58,479,600.44 | 2.57 | 1,921,700041 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,567.12 | 0.00 | 58,485,909.64 | 2.45 | 1,921,901134 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,014.04 | 0.00 | 58,479,600.44 | 2.14 | 1,922,000000 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,454.54 | 0.00 | 58,485,909.64 | 2.60 | 1,922,154074 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,274.18 | 0.00 | 58,491,720.14 | 1.44 | 1,922,310210 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,567.12 | 0.00 | 58,491,720.14 | 1.44 | 1,922,410421 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,791.11 | 0.00 | 58,495,299.74 | 3.10 | 1,922,675210 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,012.70 | 0.00 | 58,485,909.64 | 3.04 | 1,922,877566 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,023.09 | 0.00 | 58,479,600.44 | 2.70 | 1,923,021509 |
| 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,206.13 | 0.00 | 58,473,085.62 | 1.12 | 1,923,090456 |
| RENTAS | | | | | 50,399,907.43 | | |
| ADICIONES | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 20,000,000.00 | | |
| RENTA DE INTERES | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 170,420.10 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 70,474,451.74 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE ALQUILER | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE OTROS | | | | | 0.00 | | |
| RENTA DE DIVIDENDOS | | | | </ | | | |



**CARTERA COLECTIVA ABIERTA
CREDIFONDO**

NIT.800.160.714-8

58

15030198906825

RECORRIDO

| | | | |
|----------------|--------------------------|----------------|-------------------|
| FECHA DE CORTE | 31 MAR 2015 | IDENTIFICACION | 58-00165-4 |
| CONSTITUYENTE | GILBERTO ANTONIO PEY RAY | CODIGO | 58-001 |
| DIRECCION | RR 34 A 125 A 51 AP 712 | CORREO | RAYRAY@PEYRAY.COM |
| CUIDADO | BOGOTA D.C. | TELEFONO | 31324411 |
| NUMERO | VECCO: 112 | TELEFONO | 31324411 |

| DIA | CAPITAL | MOVIMIENTOS | | OP | RENDIMIENTO ANTERIOR | RENTA | RENTA CUMULADA | RENTA CUMULADA CON RENTA | RENTA CUMULADA CON RENTA |
|-----|---------------|-------------|-----------|------|-------------------------|-------|-------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| | | RETROS | ADICIONES | | | | | | |
| 01 | 58,198,833.68 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,362.77 | 0.00 | 58,204,196.45 | 5,362.77 | 58,204,196.45 |
| 02 | 58,209,036.88 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,436.70 | 0.00 | 58,211,573.15 | 12,803.47 | 58,211,573.15 |
| 03 | 58,211,479.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,346.45 | 0.00 | 58,217,920.60 | 19,149.92 | 58,217,920.60 |
| 04 | 58,217,519.86 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,766.86 | 0.00 | 58,227,687.46 | 28,916.78 | 58,227,687.46 |
| 05 | 58,217,266.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,806.22 | 0.00 | 58,231,493.68 | 32,723.00 | 58,231,493.68 |
| 06 | 58,211,092.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | -3,544.64 | 0.00 | 58,227,949.04 | 29,178.36 | 58,227,949.04 |
| 07 | 58,227,498.84 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,382.68 | 0.00 | 58,234,331.72 | 35,561.04 | 58,234,331.72 |
| 08 | 58,235,638.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,468.27 | 0.00 | 58,239,800.00 | 41,029.31 | 58,239,800.00 |
| 09 | 58,239,099.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 11,009.91 | 0.00 | 58,250,810.91 | 52,039.22 | 58,250,810.91 |
| 10 | 58,250,169.07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 623.00 | 0.00 | 58,250,731.91 | 52,662.22 | 58,250,731.91 |
| 11 | 58,250,732.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,064.00 | 0.00 | 58,256,795.91 | 58,726.22 | 58,256,795.91 |
| 12 | 58,256,793.95 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 18,165.38 | 0.00 | 58,274,961.29 | 76,891.60 | 58,274,961.29 |
| 13 | 58,276,260.93 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,375.74 | 0.00 | 58,280,337.03 | 80,267.34 | 58,280,337.03 |
| 14 | 58,280,137.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,495.64 | 0.00 | 58,285,832.67 | 85,762.98 | 58,285,832.67 |
| 15 | 58,285,639.58 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,483.09 | 0.00 | 58,291,315.76 | 91,246.07 | 58,291,315.76 |
| 16 | 58,291,118.65 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,973.61 | 0.00 | 58,299,289.37 | 99,219.68 | 58,299,289.37 |
| 17 | 58,299,094.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,901.53 | 0.00 | 58,308,190.90 | 108,121.21 | 58,308,190.90 |
| 18 | 58,306,895.79 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,823.96 | 0.00 | 58,315,714.86 | 115,945.17 | 58,315,714.86 |
| 19 | 58,315,717.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,856.49 | 0.00 | 58,323,571.35 | 123,801.66 | 58,323,571.35 |
| 20 | 58,323,374.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,055.03 | 0.00 | 58,327,626.38 | 127,856.69 | 58,327,626.38 |
| 21 | 58,327,429.82 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,877.47 | 0.00 | 58,333,503.85 | 133,734.16 | 58,333,503.85 |
| 22 | 58,333,106.78 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,402.92 | 0.00 | 58,338,906.77 | 139,137.08 | 58,338,906.77 |
| 23 | 58,338,509.74 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,319.78 | 0.00 | 58,344,226.55 | 144,456.86 | 58,344,226.55 |
| 24 | 58,343,829.52 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,731.15 | 0.00 | 58,352,957.70 | 153,188.01 | 58,352,957.70 |
| 25 | 58,352,560.71 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,397.13 | 0.00 | 58,359,354.83 | 159,585.14 | 58,359,354.83 |
| 26 | 58,358,956.87 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,491.45 | 0.00 | 58,366,846.28 | 167,076.59 | 58,366,846.28 |
| 27 | 58,366,446.82 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,390.72 | 0.00 | 58,370,237.00 | 170,467.31 | 58,370,237.00 |
| 28 | 58,373,340.05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,575.34 | 0.00 | 58,375,812.34 | 176,042.65 | 58,375,812.34 |
| 29 | 58,379,416.35 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,300.01 | 0.00 | 58,381,112.35 | 181,342.66 | 58,381,112.35 |
| 30 | 58,384,719.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,103.13 | 0.00 | 58,389,215.48 | 189,445.79 | 58,389,215.48 |
| 31 | 58,393,832.36 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,105.10 | 0.00 | 58,393,320.58 | 193,550.89 | 58,393,320.58 |

| | |
|--|---------------|
| SALDO INICIAL | 58,198,833.68 |
| RETROS | 0.00 |
| ADICIONES | 0.00 |
| GRATIAS O PEN | 0.00 |
| RENDIMIENTOS ANTES RETENTE | 198,493.58 |
| RETENENTE | 0.00 |
| SALDO FINAL | 58,393,320.58 |
| Aporte Beneficio | 0.00 |
| Aporte en Beneficio | 0.00 |
| RENTAS LICIDAS AL 10% EN EL ULTIMO MES | 4.08% |
| COMISION POR RETENCION DE INTERES POR LA COLECTIVA ABIERTA | 1.52% |
| Rendimiento Dividido | 0.00 |
| Rendimiento Evento | 0.00 |

[1] Contrato de Adhesión al Credifondo No. 001 de 2014 de Helm Fiduciaria

Si al revisar la información de su extracto encuentra alguna inconformidad, comuníquese con su centro de servicio al cliente o con el gerente de su sucursal.
 Diríjase a: Revisora Fiscal Grant Thornton Ulises Garzon e-mail: info@gtc.com.co; Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Peña González e-mail: defensor@helm.fiduciarias.com; Tel: 2131370 Fax: 2133493; Nuestra Banca Telefónica, Bogotá 5818181, Medellín 6041818, Cali 4861818, Barranquilla 3851818, Cartagena 6931818, Bimanga 6971818, Pereira 3401818, Manizales 6379818, cada una con horario 01 800 512 833.



**CARTERA COLECTIVA ABIERTA
CREFONDO**

NIT.800.160.714-8

000189006815

NUMERO

| | | | |
|---------|---------------------------|-------------------------|-------------------------|
| FECHA | 28 FEB 2015 | NUMERO DE PARTICIPACION | 989-00165-6 |
| CLIENTE | SILBERTO ABIGONDO REY REY | CIUDAD | 437683 |
| | PR 38 A 125 A 51 AP 712 | DIRECCION | PR 38 A 125 A 51 AP 712 |
| | BOGOTA D.C. | COMUNICACION | 20141119 |
| | VECCO 112 | | |

| | | | |
|-------|---------------|------------------------|--------------|
| VALOR | 58,042,904.26 | VALOR UNIDAD (MIL. \$) | 1,906.520300 |
|-------|---------------|------------------------|--------------|

| VALOR | MOVIMIENTOS | | GMP | RENDIMIENTO ANTES RETENCIÓN | RENTAS NETAS | SALDO NETO | RENTAS NETAS | VALOR DE LA UNIDAD |
|---------------|-------------|-----------|------|-----------------------------|--------------|---------------|--------------|--------------------|
| | RETENCIÓN | ADICIONES | | | | | | |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,566.77 | 0.00 | 58,048,171.03 | 3.37% | 1,906.690296 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,178.28 | 0.00 | 58,057,547.28 | 6.07% | 1,907.001276 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | -4,754.90 | 0.00 | 58,052,792.38 | -2.95% | 1,906.845093 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,174.82 | 0.00 | 58,057,167.20 | 3.79% | 1,906.988790 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 7,207.14 | 0.00 | 58,064,374.34 | 4.63% | 1,907.235523 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,155.59 | 0.00 | 58,069,529.93 | 3.29% | 1,907.194867 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,713.24 | 0.00 | 58,075,342.17 | 3.66% | 1,907.582496 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,342.94 | 0.00 | 58,080,585.11 | 3.41% | 1,907.757894 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,006.68 | 0.00 | 58,089,591.79 | 5.82% | 1,908.053899 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,260.07 | 0.00 | 58,092,851.86 | 2.09% | 1,908.161062 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,678.24 | 0.00 | 58,098,530.10 | 3.63% | 1,908.346408 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,844.94 | 0.00 | 58,102,404.87 | 2.44% | 1,908.474702 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,705.46 | 0.00 | 58,111,110.33 | 5.82% | 1,908.760648 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,596.83 | 0.00 | 58,116,707.16 | 3.58% | 1,908.941111 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,292.10 | 0.00 | 58,121,999.26 | 3.28% | 1,909.111111 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,305.49 | 0.00 | 58,128,304.74 | 4.64% | 1,909.325410 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,400.86 | 0.00 | 58,134,705.60 | 4.15% | 1,909.536304 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,421.09 | 0.00 | 58,138,126.69 | 2.17% | 1,909.650675 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 9,240.31 | 0.00 | 58,147,367.00 | 5.97% | 1,909.954255 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,498.82 | 0.00 | 58,151,865.82 | 2.86% | 1,910.102027 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,111.06 | 0.00 | 58,157,000.93 | 3.28% | 1,910.270960 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,268.21 | 0.00 | 58,162,269.14 | 3.37% | 1,910.444661 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,608.95 | 0.00 | 58,168,909.10 | 4.24% | 1,910.661777 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 8,951.27 | 0.00 | 58,177,860.37 | 5.18% | 1,910.926267 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,240.92 | 0.00 | 58,183,101.29 | 3.54% | 1,911.096480 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,635.72 | 0.00 | 58,187,737.01 | 2.95% | 1,911.250748 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 6,863.66 | 0.00 | 58,194,600.67 | 4.40% | 1,911.476195 |
| 58,042,904.26 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,030.27 | 0.00 | 58,199,630.94 | 3.32% | 1,911.642080 |

| | | |
|---|---------------|-------------|
| SALDO INICIAL | 58,042,904.26 | |
| RETENCIÓN | 0.00 | |
| ADICIONES | 0.00 | |
| GMP POR EL FIN | 0.00 | |
| RENDIMIENTOS ANTES RETENCIÓN | 155,929.62 | |
| RENTAS NETAS | 0.00 | |
| SALDO NETO | 58,198,833.88 | 28 FEB 2015 |
| Agente Receptor | 0.00 | |
| Agente Receptor | 0.00 | |
| RENTAS BRUTAS NETAS PROM. ULTIMO MES | 3.56% | |
| COMISIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE EL VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA (VA) | 1.46% | |
| Retención: Cero ceros | 0.00 | |
| Participación Externa | 0.00 | |

El presente extracto de administración cubre el tiempo que se indica en la cabecera de este extracto.

Si al revisar la información de su extracto encuentra alguna inconformidad, comuníquese con su centro de servicio o si lo considera necesario con el Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Bola González e-mail: defensorhelm@ggabogados.com. Tel. 2131170 Fax. 2130495; Nuestra Banca Telefónica, Bogotá a: 5818181, Medellín a: 441518, Cali 4861818, Barranquilla 3851818, Cartagena 6931818, Bogotá 6971818, Pereira 3401818, Manizales 887818 desde otras ciudades 01 8000 512 833.



Fiduciaria

CARTERA COLECTIVA ABIERTA
CREDIFONDO

NIT.800.160.714.8

159

15010198906813

SE. 000000

| | | | | | |
|------------------|--------------------------|-------------|--------------------------|--------------------|--------------------|
| FECHA DE EMISIÓN | 31 ENE 2015 | CLIENTE | GILBERTO ANTONIO REY REY | CENTRO DE CONTACTO | BOGOTÁ |
| CONSTITUYENTE | GILBERTO ANTONIO REY REY | DIRECCIÓN | KR 38 A 129 A 53 AP 012 | CORREO ELECTRÓNICO | REYREY@HOTMAIL.COM |
| CÓDIGO | | CUBRIMIENTO | BOGOTÁ D.C. | TELÉFONO | 3131111 |
| UBICACIÓN | VECCO 142 | ESTADO | | TELÉFONO | 3131111 |

| | | | |
|---------------|---------------|-------------------|--|
| SALDO INICIAL | 57,857,019.23 | VALOR DE LA CUOTA | |
|---------------|---------------|-------------------|--|

| DÍA | CAPITAL | MOVIMIENTOS | | COP | INCREMENTO ANUAL (10%) | P. EFECTIVO | SALDO CERRA | RENTA % TA | DÍA |
|-----|---------------|-------------|-----------|------|---------------------------|-------------|---------------|---------------|----------|
| | | RETROS | ADICIONES | | | | | | |
| 01 | 57,857,019.23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,203.50 | 0.00 | 57,862,019.14 | 0.00 | 01/01/15 |
| 02 | 57,862,019.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,925.28 | 0.00 | 57,866,998.24 | 0.00 | 02/01/15 |
| 03 | 57,866,998.24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,670.29 | 0.00 | 57,871,955.77 | 0.00 | 03/01/15 |
| 04 | 57,871,955.77 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,431.46 | 0.00 | 57,876,906.17 | 0.00 | 04/01/15 |
| 05 | 57,876,906.17 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,206.10 | 0.00 | 57,881,824.25 | 0.00 | 05/01/15 |
| 06 | 57,881,824.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,992.50 | 0.00 | 57,886,709.25 | 0.00 | 06/01/15 |
| 07 | 57,886,709.25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,789.12 | 0.00 | 57,891,557.17 | 0.00 | 07/01/15 |
| 08 | 57,891,557.17 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,594.57 | 0.00 | 57,896,361.14 | 0.00 | 08/01/15 |
| 09 | 57,896,361.14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,407.36 | 0.00 | 57,901,120.32 | 0.00 | 09/01/15 |
| 10 | 57,901,120.32 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,226.02 | 0.00 | 57,905,839.64 | 0.00 | 10/01/15 |
| 11 | 57,905,839.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 3,050.08 | 0.00 | 57,910,509.50 | 0.00 | 11/01/15 |
| 12 | 57,910,509.50 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,879.07 | 0.00 | 57,915,128.22 | 0.00 | 12/01/15 |
| 13 | 57,915,128.22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,712.51 | 0.00 | 57,919,695.51 | 0.00 | 13/01/15 |
| 14 | 57,919,695.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,550.00 | 0.00 | 57,924,209.98 | 0.00 | 14/01/15 |
| 15 | 57,924,209.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,391.13 | 0.00 | 57,928,667.63 | 0.00 | 15/01/15 |
| 16 | 57,928,667.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,235.42 | 0.00 | 57,933,064.47 | 0.00 | 16/01/15 |
| 17 | 57,933,064.47 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,082.37 | 0.00 | 57,937,397.17 | 0.00 | 17/01/15 |
| 18 | 57,937,397.17 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,931.50 | 0.00 | 57,941,662.98 | 0.00 | 18/01/15 |
| 19 | 57,941,662.98 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,782.31 | 0.00 | 57,945,857.63 | 0.00 | 19/01/15 |
| 20 | 57,945,857.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,634.32 | 0.00 | 57,949,976.92 | 0.00 | 20/01/15 |
| 21 | 57,949,976.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,487.14 | 0.00 | 57,954,015.63 | 0.00 | 21/01/15 |
| 22 | 57,954,015.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,341.37 | 0.00 | 57,957,969.62 | 0.00 | 22/01/15 |
| 23 | 57,957,969.62 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,196.61 | 0.00 | 57,961,833.62 | 0.00 | 23/01/15 |
| 24 | 57,961,833.62 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,052.36 | 0.00 | 57,965,599.15 | 0.00 | 24/01/15 |
| 25 | 57,965,599.15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 908.12 | 0.00 | 57,969,269.63 | 0.00 | 25/01/15 |
| 26 | 57,969,269.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 763.38 | 0.00 | 57,972,836.63 | 0.00 | 26/01/15 |
| 27 | 57,972,836.63 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 618.64 | 0.00 | 57,976,294.64 | 0.00 | 27/01/15 |
| 28 | 57,976,294.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 473.40 | 0.00 | 57,979,647.64 | 0.00 | 28/01/15 |
| 29 | 57,979,647.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 327.17 | 0.00 | 57,982,892.64 | 0.00 | 29/01/15 |
| 30 | 57,982,892.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 180.50 | 0.00 | 57,986,027.64 | 0.00 | 30/01/15 |
| 31 | 57,986,027.64 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 33.29 | 0.00 | 57,986,027.64 | 0.00 | 31/01/15 |

| | |
|--|---------------|
| SALDO INICIAL | 57,857,019.23 |
| RETROS | 0.00 |
| ADICIONES | 0.00 |
| GRATIFICACIÓN | 0.00 |
| BONIFICACIONES ANTES RETORTE | 185,885.00 |
| RETEJENANTE | 0.00 |
| SALDO FINAL | 58,042,906.23 |
| Agua Rescate | 0.00 |
| Agua en Fondos miembros | 0.00 |
| RENTAS LICUACIÓN EN LA PRIMA ÚLTIMO MES | 5.55 |
| COMISIÓN FINANCIERA SOBRE EL VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA | 1.55 |
| Retenimiento Gravamen | 0.00 |
| Retenimiento Evento | 0.00 |

Si al revisar la información de su extracto encuentra alguna inconformidad, comuníquese con su centro de servicio o si lo considera necesario diríjase a: Revisora Fiscal Grant Thornton Ulises Garzón e-mail: ulisgarz@gtco.com.co; Defensor del Consumidor Financiero: Dr. José González Peña González e-mail: defensor@helm.fiduciarias.com.co; Tel. 2131370 Fax: 2130495; Nuestra Banca Telefónica: Bogotá a 5818181, Medellín a 6241818 - Cali 4861818, Barranquilla 3851818, Cartagena 6031818, Bimanga 6971818, Pereira 3401818, Manizales 8375181, los demás centros de servicio al cliente al 01 8000 512 833.



**CARTERA COLECTIVA ABIERTA
CREDIFONDO
NIT.800.160.714-8**

PERIODO

| | | | |
|--------------------------|-------------|-------------------------|-------------------------|
| 109206883 | 31 DIC 2014 | NUMERO DE PARTICIPACION | 989-00155-6 |
| GILBERTO ANTONIO REY REY | BOGOTA D.C. | CEDULA IDENTIFICACION | 437683 |
| VECCO 112 | VECCO 112 | DIRECCION | KR 38 A 125 A 51 AP 712 |
| | | CIUDAD | BOGOTA |

VALOR INICIAL: 16,862,763.43 VALOR LIQUIDAD: 1,895,856.82

| CÓDIGO | MOVIMIENTOS | | GMP | RENDIMIENTO ANTES RETENIR | RETEPLENTE | SALDO NETO | RENTAS NETAS | VALOR DE LA UNIDAD |
|--------|-------------|---------------|------|---------------------------|------------|---------------|--------------|--------------------|
| | RETROS | ADICIONES | | | | | | |
| 01 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,794.01 | 0.00 | 16,864,497.44 | 3.82% | 1,896.051134 |
| 02 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,161.08 | 0.00 | 16,866,658.52 | 4.70% | 1,896.294098 |
| 03 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 303.15 | 0.00 | 16,866,961.67 | 0.66% | 1,896.328181 |
| 04 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,217.30 | 0.00 | 16,868,178.97 | 4.24% | 1,896.543740 |
| 05 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 930.58 | 0.00 | 16,869,109.55 | 3.05% | 1,896.649263 |
| 06 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,682.58 | 0.00 | 16,870,792.13 | 3.73% | 1,896.839558 |
| 07 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,168.43 | 0.00 | 16,871,960.56 | 3.00% | 1,896.993409 |
| 08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,600.32 | 0.00 | 16,873,560.88 | 3.52% | 1,897.173331 |
| 09 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 896.08 | 0.00 | 16,874,456.96 | 1.96% | 1,897.274076 |
| 10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 949.54 | 0.00 | 16,875,406.50 | 2.07% | 1,897.306831 |
| 11 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 427.58 | 0.00 | 16,875,834.08 | 0.93% | 1,897.426900 |
| 12 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 212.75 | 0.00 | 16,876,046.83 | 0.46% | 1,897.452819 |
| 13 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,457.98 | 0.00 | 16,877,504.81 | 3.20% | 1,897.616794 |
| 14 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,443.20 | 0.00 | 16,878,948.01 | 3.17% | 1,897.778991 |
| 15 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,518.87 | 0.00 | 16,880,466.88 | 3.94% | 1,897.940000 |
| 16 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 320.92 | 0.00 | 16,881,787.80 | 0.70% | 1,897.980000 |
| 17 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,945.03 | 0.00 | 16,883,732.83 | 4.30% | 1,898.204716 |
| 18 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,725.38 | 0.00 | 16,885,458.21 | 3.80% | 1,898.398698 |
| 19 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,784.50 | 0.00 | 16,887,242.71 | 3.93% | 1,898.599328 |
| 20 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,403.98 | 0.00 | 16,888,646.69 | 3.06% | 1,898.756951 |
| 21 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,635.79 | 0.00 | 16,890,282.48 | 3.88% | 1,898.930062 |
| 22 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,146.10 | 0.00 | 16,891,428.58 | 2.95% | 1,899.081403 |
| 23 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 929.13 | 0.00 | 16,892,357.71 | 2.03% | 1,899.185864 |
| 24 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,558.50 | 0.00 | 16,893,916.21 | 3.43% | 1,899.361196 |
| 25 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,450.18 | 0.00 | 16,895,366.39 | 3.18% | 1,899.504234 |
| 26 | 0.00 | 40,937,649.00 | 0.00 | 1,289.81 | 0.00 | 57,834,327.27 | 2.53% | 1,899.669345 |
| 27 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,890.40 | 0.00 | 57,839,217.67 | 3.20% | 1,899.835262 |
| 28 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,996.20 | 0.00 | 57,844,213.87 | 3.20% | 1,899.997373 |
| 29 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 4,370.31 | 0.00 | 57,848,584.18 | 2.80% | 1,900.141020 |
| 30 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,241.74 | 0.00 | 57,850,825.92 | 2.67% | 1,900.247508 |
| 31 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 5,066.71 | 0.00 | 57,855,892.63 | 3.26% | 1,900.414582 |

| | |
|---|---------------|
| SALDO INICIAL | 16,862,763.43 |
| RETROS | 0.00 |
| ADICIONES | 40,937,649.00 |
| GRABACIONES | 0.00 |
| RENTAS NETAS ANTES RETENIR | 56,806.80 |
| RETEPLENTE | 0.00 |
| SALDO FINAL | 57,857,019.33 |
| Aplicación Retención | 0.00 |
| Aplicación Retención | 0.00 |
| RENTAS LIQUIDADAS POR UNIDADES | 2.87% |
| RENTAS LIQUIDADAS POR UNIDADES EN VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA | 1.46% |
| Retención Clavado | 0.00 |
| Mantenimiento Cuenta | 0.00 |

[1] Datos de Administración de la Cartera Colectiva

Si al revisar la información de su extracto encuentra alguna inconformidad, comuníquese con su centro de servicio o si lo considera necesario diríjase a: Revisoría Fiscal Grant Thornton Ulrica Garzón e-mail: info@gtcolombia.com; Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Peña González e-mail: defensor@helm.fiduciarias.com, Tel. 2121370 Fax: 2120495; Nuestra Banca Telefónica Bogotá: 5618181, Medellín: 6041818 Cali: 4361818, Barranquilla: 3851818, Cartagena: 6931818, Bimanga: 6971818, Pereira: 3401818, Manizales: 8979818 desde otras ciudades: 01 8000 312 613.

Helm.

Fiduciaria

NUMERO:

1911019690650

| | | | |
|-----------------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|
| FECHA DE CORTE: | 30 NOV 2014 | NUMERO DE PARTICIPACION: | 980 0016578 |
| CONSTITUYENTE: | GILBERTO ANTONIO REY REY | CEDULA O NIT: | 437600 |
| ENVIO: | KR 38 A 125 A 51 AP 712 | DIRECCION: | KR 38 A 125 A 51 AP 712 |
| CIUDAD: | BOGOTA D.C. | FECHA NICIO APORTE: | JULIO 1999 |
| SUCURSAL: | VECCO 112 | | |

| | | | |
|----------------|------|-----------------------|--------|
| SALDO INICIAL: | 0.00 | VALOR UNIDAD INICIAL: | 1.0000 |
|----------------|------|-----------------------|--------|

| DIA | CAPITAL | MOVIMIENTOS | | GME | RENDIMIENTO ANTES RETEFTTE | RETEFUENTE | SALDO NETO | RENTA NETA | VALOR LA UNIDAD |
|-----|---------------|-------------|---------------|------|----------------------------|------------|---------------|------------|-----------------|
| | | RETROS | ADICIONES | | | | | | |
| 21 | 0.00 | 0.00 | 16,850,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 16,850,000.00 | 7.13% | 1.8994 |
| 22 | 16,850,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,568.97 | 0.00 | 16,851,568.97 | 3.44% | 1.8941 |
| 23 | 16,851,568.97 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,531.92 | 0.00 | 16,853,100.89 | 3.37% | 1.8994 |
| 24 | 16,853,100.89 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,340.45 | 0.00 | 16,855,441.34 | 5.00% | 1.8951 |
| 25 | 16,855,441.34 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | -1,210.51 | 0.00 | 16,854,230.83 | -2.59% | 1.8994 |
| 26 | 16,854,230.83 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,591.68 | 0.00 | 16,855,822.51 | 3.51% | 1.8994 |
| 27 | 16,855,822.51 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,944.57 | 0.00 | 16,857,767.08 | 4.00% | 1.8994 |
| 28 | 16,857,767.08 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 2,082.84 | 0.00 | 16,859,850.92 | 4.51% | 1.8994 |
| 29 | 16,859,850.92 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,462.18 | 0.00 | 16,861,313.10 | 3.10% | 1.8994 |
| 30 | 16,861,313.10 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,451.13 | 0.00 | 16,862,764.23 | 3.10% | 1.8994 |

| | | |
|---|---------------|-------------|
| SALDO INICIAL | 0.00 | |
| RETROS | 0.00 | |
| ADICIONES | 16,850,000.00 | |
| GRAV. MVTO. FIN | 0.00 | |
| RENDIMIENTOS ANTES RTEFTTE | 12,763.43 | |
| RETEFUENTE | 0.00 | |
| SALDO NETO | 16,862,764.23 | 30 NOV 2014 |
| Ajuste Retefuente | 0.00 | |
| Ajuste en Rendimientos | 0.00 | |
| RENTABILIDAD NETA PROM. ULTIMO MES | 3.35% | |
| COMISION PROMEDIO SOBRE EL VALOR DE LA CARTERA COLECTIVA(1) | 1.53% | |
| Rendimiento Gravado | 0.00 | |
| Rendimiento Exento | 0.00 | |

(1) Comisión de Administración cobrada como gasto de la Cartera Colectiva

Si al revisar la información de su extracto encuentra alguna inconformidad, comuníquese con su centro de servicio o si lo considera necesario diríjase a: Revisoría Fiscal Grant Thornton Ulloa Garzón e-mail: info@gtcolombia.com; Defensor del Consumidor Financiero, Dr. José Guillermo Peña González e-mail: defensorhelm@pgabogados.com, Tel. 2131370 Fax. 2138485; Nuestra Banca Telefónica; Bogotá al 5618181, Medellín 6041818, Cali 4861818, Barranquilla 3651818, Cartagena 6931818, Bimanga 6971818, Pereira 3401818, Manizales 8679818, desde otras ciudades 01 8000 512 833.

| | | |
|-------------|-----------|--------|
| Ciudad | Oficina | Código |
| BOGOTA D.C. | VECCO 112 | 989 |

98900165



Fiduciaria

COMPROBANTE DE ADHESION A LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO
NIT. 800160714 - 8

| | | | |
|--------------------|-------------|-------------------------|--------------------|
| Fecha Constitución | Día Mes Año | Número de Participación | 989-00165-6 |
| | 19 11 14 | | |

CONSTITUYENTE(S)

| No. | Nombre | C.C./NIT | DV | Dirección | Teléfono |
|-----|----------------------------|----------|----|-------------------------|----------|
| 1 | REY REY GILBERTO ANTONIO | 437683 | 7 | KR 38 A 125 A 51 AP 712 | 2267413 |
| 2 | SYLVA SANCHEZ GLORIA MARIA | 42875676 | 6 | KR 38 A 125 A 51 AP 712 | 2267413 |

Retención: VALOR DE LA INVERSIÓN (letras) \$16,850,000.00

SI NO DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ***
X

Advertencias

- En relación con la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO existe un Reglamento de la Cartera Colectiva que contiene información relevante para la consulta de el(los) constituyente(s).
- Este documento prueba la participación del inversionista en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO, No constituye Título Valor, tampoco constituye valor en los términos del artículo 2 de la ley 964 de 2005, ni activo financiero de renta fija, ni sera negociable, tan solo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.
- En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del Helm Bank este actúa en nombre y por cuenta de Helm Fiduciaria S.A. y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por Helm Fiduciaria S.A. para la prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las sociedades fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las redes de oficinas de establecimientos de crédito, la Ley no contempla amparo del seguro de depósito.
- Las obligaciones de Helm Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.
- Se deja expresa constancia del hecho que si el aporte inicial ha sido realizado mediante cheque, la validez de este documento esta sujeta al canje efectivo de dicho titulo valor.

Declaraciones y firmas

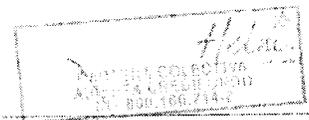
- Con la suscripción del presente documento manifiesto que he recibido la información relacionada con el Reglamento y el Prospecto de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO .
- Adicionalmente manifiesto que conozco, entiendo y acepto las estipulaciones contenidas en el Reglamento y el Prospecto de la Cartera Colectiva y del presente documento y que he recibido una copia del Reglamento y el Prospecto de la Cartera Colectiva.
- Doy(amos) constancia de haber recibido la información sobre las condiciones mínimas de seguridad que se deben tener en cuenta para la utilización de los canales de servicio ofrecidos por el Banco y sus Filiales.

En constancia de lo anterior firmo(amos) en BOGOTA D.C. a los 19 días del mes de Noviembre de 2014.

Firma de el(los) Constituyente(s)

Firma del Fiduciario

[Handwritten signatures of the subscribers]



/61

PRIMERA PARTE
OFERTA MERCANTIL - APARTAMENTO NUMERO 401
PROYECTO VECCO 112

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2014

Señores
RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA. COMPAÑÍA CONSTRUCTORA
Ciudad

Estimados Señores:

Nosotros **GILBERTO ANTONIO REY REY**, mayor de edad y vecino de la ciudad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 437.683 expedida en Usaquén y **GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ**, mayor de edad y vecino de la ciudad, de nacionalidad Colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 42.875.676 expedida Envigado, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito y en un todo de acuerdo con el artículo 845 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes, a ustedes presenta **OFERTA MERCANTIL**, para la celebración de un contrato de promesa de compraventa cuya finalidad sea la adquisición del Apartamento número CUATROCIENTOS UNO (401), con un área de CIENTO VEINTICINCO PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS (125,31 M²), del Proyecto Inmobiliario denominado **VECCO 112** ubicado en la Carrera 14 No. 112 - 55 de Bogotá.

El precio total de la oferta es la suma de **SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$736.935.615)**, los cuales ofrezco pagar mediante consignación en el encargo fiduciario (en la etapa de preventas) y, posteriormente, directamente a su entidad, conforme a lo establecido en la cláusula segunda del contrato de encargo fiduciario de inversión que se celebra por medio de este mismo documento con la Fiduciaria HELM FIDUCIARIA S.A. y cuyas cláusulas están contenidas en la segunda parte de este documento.

Para todos los efectos y la seriedad de la misma, se entenderá que la presente oferta es irrevocable.

La oferta podrá ser aceptada en el término de CUATRO (4) meses contados a partir de la presente comunicación.

Para garantizar la seriedad de la propuesta, y mientras se suscribe y perfecciona el contrato de promesa de compraventa respectivo, celebro un contrato de encargo fiduciario de inversión, con la Fiduciaria HELM FIDUCIARIA S.A., cuyas cláusulas se enuncian en la segunda parte de este documento, con el fin que, cumplidas las condiciones establecidas en la cláusula cuarta del contrato en mención, dichos recursos sean transferidos a su entidad.

Si por cualquier circunstancia, las anteriores condiciones no pudiesen cumplirse dentro del plazo antes señalado, o se da por terminado anticipadamente el contrato de Encargo Fiduciario suscrito entre su entidad y HELM FIDUCIARIA S.A., la presente oferta se entenderá desistida y en consecuencia HELM FIDUCIARIA S.A., entregará la totalidad de los dineros (capital e intereses) previas las deducciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario, el Reglamento de la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO, la retención en la fuente y la comisión pactada a favor de la Fiduciaria, a quien yo(nosotros) autorice(mos), y el encargo fiduciario se dará por terminado.

Igualmente entendemos que en el evento en que me(nos) retire(mos) del negocio antes del vencimiento del plazo para obtener todos los requisitos establecidos en la cláusula cuarta del contrato de encargo fiduciario de inversión que se celebra en la segunda parte de este documento, para la entrega de los recursos a su favor, o si incumplo(incumplimos) los pagos programados, **EL FIDUCIARIO** podrá descontar y entregar a su favor las sumas y/o el porcentaje establecido en la cláusula séptima del contrato de encargo fiduciario de inversión varias veces mencionado.

Finalmente, dejamos expresa constancia que su entidad nos ha informado específicamente acerca de los hechos que se enuncian más adelante, los cuales declaramos conocer y aceptar:

- La posibilidad que se realicen modificaciones a las condiciones del contrato de encargo fiduciario de inversión o del proyecto, modificaciones que en cualquier caso requerirán de aprobación expresa, previa y escrita de mi (nuestra) parte.
- El hecho que celebramos un contrato de encargo fiduciario con HELM FIDUCIARIA S.A., y no una promesa de compraventa.
- Los riesgos de la inversión en la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO administrado por HELM FIDUCIARIA S.A. y las consecuencias de un desistimiento de nuestra parte.
- Entendemos que **EL FIDUCIARIO** no participa de manera alguna en el desarrollo del proyecto, la determinación de las separaciones mínimas requeridas para el desarrollo del Proyecto, la determinación del punto de equilibrio, estabilidad de la obra, calidad de la misma, plazos de entrega, precio y demás obligaciones que adquiera **LA CONSTRUCTORA** relacionadas con el proyecto, ni es parte en el acuerdo de separación que celebre **LA CONSTRUCTORA** con cada uno de los futuros compradores de los bienes del proyecto.
- El hecho que en caso de no reunirse todos los requisitos establecidos en el contrato para la entrega de recursos a su entidad, los recursos (capital e intereses) me(nos) serán devueltos, previas las deducciones pactadas en el contrato de encargo fiduciario, el Reglamento de la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO, la retención en la fuente y la comisión pactada a favor de la Fiduciaria, a quien yo (nosotros) autorice (mos).
- Los recursos deben ser entregados únicamente a la Fiduciaria.

En consecuencia solicito (amos) a usted dar el trámite correspondiente a esta oferta mercantil.

162

SEGUNDA PARTE

CONTRATO DE ENCARGO FIDUCIARIO DE INVERSIÓN - PROYECTO VECCO 112

Entre **GILBERTO ANTONIO REY REY**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 437.683 expedida en Usaquén y **GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 42.875.676 expedida en Envigado, actuando en nombre y representación, quien en adelante se denominarán **EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y **DAYRA IVONNE POMAR LOZADA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.155.836 de Bogotá, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **HELM FIDUCIARIA S.A.**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, legalmente constituida por medio de escritura pública número 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá, estando debidamente autorizado para la celebración de este contrato lo cual se acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa al presente, quien en adelante se denominará, **EL FIDUCIARIO**, por la otra parte, manifiestan que han celebrado el presente contrato de Encargo Fiduciario de inversión que se regirá por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas concordantes, y en especial por las siguientes cláusulas previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que la sociedad **LA CONSTRUCTORA** tiene por objeto social las actividades de construcción y venta de bienes raíces de cualquier naturaleza, con este propósito la sociedad puede adquirir los inmuebles necesarios para adelantar el proceso que constituye su objeto social.
2. Que **LA CONSTRUCTORA** está desarrollando un Proyecto denominado **VECCO 112** ubicado en la Carrera 14 No. 112 - 55 de Bogotá compuesto por 9 unidades privadas, con un área vendible de 979 m².
3. Que **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**, ha(n) manifestado a **EL BENEFICIARIO** su interés en adquirir alguno o algunos de los inmuebles que harán parte del proyecto inmobiliario antes enunciado mediante documento de oferta mercantil vigente.
4. Que con el fin de garantizar la seriedad de la propuesta a que hace referencia el punto anterior, mientras se perfecciona el contrato de promesa de compraventa respectivo, y hasta tanto el proyecto inmobiliario no cuente con la radicación de los documentos exigidos para desarrollar el proyecto según lo dispuesto en la Ley 962 de 2005, su(s) decreto(s) reglamentario(s) y demás normas concordantes **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** ha(n) decidido invertir unos recursos que destinará(n) a la compra del (ios) inmueble(s) antes mencionados.
5. Que una vez que se cumplan con dichos requisitos, **LA CONSTRUCTORA** podrá aceptar la oferta mercantil recibida de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y suscribir el respectivo contrato de promesa de compraventa.
6. Que **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deja(n) expresa constancia que conoce(n) y acepta(n) que, mediante la suscripción del presente contrato, está(n) celebrando con

- el Fiduciario un contrato de encargo fiduciario de inversión y no una promesa de compraventa.
7. Que **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deja(n) expresa constancia que conoce(n) y acepta(n) que el tiempo aproximado de duración de la construcción de dicho proyecto inmobiliario es de quince (15) meses.
 8. En todo caso, las partes dejan constancia que el desarrollo del Proyecto **VECCO 112** será única y exclusivamente responsabilidad de la sociedad **LA CONSTRUCTORA**, quien estará encargada de realizar, sin participación alguna de la Fiduciaria, la determinación de las separaciones mínimas requeridas para el desarrollo del Proyecto, los estudios de factibilidad, la promoción y construcción del Proyecto, y todas las demás actividades relacionadas con la ejecución del mismo.
 9. Que **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deja(n) expresa constancia que conoce(n) y acepta(n) que el punto de equilibrio del proyecto es establecido por la sociedad **LA CONSTRUCTORA**, y que **EL FIDUCIARIO** no participó ni participará en la definición y/o modificación del punto de equilibrio establecido por **LA CONSTRUCTORA**.
 10. Que **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deja(n) expresa constancia que recibió de la sociedad **LA CONSTRUCTORA** una charla informativa acerca del Proyecto y del esquema de Preventas.
 11. **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deja(n) expresa constancia del hecho que este contrato constituye el escrito informativo al cual hace referencia la Circular 54 de 2004 expedida por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera.
 12. Que **EL FIDUCIARIO** manifiesta que en la actualidad no ha pactado el manejo, más allá de la etapa de preventas, de los recursos del proyecto. Lo anterior sin perjuicio que en el futuro se acuerde con la sociedad **LA CONSTRUCTORA** la implementación de un esquema fiduciario para tal fin.

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** se obliga(n) a efectuar la inversión de sumas de dinero en las fechas y cuantías señaladas en la cláusula segunda de este contrato y **EL FIDUCIARIO**, conforme a lo establecido en el parágrafo del numeral tercero del artículo 151 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y en atención a que se requiere un tiempo para cumplir la finalidad de este encargo y no se han recibido Instrucciones de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** en las que se indique la destinación específica que debe dársele a los dineros durante ese lapso, las administrará e invertirá en la Cartera Colectiva Abierta **CREDIFONDO**. **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** instruye(n) a **EL FIDUCIARIO** para que cumplidas a cabalidad las condiciones indicadas en la cláusula cuarta de este documento, éste entregue dichas sumas, junto con sus rendimientos netos a **EL BENEFICIARIO**, o en caso contrario las devuelva a **EL(LOS) FIDEICOMITENTES(S)** al vencimiento del término del presente contrato.

EL FIDUCIARIO, invertirá los dineros recibidos en desarrollo de este contrato en la Cartera Colectiva Abierta **CREDIFONDO** antes Fondo Común Ordinario **CREDIFONDO** con sujeción al reglamento del mismo, el cual se anexa y hace parte integrante del presente contrato, reglamento que declara(n) haber recibido, conocer y aceptar **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**. Tal inversión se realizará en un **ENCARGO FIDUCIARIO** cuyo

documento de oferta mantendrá **EL FIDUCIARIO**, para el cabal cumplimiento de la finalidad del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- RECURSOS: **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** entregará a **EL FIDUCIARIO** las sumas de dinero que a continuación se señalan en las cuantías y fechas que se mencionan, de acuerdo con lo estipulado en la Oferta Mercantil, recursos que se entregarán, según las instrucciones que se detallan en el parágrafo de esta misma cláusula, hasta la fecha que se hayan obtenido todos los requisitos establecidos en este contrato para la entrega de los recursos a **EL BENEFICIARIO**. A partir de ese momento los recursos serán entregados por **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** directamente a **EL BENEFICIARIO**.

| CUOTAS | VALOR | MES | DÍA | AÑO |
|-------------|----------------|------------|-----|------|
| CUOTA N° 1 | \$ 36.850.000 | NOVIEMBRE | 07 | 2014 |
| CUOTA N° 2 | \$ 40.937.649 | DICIEMBRE | 29 | 2014 |
| CUOTA N° 3 | \$ 23.882.173 | FEBRERO | 15 | 2015 |
| CUOTA N° 4 | \$ 23.882.173 | MARZO | 15 | 2015 |
| CUOTA N° 5 | \$ 23.882.173 | ABRIL | 15 | 2015 |
| CUOTA N° 6 | \$ 23.882.173 | MAYO | 15 | 2015 |
| CUOTA N° 7 | \$ 23.882.173 | JUNIO | 15 | 2015 |
| CUOTA N° 8 | \$ 23.882.173 | JULIO | 15 | 2015 |
| CUOTA N° 10 | \$ 515.854.931 | SEPTIEMBRE | 15 | 2015 |

Parágrafo primero: Para la entrega a **EL FIDUCIARIO** de las sumas aquí mencionadas, **EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deberá(n) seguir las siguientes instrucciones:

- Girar cheque con **CRUCE RESTRICTIVO** a la orden de **HELM FIDUCIARIA S.A. NIT 800.141.021-1**.
- Indicar claramente al respaldo del cheque el nombre e identificación de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**, el número del encargo fiduciario en la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO que se está adicionando, el número de la cuota a que corresponde el pago de acuerdo con lo indicado en esta misma cláusula y el nombre del proyecto.

Parágrafo segundo: **EL FIDUCIARIO** solo realizará las adiciones a la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO antes Fondo Común Ordinario **CREDIFONDO** cuando las sumas entregadas contengan la información completa a que hace referencia la presente cláusula y a partir del primer día hábil siguiente a la fecha en que el cheque se haga efectivo.

Parágrafo tercero: **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** conoce(n) y acepta(n) que dichas sumas están invertidas en la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO, objeto de valoraciones diarias, y por lo tanto están sujetas a las pérdidas que pueden presentarse, las cuales serán asumidas por **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**.

CLÁUSULA TERCERA.- BENEFICIARIO: En el evento en que se dieren las condiciones establecidas en la cláusula cuarta, será **BENEFICIARIO** de este encargo, **LA**

CONSTRUCTORA, la cual como se indicó en el considerando de este contrato, adelantará en su calidad de constructor, del Proyecto Inmobiliario denominado **VECCO 112**.

CLÁUSULA CUARTA.- CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS RECURSOS AL BENEFICIARIO:

El saldo del presente encargo fiduciario, será entregado junto con sus rendimientos previas las deducciones de que trata el reglamento de la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO antes Fondo Común Ordinario **CREDIFONDO**, la retención en la fuente y de la comisión a favor de **EL FIDUCIARIO**, a **EL BENEFICIARIO** cuando este último presente los siguientes documentos, siempre y cuando tal presentación se haga antes del día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)**, fecha que denominaremos **FECHA LÍMITE**.

1. Licencia de construcción vigente expedida por una curaduría urbana de Bogotá.
2. Certificación del Revisor Fiscal y Representante Legal en la cual conste que: (i) se firmaron los contratos de promesa de compraventa suscritos entre **EL BENEFICIARIO** y los fideicomitentes de cada uno de los encargos fiduciarios individuales y (ii) que las sumas depositadas por estos últimos fueron aplicadas al valor de la cuota inicial, excluyendo los rendimientos.
3. Constancia de radicación de la solicitud para obtener el Permiso de Enajenación de las unidades del Proyecto, en los términos establecidos por la Ley 962 de 2005, su(s) decreto(s) reglamentario(s) y demás normas concordantes; acompañada de certificación del representante legal de **LA CONSTRUCTORA** donde conste que se han radicado ante la entidad competente, todos los documentos que legalmente se requieren para proceder al anuncio y/o enajenación de inmuebles destinados para vivienda.
4. Original de el(los) Folio(s) de Matricula Inmobiliaria número(s) 50N-71150 perteneciente(s) a el(los) inmueble(s) donde se llevará a cabo el proyecto, en donde conste que este(os) se encuentra(n) libre(s) de medidas cautelares, cuya fecha de expedición no debe superar los dos (2) días hábiles. Este inmueble tiene un gravamen hipotecario a favor de Mariana Montoya González constituido mediante escritura Pública No. 2748 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula No. 50N-71150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.
5. El Inversionista conoce y acepta que existe un gravamen hipotecario a favor de Mariana Montoya González constituido mediante escritura Pública No. 2748 de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013) otorgada en la Notaría 16 del Círculo de Bogotá D.C., registrada en el folio de matrícula No. 50N-71150 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, que en estos términos realiza la inversión y autoriza la entrega de los recursos una vez se alcance el punto de equilibrio consagrado en el Contrato Matriz en su Cláusula Cuarta, existiendo aún el gravamen correspondiente.
6. Las partes han discutido libremente los términos de este contrato y están de acuerdo con todo lo aquí expuesto y el contenido del Contrato Matriz de Preventas.

7
164

7. Certificación emitida por parte de LA CONSTRUCTORA, que se entenderá otorgada bajo la gravedad del juramento, que ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la ley para la realización de actividades de enajenación de las unidades inmobiliarias.

Igualmente, para la entrega de los recursos a LA CONSTRUCTORA se requiere

8. Validación por parte de EL FIDUCIARIO en la que se constate que se alcanzaron las separaciones mínimas del Proyecto VECCO 112, que corresponden a la separaciones, a través únicamente de la celebración de contratos de encargo fiduciario individuales que equivalgan al **SESENTA POR CIENTO (60%)** del área vendible del Proyecto, es decir, **QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE metros cuadrados (587 m²)**. Las separaciones mínimas se conforman por las separaciones efectivamente realizadas y no por los recaudos efectivamente recibidos por el Fiduciario.

9. LA CONSTRUCTORA deberá estar a paz y salvo en el pago de comisiones y gastos generados en desarrollo del presente contrato.

10. LA CONSTRUCTORA deberá entregar constancia de que ha obtenido el permiso para la realización de actividades de enajenación de unidades habitacionales.

Parágrafo Primero: En la promesa de compraventa que se celebre entre **EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y **EL BENEFICIARIO**, éste último únicamente imputará al precio de compra el valor de las sumas descritas en la cláusula segunda de este documento, excluidos los rendimientos generados sobre los dineros recibidos en virtud del presente encargo fiduciario, los cuales serán de propiedad de **EL BENEFICIARIO**.

Parágrafo Segundo: **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** deja(n) expresa constancia que conoce(n) y acepta(n) que cualquier modificación que se realice a las condiciones para la entrega de los recursos a **EL BENEFICIARIO**, establecidas en esta cláusula, requerirá su previa, expresa y escrita autorización.

Parágrafo Tercero: **EL FIDUCIARIO** conservará los recursos invertidos en la Cartera Colectiva Abierta Credifondo antes Fondo Común Ordinario **CREDIFONDO**, hasta que se presente **EL BENEFICIARIO** a cobrarlos y en este evento los entregará a más tardar el día hábil siguiente a su solicitud.

Parágrafo Cuarto: **EL FIDUCIARIO** podrá solicitar la remisión de las copias de las promesas de compraventa establecidas en el numeral 2 de la presente cláusula y en caso de pedir tales copias la remisión de las mismas constituirá un requisito adicional para completar las condiciones de giro.

CLÁUSULA QUINTA.- ENTREGA DE LOS RECURSOS A EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S): Si llegada la FECHA LÍMITE para la entrega de los documentos, de la que habla la cláusula cuarta del presente contrato, **LA CONSTRUCTORA** no los presenta, perderá su calidad de **BENEFICIARIO** y el presente contrato se dará por terminado.

En este caso, **EL FIDUCIARIO** entregará a **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** el saldo del presente encargo fiduciario, junto con sus rendimientos generados, previas las deducciones de que trata el reglamento de la Cartera Colectiva Abierta **CREDIFONDO**, la retención en la

CP

fuente y la comisión a favor de **EL FIDUCIARIO**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha límite.

Parágrafo: **EL FIDUCIARIO** conservará los recursos invertidos en la Cartera Colectiva Abierta **CREDIFONDO** hasta que se presente **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** a cobrarlos.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S): Por el hecho de la firma del presente contrato **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** adquiere(n) las siguientes obligaciones:

1. Efectuar los aportes al encargo en los términos de la cláusula segunda del presente contrato.
2. Pagar a **EL FIDUCIARIO** la remuneración que más adelante se señala como retribución por su gestión.
3. Suministrar oportunamente, toda la información que le sea solicitada por **EL FIDUCIARIO**, especialmente la relacionada con el origen de los recursos que conformarán este encargo, y diligenciar los formatos que para el efecto le entregue **EL FIDUCIARIO**.
4. **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**, no podrá(n) cambiar **EL BENEFICIARIO** del presente encargo, sin autorización expresa y escrita de este último dirigida al **FIDUCIARIO**. Dicha restricción operará aun cuando esté vigente el plazo para la aceptación por parte del **BENEFICIARIO** de la oferta de compra que le ha dirigido **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- PAGOS EXTEMPORANEOS Y TERMINACIÓN ANTICIPADA: **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** manifiesta(n) que en el evento en que me(nos) retire(mos) del negocio antes del vencimiento del plazo para obtener todas las condiciones establecidas en la cláusula cuarta o si incumpla(incumplimos) los pagos programados, **EL FIDUCIARIO** está autorizado para descontar de la suma depositada por mí(nosotros) y/o de la generada por concepto de rendimientos, la cantidad de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.897.500.00), a título de pena. Dicha suma será entregada por **EL FIDUCIARIO** a **LA CONSTRUCTORA** dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que **EL FIDUCIARIO**, por instrucción de **LA CONSTRUCTORA**, tenga conocimiento de mi(nuestro) retiro o del incumplimiento en los pagos u obligaciones derivadas de este contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- OBLIGACIONES DE EL FIDUCIARIO: **EL FIDUCIARIO** asume las siguientes obligaciones, además de las que le impone la ley:

1. Recibir de **EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)** las sumas contempladas, en la cláusula segunda de este contrato y agrupar la totalidad de los encargos individuales del Proyecto en un mismo centro de costo.
2. Destinar las sumas recibidas de **EL (LOS) FIDEICOMITENTE(S)** al cumplimiento del objeto del presente contrato.
3. Ejecutar el encargo en los términos del mismo, siendo entendido que en caso de duda le corresponde absolverla conforme a su leal saber y entender del modo que más adecuado y conveniente le parezca para alcanzar la finalidad del presente contrato.
4. Comunicar en forma inmediata a **EL (LOS) FIDEICOMITENTE (S)** y/o al **BENEFICIARIO**, cualquier circunstancia que a su juicio sea causal de terminación anticipada del presente contrato.

- 9
- 165
5. Hacer entrega de los recursos al **BENEFICIARIO** una vez acreditado el cabal cumplimiento de las condiciones establecidas, y en caso contrario restituirlos a **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** en los términos y condiciones del presente encargo.

PARÁGRAFO: En caso que **EL BENEFICIARIO** designado sea un patrimonio autónomo administrado por HELM FIDUCIARIA S.A., **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** autoriza(n) desde ya a **EL FIDUCIARIO** para que las instrucciones de pago que debe realizar en cumplimiento de lo dispuesto en ese fideicomiso, sean debitadas directamente de este encargo fiduciario y hasta concurrencia de los recursos existentes en el mismo.

6. Enviar mensualmente al **BENEFICIARIO** el extracto del presente encargo, el cual contendrá, entre otros, el saldo inicial del encargo, la relación de los movimientos diarios durante el correspondiente mes por concepto de adiciones, la tasa efectiva anual de rentabilidad y el saldo final.
7. Enviar con corte al 30 de junio y 30 de diciembre de todos los años o a la terminación del presente contrato por cualquier causa, al correo electrónico del **FIDEICOMITENTE**, establecido en el formato de vinculación, la información requerida por la circular 07 de 1996 o la norma que la reemplace.

CLÁUSULA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de **EL FIDUCIARIO** se limita a invertir los recursos recibidos en la forma establecida en el contrato, no adquiriendo responsabilidad alguna por el cobro de las sumas de dinero que **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** se comprometió(ron) a aportar al encargo en los términos de la cláusula segunda de este contrato. Adicionalmente, se limita a entregar dichos recursos al **BENEFICIARIO**, previo el cumplimiento de las condiciones contenidas en la cláusula cuarta de este contrato. **EL FIDUCIARIO** no adquiere obligación alguna derivada de las relaciones mercantiles pasadas, presentes o futuras celebradas entre **EL FIDEICOMITENTE** y **LA CONSTRUCTORA** y por lo tanto no tendrá intervención alguna en el contrato de promesa de compraventa que se celebre entre **LA CONSTRUCTORA** y **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)**.

EL FIDUCIARIO no contrae responsabilidad alguna por las fluctuaciones, desvalorizaciones, bajas en los valores de las inversiones, disminución en los rendimientos, modificación o pérdida de bondades o privilegios financieros por causas ajenas a su voluntad o que le hubieren sido desconocidas en su oportunidad.

EL FIDUCIARIO no participa de manera alguna en la realización de los estudios de factibilidad, la promoción, desarrollo y construcción del Proyecto, la determinación de las separaciones mínimas requeridas para el desarrollo del Proyecto, la determinación del punto de equilibrio, estabilidad de la obra, calidad de la misma, plazos de entrega, precio y demás obligaciones que adquiera **LA CONSTRUCTORA** relacionadas con el Proyecto, ni es parte en el acuerdo de separación que celebre **LA CONSTRUCTORA** con cada uno de los futuros compradores de los bienes del Proyecto.

EL FIDUCIARIO no ha estudiado ni estudiará la titulación de el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se pretende llevar a cabo el Proyecto. Su gestión se limita a la simple lectura de el(los) certificado(s) de tradición y libertad de el(los) inmueble(s) sobre el(los) cual(es) se pretende llevar a cabo el Proyecto con el fin de determinar o no la existencia de medidas cautelares inscritas.

EL FIDUCIARIO se obliga a realizar diligentemente todos los actos necesarios para el cabal cumplimiento del objeto de este contrato, y no será responsable por caso fortuito, fuerza mayor, el hecho de un tercero o la violación de deberes contractuales o legales por parte de **LA CONSTRUCTORA**.

En consecuencia, se entiende que todas y cada una de las obligaciones que por virtud del presente contrato asume **EL FIDUCIARIO** tienen las características de ser obligaciones de medio y no de resultado.

CLAUSULA DÉCIMA.- REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO: **EL FIDUCIARIO**, por la administración de los recursos en la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO antes Fondo Común Ordinaria CREDIFONDO, tendrá derecho a la comisión establecida en el Reglamento de la Cartera Colectiva Abierta CREDIFONDO antes Fondo Común Ordinario, aprobado por la Superintendencia Bancaria hoy Superintendencia Financiera. Los porcentajes de comisión por la administración de la Cartera serán los mismos para todos los clientes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN: El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente por ninguna de las partes, ni a ninguna persona, sin lo previa, expreso, escrita aceptación de la otra parte y de **LA CONSTRUCTORA**. En todo caso la cesión deberá contener como mínimo la manifestación expresa del cesionario de conocer y aceptar el presente contrato y **EL FIDUCIARIO** se reserva el derecho de solicitar que se incluyan modificaciones al texto de los documentos que la contienen.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DURACIÓN: La duración del presente contrato será hasta cuando señalado como **FECHA LÍMITE** en la cláusula cuarta de este contrato, es decir hasta el día **TREINTA (30) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014)**, no obstante podrá ser prorrogada de común acuerdo entre **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S), EL FIDUCIARIO** y **EL BENEFICIARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- DIRECCIONES DE LAS PARTES: Para todos los efectos de este contrato, las partes y el Beneficiario registran las siguientes direcciones:

| | |
|--------------------------|---|
| EL FIDUCIARIO: | Carrera 7 No. 27 – 18. Piso 19 de Bogotá. |
| LA CONSTRUCTORA: | Carrera 15 No. 76 – 67 Piso 5 de Bogotá |
| EL FIDEICOMITENTE | Carrera 48 No. 127 - 51 de Bogotá D.C. |

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN: Serán causales de terminación del presente contrato, las establecidas en la Ley, y en especial, las siguientes:

1. El vencimiento del plazo establecido como fecha límite en la cláusula cuarta de este contrato.
2. El cumplimiento de su objeto.
3. La disolución de **EL FIDUCIARIO**.
4. Mutuo acuerdo entre las partes, previa aprobación por parte de **EL BENEFICIARIO**.
5. Por la causal prevista en la cláusula séptima del presente contrato.

166

6. Terminación unilateral por parte de **EL FIDUCIARIO**, evento que no dará lugar a indemnización alguna a favor de **EL(LOS) FIDEICOMITENTE(S)** y/o **EL BENEFICIARIO**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- DE GESTIÓN DE RIESGOS: LAS PARTES manifiestan que conocen y aceptan las implicaciones de celebrar este Contrato de Fiducia, y con la finalidad de cumplir lo establecido en el numeral 2.3.9 de la Circular Externa Número 46 de 2008 de la Superintendencia Financiera de Colombia, para el presente contrato las partes han establecido los siguiente mecanismos de gestión de riesgos los cuales tienen como objetivo minimizar los riesgos del negocio:

- En forma previa a entregar los recursos a **EL BENEFICIARIO** la fiduciaria exige que **EL BENEFICIARIO** aporte el Certificado de Libertad y Tradición del inmueble con el único fin de verificar que sobre el mismo no recaen medidas cautelares.
- Se requiere la firma de promesas de compraventa y/o que esta se encuentre libre de condiciones resolutorias, en forma previa a la entrega de recursos a **EL BENEFICIARIO**.
- Los recursos entregados por los terceros interesados en adquirir bienes del Proyecto se manejan en forma independiente.
- Cuando se soliciten modificaciones al Contrato de Fiducia, además de la firma de todas las partes que intervinieron en su celebración, se solicitará autorización expresa y escrita por parte del **FIDEICOMITENTE**.

En todo caso las partes manifiestan que conocen y aceptan que la anterior gestión de riesgos es la prevista en la situación actual del negocio, pero la misma no es laxativa dado que en el desarrollo y ejecución del Contrato de Fiducia se pueden presentar situaciones que generen nuevos riesgos los cuales serán mitigados por los mecanismos que en su oportunidad acuerden las partes.

Adicionalmente LA FIDUCIARIA cuenta con sistemas especiales de administración de Riesgo de Mercado, Crédito, Operacional, Prevención de Lavado de Activos y Financiación de Actividades Terroristas a los cuales se encuentran sometidos los negocios fiduciarios celebrados por ésta en virtud de la aplicación de las normas vigentes.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- CONFLICTO DE INTERÉS: El presente contrato ha sido evaluado respecto de la existencia de un posible conflicto de interés de los que establece el numeral 9º, artículo 146 del E.O.S.F. y como resultado de dicha evaluación no se encontró un conflicto de esas características. Se prevé como mecanismo para conjurar una situación que implique un conflicto de interés en los términos del numeral 9º, artículo 146 del E.O.S.F., en el evento de que se presente durante la ejecución del negocio, el siguiente procedimiento: Identificado el conflicto de interés, se pondrá en conocimiento de la Administración de la Fiduciaria dicha situación a fin de que sea ésta la que estudie y determine si en realidad se configura y tomará las determinaciones pertinentes para su manejo.

Adicionalmente conocen y aceptan que la instrucción de invertir los recursos producto de los encargos individuales genera una situación de conflicto de interés pero que esta decisión ha sido instruida directamente por **EL FIDEICOMITENTE** de tal suerte que se supera el conflicto.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- EXONERACIÓN DE MEDICIÓN DE RIESGO: EL FIDEICOMIENTE conoce las disposiciones legales establecidas en el Capítulo XXI de la Circular Básica Contable y Financiera (C.E. 100 de 1995) de la Superintendencia Financiera de Colombia, en lo referente a las reglas aplicables a la gestión de los riesgos de mercado y de forma libre y voluntaria exonera a **HELM FIDUCIARIA S.A.** en la aplicación de las reglas para la medición de este riesgo y su respectiva transmisión al ente de control en cuanto al presente Contrato de Fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- COMPROBANTE DE ADHESION A LA CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO:

ADVERTENCIAS

1. En relación con la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO existe un Reglamento de la Cartera Colectiva que contiene Información relevante para la consulta de él(los) constituyente(s).
2. Este documento prueba la participación del inversionista en la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO, No constituye Título Valor, tampoco constituye valor en los términos del artículo 2 de la ley 964 de 2005, ni activo financiero de renta fija, ni será negociable, tan solo establece el monto de las participaciones en el momento en que se realiza el aporte por parte del inversionista. El valor de las participaciones depende de la valoración diaria del portafolio a precios de mercado.
3. En las operaciones que se realicen a través de la red de oficinas del **Helm Bank** este actúa en nombre y por cuenta de Helm Fiduciaria S.A. y no asume responsabilidad en la gestión fiduciaria encomendada por el cliente a ella. Sus obligaciones se limitan al correcto cumplimiento de las instrucciones impartidas por Helm Fiduciaria S.A. para la prestación del servicio de dicha red. Sobre los recursos que las sociedades fiduciarias reciben, directamente o a través del uso de las redes de oficinas de establecimientos de crédito, la Ley no contempla amparo del seguro de depósito.
4. Las obligaciones de Helm Fiduciaria como administradora de la Cartera Colectiva relacionadas con la gestión del portafolio son de medio y no de resultado. Los dineros entregados por los inversionistas a la Cartera Colectiva no son depósitos, ni generan para la sociedad administradora las obligaciones propias de una institución de depósito y no están amparados por el seguro de depósito del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN, ni por ningún otro esquema de dicha naturaleza. La inversión en la Cartera Colectiva está sujeta a los riesgos de inversión, derivados de la evolución de los precios de los activos que componen el portafolio de la respectiva Cartera Colectiva.
5. Se deja expresa constancia del hecho que si el aporte inicial ha sido realizado mediante cheque, la validez de este documento está sujeta al canje efectivo de dicho título valor.

DECLARACIONES Y FIRMAS

167

1. Con la suscripción del presente documento manifiesto que he recibido la información relacionada con el Reglamento y el Prospecto de la CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO.
2. Adicionalmente manifiesto que conozco, entiendo y acepto las estipulaciones contenidas en el Reglamento y el Prospecto de la Cartera Colectiva y del presente documento y que he recibido una copia del Reglamento y el Prospecto de la Cartera Colectiva.
3. Doy (amos) constancia de haber recibido la información sobre las condiciones mínimas de seguridad que se deben tener en cuenta para la utilización de los canales de servicio ofrecidos por el Banco y sus Filiales.

En constancia de lo anterior, se firma el presente contrato, en Bogotá D.C., a los TREINTA Y UN (31) días del mes de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

EL FIDUCIARIO



DAYRA IVONNE POMAR LOZADA
 C.C. No. 52.155.836 de Bogotá
 Representante Legal
HELM FIDUCIARIA S.A.
 Dirección: Carrera 7 No. 27-18 Piso 19

EL FIDEICOMITENTES



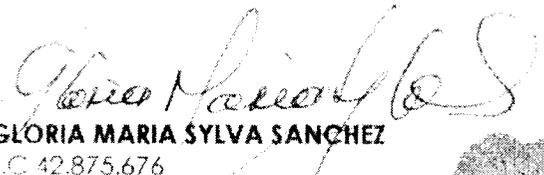
GILBERTO ANTONIO REY REY
 C.C. No. 437.683
 Teléfono: (1) 2267413



LA CONSTRUCTORA



FABIO RUBIO DUQUE
 C.C. No. 14.930 de Bogotá
LA CONSTRUCTORA
 Dirección: Carrera 15 No. 76 - 67 Piso 5



GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ
 C.C. 42.875.676
 Teléfono: (1) 2267413



Nota: El presente documento se suscribe en señal de recibo de la oferta contenida en la primera parte del mismo.

"Nota: El presente documento es suscrito por DAYRA IVONNE POMAR LOZADA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su firma, en calidad de Apoderada Especial y por lo tanto en representación de Helm Fiduciaria S.A., actuando mediante Escritura Pública N° 1853 de fecha 4 de Agosto de 2014 otorgada en la Notaria 23 del Circulo de Bogotá.



VECCO 112

No. Cotización: RD.COT048 – GLORIA MARIA SYLVA
 Proyecto: VECCO 112 – SANTA BARBARA
 Valor Cotización: \$ 736.935.615
 Fecha Cotización: 16 DE OCTUBRE DE 2104

| UNIDAD | VALOR M2 | VALOR TOTAL | AREA CONST. | AREA BALCON | AREA PRIVADA |
|-----------------|--------------|----------------|-------------|-------------|--------------|
| Apartamento 401 | \$ 5.449.969 | \$ 682.935.615 | 125,31 | 4,40 | 119,04 |
| Garaje 3 | \$ 2.080.000 | \$ 25.000.000 | 12,5 | - | - |
| Garaje 4 | \$ 2.080.000 | \$ 25.000.000 | 12,5 | - | - |
| Deposito 7 | \$ 2.000.000 | \$ 4.000.000 | 2,25 | - | - |

| PAGOS | VALOR | % |
|---------------------|----------------|------|
| SEPARACIÓN | \$ 36.846.781 | 5 % |
| SALDO CUOTA INICIAL | \$ 184.233.904 | 25 % |
| CREDITO | \$ 515.854.931 | 70 % |

| OFERTA ECONÓMICA | | | | |
|------------------|----------------|-----------|-----|------|
| CONCEPTO | VALOR | MES | DÍA | AÑO |
| CUOTA SEPARACIÓN | \$ 36.846.781 | OCTUBRE | 01 | 2014 |
| CUOTA Nº 1 | \$ 20.470.434 | NOVIEMBRE | 01 | 2014 |
| CUOTA Nº 2 | \$ 20.470.434 | DICIEMBRE | 01 | 2014 |
| CUOTA Nº 3 | \$ 20.470.434 | ENERO | 01 | 2015 |
| CUOTA Nº 4 | \$ 20.470.434 | FEBRERO | 01 | 2015 |
| CUOTA Nº 5 | \$ 20.470.434 | MARZO | 01 | 2015 |
| CUOTA Nº 6 | \$ 20.470.434 | ABRIL | 01 | 2015 |
| CUOTA Nº 7 | \$ 20.470.434 | MAYO | 01 | 2015 |
| CUOTA Nº 6 | \$ 20.470.434 | JUNIO | 01 | 2015 |
| CUOTA Nº 7 | \$ 20.470.434 | JULIO | 01 | 2015 |
| CUOTA CREDITO | \$ 515.854.931 | AGOSTO | 01 | 2015 |

OBSERVACIONES:

- ✓ Encargo fiduciario – HELM FIDUCIARIA S.A.
- ✓ La fecha proyectada para la entrega del inmueble es para JULIO de 2.015.
- ✓ La presente cotización tiene vigencia de OCHO (8) días corrientes a partir de su fecha de emisión. Después de este término la cotización caducara.
- ✓ La sociedad vendedora se reserva el derecho de cambiar algunos acabados por materiales de referencias similares a los del apartamento modelo.
- ✓ El estrato socioeconómico que tendrá el proyecto es SEIS, el cual podrá estar sujeto a modificación por parte del respectivo municipio o distrito.
- ✓ La sociedad vendedora cancelará el 50% de los gastos notariales de venta, los demás gastos de escrituración serán por cuenta del comprador.
- ✓ Las áreas privadas y construidas podrán sufrir modificaciones como consecuencia directa de cambios ordenados por la curaduría o la alcaldía competente en la licencia de construcción.
- ✓ El valor mensual de la cuota de administración estimado para el año 2.015 es de \$ 3.680 por metro cuadrado de área privada.
- ✓ Las áreas de balcón y terrazas son zonas comunes de uso exclusivo y no hacen parte del área privada ni construida del inmueble.



168

CONTRATO DE SEPARACIÓN Y VINCULACIÓN VC.CO01.SYLVASANCHEZ.161014

Conste por el presente documento de separación de inmueble. Por una parte, RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA., sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República de Colombia, identificada con el NIT. 860.513.731-8, con domicilio en Bogotá D.C., representada por el señor FABIO RUBIO DUQUE, de nacionalidad Colombiana mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía 14.930 de Fresno (Tolima), que para los fines de este contrato se denominará LA PROMOTORA, de una parte, y de la otra parte; la Señora GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ de nacionalidad Colombiana, de ocupación esteticista, estado civil casada, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 42.875.676 de Envigado (Antioquia), quien en lo adelante se denominará EL CLIENTE;

Se ha convenido y pactado lo siguiente:

PRIMERO: LA PROMOTORA, es propietaria del lote de terreno ubicado en la CARRERA 14 N° 112-55 de la ciudad de Bogotá D.C., sobre el cual construye el Edificio denominado VECCO 112, cuyo derecho de propiedad, linderos y medidas, se encuentran registradas en el folio de la matrícula inmobiliaria N° 50N-71150 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá D.C. Sede Norte. Este proyecto inmobiliario esta compuesto por doce (12) apartamentos, veinte (20) garajes y doce (12) depósitos, dispuestos en una torre de cinco (5) pisos y semisótano, con un área de construcción de 1.726 (M2).

SEGUNDO: LA PROMOTORA tendrá a su cargo la obtención de los permisos exigidos por las leyes Colombianas para la construcción del proyecto. Y se compromete a cumplir a cabalidad con las exigencias técnicas y de documentación exigidas por la legislación actual.

TERCERO: por medio del presente contrato EL CLIENTE separa el apartamento CUATROCIENTOS UNO (401), esta unidad inmobiliaria, cuenta con las siguientes características generales:

| DESCRIPCIÓN | IDENTIFICACIÓN | ÁREA | UBICACIÓN |
|-------------|----------------|--------|-------------|
| APARTAMENTO | 401 | 125,31 | CUARTO PISO |
| GARAJE | P-03 | 12,50 | PRIMER PISO |
| GARAJE | P-04 | 12,50 | PRIMER PISO |
| DEPOSITO | D-07 | 2,25 | SEMISOTANO |

CUARTO establecen de común acuerdo como precio de venta la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE (\$ 736.935.615), el cual será cancelado de la siguiente manera:





| DESCRIPCION DEL PAGO | VALOR |
|---|----------------------------------|
| RESERVA SEPARACION | \$ 24.000.000 |
| SALDO SEPARACION | \$ 12.846.781 |
| CUOTA INICIAL EN 9 CUOTAS MENS. A LA ENTREGA | \$ 184.233.904 \$ 515.854.931 |

Para garantizar la seriedad de la propuesta EL CLIENTE anticipa la suma de VEINTI CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 24.000.000), cancelados mediante el cheque de gerencia No. 59505-3 del banco DAVIVIENDA, suma que EL PROMOTOR declara recibida a conformidad a la firma del presente documento. PARAGRAFO A. El valor entregado por EL CLIENTE como depósito para separar y reservar la unidad de que se trata, se aplicará al precio global de la cuota inicial en caso de que se suscriba el contrato de encargo fiduciario e inversión con HELM FIDUCIARIA S.A.. PARÁGRAFO B El presente depósito no generará ningún tipo de interés a favor de EL CLIENTE, y se aplicará de manera íntegra al precio de la venta, en caso de suscripción del acuerdo de Venta.

QUINTO El PROMOTOR proyecto de construcción VECCO 112 que se obliga a separar a favor de EL CLIENTE, y no ofertar la unidad mencionada.

SEXTO La presente promesa de separación se mantiene por tiempo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la firma de este compromiso; Dentro del plazo establecido (treinta días), EL CLIENTE se compromete a suscribir el Contrato de vinculación con HELM FIDUCIARIA S.A., quedando entendido que el precio ofertado en este contrato solo tendrá esta vigencia y podrá sufrir modificaciones luego del vencimiento de este.

SÉPTIMO Queda entendido, que en el evento en que EL CLIENTE no suscriba el contrato de venta definitivo, o no sea aprobado el contrato de encargo fiduciario e inversión, los valores dados en depósito serán reintegrados al EL CLIENTE.

OCTAVO EL CLIENTE declara que ha verificado las condiciones generales que regirán el presente acuerdo, los planos del proyecto, el modo de pago, el alcance de la obra y el cuadro de acabados. En consecuencia, se anexan al presente compromiso como constancia de verificación

Se firma por las partes a los dieciséis (16) días del mes de OCTUBRE de DOS MIL CATORCE (2014)

LA PROMOTORA

Dra. MARCELA RUBIO VILLALOBOS
C.C. 39.773.469
R. I. S. RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA.
NIT. 860.513.731-8

EL CLIENTE

GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ
C.C. 42.875.676

169

LUGAR: BOGOTÁ D.C. PERIODICIDAD: 31 OCT 14

MULTIUSUARIO: GILBERTO ANTONIO REY Y GLORIA MARÍA SYLVA \$ 12.850.000

CENTRO DE VALORES: BOGOTÁ D.C.

VALOR NOMINAL: DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE

DEPOSITO SEPARACIÓN APARTAMENTO 401 EDIFICIO VECCO 112, SEGÚN CONTRATO VC.CO01.SYLVASANCHEZ 311014

| | | | | | |
|----------|---------|------------|--------|--------|--------|
| USUARIO | 59543-3 | DAVIVIENDA | BOGOTÁ | BOGOTÁ | BOGOTÁ |
| CONTRATO | | | | | |
| FECHA | | | | | |
| VALOR | | | | | |
| ESTADO | | | | | |
| OTROS | | | | | |

RECIBIDO

31 OCT 2014



CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

59543-3

Año Mes Día

2 0 1 4 1 0 3 0

\$ 12,850,000.00

Chequera: 950060978349

Páguese a: RUBIO DUKE Y ASOCIADOS*****

La suma de: Doce Millones Ochocientos Cincuenta Mil pesos con 0/100 M/CTE*****

*****\$12.850.000,00*****
Pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

PAGO NACIONAL

Este cheque es válido por el valor que aparece en plaza
EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

Ortiz Juan O
Firma(s) Autorizada(s)

78 1:0000000051:950060978349 595433

03/2014 - Pegado al Impuesto de Timbre

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA

51

Año Mes Día
2 0 1 4 1 0 3 0

\$ 12,850,000.00

Páguese a: **RUBIO DUKE Y ASOCIADOS*******

La suma de: **Doce Millones Ochocientos Cincuenta Mil pesos con 0/100 M/CTE*******

Pesos M/L

[Firma manuscrita]
Firma(s) Autorizada(s)

PAGO NACIONAL
PARA CANCELAR EN PLAZA
EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

7# 000000051950060978349#595433

| DAVIVIENDA | | Cheque No. | 79311-1 |
|-------------|-------------------------|------------------|----------------|
| COD/GO | DESCRIPCIÓN | VALOR | |
| | No. CUENTA 960824441576 | 12,850,000.00 | |
| | CODIGO USUARIO 85A | | |
| EMISOR POR: | AUTORIZADO POR: | RECIBI CONFORME: | ÍNDICE DERECHO |

PARA CANCELAR EN PLAZA ENTREGAR EL CHEQUE DEBE PRESENTAR LA CÉDULA O N.T. DEL BENEFICIARIO

Banco Davivienda S.A. NIT. 860.034-312

- CLIENTE -

RECIBO DE PAGO 170
 VC-040
 \$ 24.000.000

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: 16 oct-14
 Beneficiario de: GLORIA MARÍA SYLVA SÁNCHEZ - CC 42.875.676
 Emitido en: BOGOTÁ D.C.

DE: CATORCE MIL
VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE
 POR CONCEPTO DE: DEPOSITO SEPARACION APARTAMENTO 401 EDIFICIO VECCO 112. SEGÚN CONTRATO VECCO 112.0001.2014.01.001

| | | | | | |
|-----------|---------|-------------|-----------------|----------|---|
| CÓDIGO DE | 59505-3 | DESCRIPCIÓN | DAVIVIENDA - 51 | CONCEPTO | DEPOSITO SEPARACION APARTAMENTO 401 EDIFICIO VECCO 112.0001.2014.01.001 |
| CÓDIGO | CUENTAS | NÚMERO | 0761140 | NÚMERO | |

[Signature]
 8605137318

Rubio Duke & Asociados
 16 OCT 2014
RECIBIDO
 PARA ESTUDIO
 NO IMPLICA ACEPTACIÓN

DAVIVIENDA CHEQUE DE GERENCIA

Cheque No.

Año Mes Día
 2 0 1 4 1 0 1 5 \$ 24,000,000.00

Chequera 950060978349

Páguese a: **RUBIO DUKE ASOCIADOS LTDA 8605137318*******

La suma de: **Veinticuatro Millones de pesos con 0/100 M/CTE*******

***** Pesos M/CTE *****

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza
PARA CONSERVAR ESTO AVISEME
EN LA CUENTA DEL PRIMER BENEFICIARIO

[Signature]

[Signature]

\$24.000.000.00

9# 000000051:950060978349#595053

03/2014 - Pagado el impuesto de Timbre

BIENVENIDO!

ASOCIACION VINCULANTE CON HELM BANK HELM INDOCARPACIA X HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

PROFESIONANTE
Nombre completo: GILBERTO ANTONIO REY
Fecha de nacimiento: 24/01/1952
Ciudad de nacimiento: FOMEQUE

PROFESIONALES
Nombre completo: GILBERTO ANTONIO REY
Segundo apellido: REY
Fecha de nacimiento: 24/01/1952
Ciudad de nacimiento: FOMEQUE
País de nacimiento: COLOMBIA
Identificación: 32121579939
Profesión: INGENIERO CIVIL
Institución de Estudios: Universidad de Bogotá
Especialización: Ingeniería

DIRECCION
CRA 48 No. 127-51 UN 1 INTERIOR 3 APTO 712
ATAZANZA BOGOTÁ DC
CELEMBIA
Teléfono Residencial: 2267413

PROFESIONALES
Nombre completo: FERTECNICA PERU S.A.
Fecha de nacimiento: 04/2011
Ciudad de nacimiento: LIMA
Dirección: Av. VARGAS No. 11-50 Of. 905

Table with financial data: COTIZACIONES UNIPERSONALES, EGRESOS MENSUALES, Total Activos, Total Pasivos, Total Patrimonio.

PROFESIONALES INTERNACIONALES
Nombre completo: GILBERTO ANTONIO REY
Fecha de nacimiento: 24/01/1952
Ciudad de nacimiento: FOMEQUE
País de nacimiento: COLOMBIA

PROFESIONALES
Nombre completo: GILBERTO ANTONIO REY
Segundo apellido: TAVERA
Fecha de nacimiento: 31/02/1952
Ciudad de nacimiento: BOGOTÁ DC

AUTORIZACIÓN ORGANISMO A TERCEROS

El suscrito, en su calidad de representante legal de la Empresa de Aseguradora de Vida y Retiro, S.A. (E.A.V.R.), con R.C. 1487-003, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, D.C., en el tomo 10, folio 100, expedida por el Registrador de Comercio de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014, en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Administración de la E.A.V.R. en su sesión número 001 del día 14 de mayo de 2014, autoriza a:

AUTORIZACIÓN EJERCICIO DE GRAVAMEN MOVIMIENTOS FINANCIEROS (S.E.)

SEGUNDOS

En calidad de:

de cargo:

AUTORIZACIÓN DE CONSULTA ADMINISTRATIVA Y REPORTE

El suscrito, en su calidad de representante legal de la Empresa de Aseguradora de Vida y Retiro, S.A. (E.A.V.R.), con R.C. 1487-003, inscrita en el Registro Mercantil de Bogotá, D.C., en el tomo 10, folio 100, expedida por el Registrador de Comercio de Bogotá, D.C., el día 14 de mayo de 2014, en virtud de la autorización conferida por el Consejo de Administración de la E.A.V.R. en su sesión número 001 del día 14 de mayo de 2014, autoriza a:

2014

BBOGOTÁ D.C.

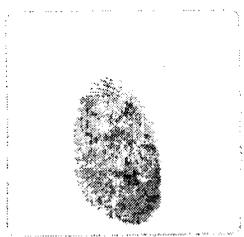
31

OCTUBRE

Por documento de Identifno

C.C. 487.083

GILBERTO ANTONIO REY REY



Huella Dedito Documento de Identificación

192

Oficina PAO: _____
 Función de Ventas: _____
 Ciudad/Estado: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____

Código Doble Radicación: _____
 Se anula: _____
 Nicho: Hombres Mujeres

Grupo Cargo: _____
 Informa de conocimiento del cliente: SI NO

CONCEPTO CLIENTE
 EL CLIENTE MANIFIESTA QUE SUS INGRESOS PROVIENEN DE PENSIONES Y ACTIVIDAD DE INGENIERIA.

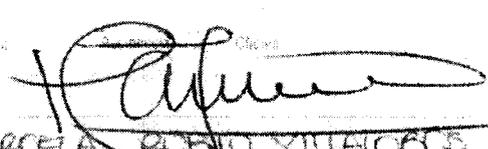
El cliente es una persona expatriada o jubilada en el extranjero. NO
 En caso afirmativo, indicar país de origen y fecha de salida del país.

Manifiesta tener patrimonio o bienes inmuebles en el país. NO
 En caso afirmativo, especificar el destino de los recursos.

A su pariente más próximo, indicar nombre y relación.

Abogado: _____
 Dirección de correo: _____
 Número de Pago: _____

Verificar que se posea el correcto direccionamiento del material de conformidad con el manual de procedimientos y formatos de la compañía.

Fecha: _____
 Firma Comercial: 
 Nombre y Apellidos: MARCELA RUBIO VILLALOBOS

Información Asegurabilidad

| PRESTAMO Y LIBERACION - Prima Unica | | | | | |
|---|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| PLAZO DE MUEBES | 0-12 meses | 13-24 meses | 25-36 meses | 37-48 meses | 49-60 meses |
| Primo por millón (de capital asegurado) | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 | 1.000 |
| RVA 10% | 4.000 | 4.000 | 4.000 | 4.000 | 4.000 |
| Tasa no incluido | 24.000 | 24.000 | 24.000 | 24.000 | 24.000 |

| Creditoash - Prima Mensual | | |
|---|------------|-------------|
| PLAZO | 0-12 meses | 13-24 meses |
| Primo por millón (de capital asegurado) | 1.000 | 1.000 |
| RVA 10% | 4.000 | 4.000 |
| Tasa no incluido | 24.000 | 24.000 |

| LEASING AUTO Y CREDITO VEHICULO - Prima Unica | |
|---|------------|
| PLAZO | 0-12 meses |
| Primo por millón (de capital asegurado) | 1.000 |
| RVA 10% | 4.000 |
| Tasa no incluido | 24.000 |



BIENVENIDO!

HELM BANC HELM POLICARSA S.A. HELM COMISIONISTA DE BOLSA S.A.

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Ciudad: _____

GLORIA MARIA SYLVA
 Documento: **SANICHEZ**
 No. de Documento: **42.875.676**
 Fecha de Nacimiento: **11 de 07 de 1960**
 Ciudad de Nacimiento: **YARUMAL**
 País de Nacimiento: **COLOMBIA**
 Teléfono: **3105956000**
 Correo Electrónico: **gm-11-7@msm.com**
 Ocupación: **Esteticista**
 Actividad Económica Código CIIU: _____
 Tipo de Contrato: Indefinido Fijado Estudiantil Pasajero

Dirección: **CALLE 45 No. 127 - 51 UN L INT 3 APTD 712**
 Ciudad: **BUCARÁ O.C.**
 Departamento: **CUNDINAMARCA**
 Teléfono: **2267413**

Tipo de Contrato: Indefinido Fijado Estudiantil Pasajero

Monto de Prestación: **\$ 3.000.000**
 Monto de Pago: **\$ 1.000.000**
 Monto de Pago: **\$ 3.000.000**
 Total Ancho S. Planchado: **\$ 413.166.000**
 Total Puntos S. Planchado: **\$**
 Total Patrimonio S. Planchado: **\$ 413.166.000**

Seguro de Vida Seguro de Accidentes Seguro de Invalidez Seguro de Cesantía Seguro de Retiro

RODICA
 Documento: **6134050**
 Ciudad: **Bogotá**
Roberto Rey
 Documento: **3209029321**
 Ciudad: **Bogotá**
Roberto Rey
 Documento: **321453959**
 Ciudad: **Bogotá**

VI. DE PRODUCTOS OBTENIDOS SUBORDINADOS

PRODUCTOS ACTIVOS

| | | |
|-------------|----------|-------|
| Descripción | Cantidad | Valor |
| | | |
| | | |
| | | |
| | | |

MARGEN DE COMERCIO

INGRESOS DE INTERÉS

DEBITOS Y CDT

VII. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS, AUTORIZACIONES Y SEGUROS

DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS

Declaro que los fondos de este cliente provienen de:

EL CUENTE MANIFIESTA QUE SUS INGRESOS PROCEDEN DE RENTA DE CAPITALES.

DECLARACIÓN PARA OPERAR EN EL MERCADO DE VALORES

Declaro que soy un inversionista particular y que deseo operar en el mercado de valores a través de esta institución.

AUTORIZACIÓN GENERAL DE OPERACIONES

AUTORIZACIÓN DE SUBSTITUCIÓN DE DOCUMENTOS

AUTORIZACIÓN DE BÚSQUEDA AUTOMÁTICA

AUTORIZACIÓN DE FUNDACIÓN

AUTORIZACIÓN DE REGISTRO DE PRODUCTOS

173

Información Asegurabilidad

| Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago |
|-------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 0-12 | 13-24 | 25-36 | 37-48 | 49-60 | 61-72 |
| PRESTAMO Y LIBERACION - FORMA LIBRE | | | | | |
| Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses |
| 12 | 24 | 36 | 48 | 60 | 72 |
| 10% | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses |
| 10% | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |

| Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago | Plazo de Pago |
|-------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| 0-12 | 13-24 | 25-36 | 37-48 | 49-60 | 61-72 |
| PRESTAMO Y LIBERACION - FORMA LIBRE | | | | | |
| Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses | Plazo por Meses |
| 12 | 24 | 36 | 48 | 60 | 72 |
| 10% | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |
| Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses | Tasa por Meses |
| 10% | 10% | 10% | 10% | 10% | 10% |

LEASING AUTO Y CREDITICIA U - FORMA LIBRE

Nombre y Apellido: **HARLEN RUBIO VILLABO**
 Firma: *[Handwritten Signature]*
 Cargo: **Gerente**

Declaro que los datos suministrados son veraces y completos en los documentos y datos de esta solicitud.

Fecha de Pago: _____

Fecha de Pago: _____

Activo: _____

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

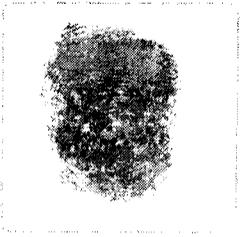
En caso de ser necesario, autorizo a la entidad aseguradora para que realice las gestiones que sean necesarias para la obtención del seguro.

EL CLIENTE MANIFIESTA QUE LOS INTERESOS DE PASIVO DE SERVIDOR

RECOMENDACION

Indicador de procedimiento del cliente: SISTEMA ENTREVISTA ENTREVISTA DE PASSENGER PASSENGER

Indicador de pago: PASSENGER PASSENGER PASSENGER



42, 295, 66

Handwritten signature and notes in the top right corner, including the name 'श्रीमती इन्दिरा प्रसाद शर्मा' and other illegible scribbles.

31

31 OCTOBER 1966

पुणे, दि. 31 ऑक्टोबर 1966

श्रीमती इन्दिरा प्रसाद शर्मा, पुणे, महाराष्ट्र, यांना आपली मुलाखत घेण्याबाबतचे आभार व्यक्त करत आहे. आपली मुलाखत खूपच उत्तम होती. आपली मुलाखत घेण्याबाबतचे आभार व्यक्त करत आहे. आपली मुलाखत खूपच उत्तम होती.

आपली मुलाखत खूपच उत्तम होती. आपली मुलाखत घेण्याबाबतचे आभार व्यक्त करत आहे. आपली मुलाखत खूपच उत्तम होती.

आपली मुलाखत खूपच उत्तम होती. आपली मुलाखत घेण्याबाबतचे आभार व्यक्त करत आहे. आपली मुलाखत खूपच उत्तम होती.

Bogotá D.C., 31 de Octubre de 2014

Señores:

RUBIO Y DUKE ASOCIADOS.

Ciudad

Cordial saludo,

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que **GLORIA MARIA SYLVA SANCHEZ** Identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **42.875.676**, a la fecha de expedición de ésta certificación, tiene con el Banco los siguientes productos:

| Producto | No Producto | Apertura | Estado |
|-----------------|--------------------|-----------------|---------------|
| AHORROS | 201-954482-02 | 2002/04/01 | ACTIVA |

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información, en el teléfono 6434941 de Bogotá o en nuestra sucursal Av 127 (634) ubicada en la Av. Cl 127 No. 60 - 88.

Atentamente,



Lady Carolina Rincón Ortiz.

Asesor Comercial (634)

MAGG

* **Importante:** Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

175

BOGOTA
COLOMBIA,

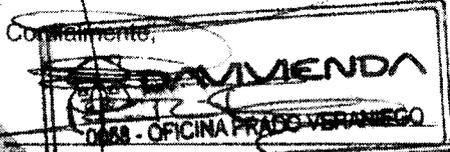
2014/11/04

Por medio de la presente hacemos constar que el señor GILBERTO ANTONIO REY REY
con Cédula de Ciudadanía número 437683
de BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
posee en el Banco Davivienda:

CUENTA AHORROS (DAMAS)

Número 005800226978
Fecha Apertura 2009/08/18

Concedimiento,



Firma Autorizada
BANCO DAVIVIENDA

DAVIVIENDA

A QUIEN INTERESE

BOGOTA
COLOMBIA,

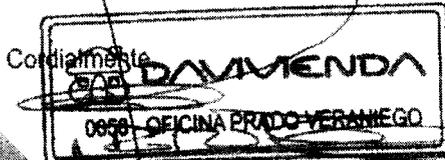
2014/11/04

Por medio de la presente hacemos constar que el señor GILBERTO ANTONIO REY REY
con Cédula de Ciudadanía número 437683
de BOGOTA D.C.-DISTRITO CAPITAL
posee en la Fiduciaria Davivienda:

FONDO COMUN ORDINARIO SUPERIOR

Número 0607005800040392
Fecha Apertura 2012/08/13

Concedimiento,



Firma Autorizada
FIDUCIARIA DAVIVIENDA

1. Año **2013**

4. Número de formulario **2104612363184**

Espacio reservado para la DIAN



(4157707212489984(5020) 0002104612363184

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) **4376837** 6. DV **7** 7. Primer apellido **REY** 8. Segundo apellido **REY** 9. Primer nombre **GILBERTO** 10. Otros nombres **ANTONIO** 12. Cód. Dirección sectorial **3 2**

24. Actividad económica **0010** Si es una corrección indique: 25. Cód. 26. No. Formulario anterior

27. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque "X") 28. Cambio titular inversión extranjera (Marque "X")

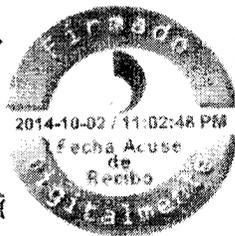
| | | | | | |
|---------------------|-------------|--|---|---------|---|
| 29. Ingresos brutos | 30 | 382,148,000 | Ingresos por ganancias ocasionales en el país | 87 | 0 |
| 31 | 87,568,000 | Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior | 88 | 0 | |
| 32 | 294,581,000 | Costos por ganancias ocasionales | 89 | 0 | |
| 33 | 33,600,000 | Generancias ocasionales no gravadas y exentas | 70 | 0 | |
| 34 | 88,524,000 | Generancias ocasionales gravables | 71 | 0 | |
| 35 | 0 | Total Ingresos obtenidos periodo gravable | 72 | 0 | |
| 36 | 4,427,000 | Dividendos y participaciones no gravados | 73 | 0 | |
| 37 | 2,439,000 | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de daño | 74 | 0 | |
| 38 | 0 | Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado | 75 | 0 | |
| 39 | 0 | Gastos de representación exentos | 76 | 0 | |
| 40 | 128,990,000 | Pagos catastróficos en salud efectivamente certificados no cubiertos por el POS | 77 | 0 | |
| 41 | 2,439,000 | Pérdidas por desastres o calamidades públicas | 78 | 0 | |
| 42 | 0 | Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico | 79 | 0 | |
| 43 | 0 | Costo fiscal de los bienes enajenados | 80 | 0 | |
| 44 | 1,934,000 | Otros ingresos no constitutivos de renta | 81 | 0 | |
| 45 | 4,373,000 | Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez; fondos de cesantías y cuentas AFC | 82 | 0 | |
| 46 | 124,617,000 | Renta Gravable Alternativa (Base del IMAN) | 83 | 0 | |
| 47 | 0 | Impuesto sobre la renta líquida gravable | 84 | 294,000 | |
| 48 | 0 | Impuesto Mínimo Alternativo Nacional -IMAN, Impuesto | 85 | 0 | |
| 49 | 0 | Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T. | 86 | 0 | |
| 50 | 5,287,000 | Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T. | 87 | 0 | |
| 51 | 0 | Por impuestos pagados en el exterior, distintos a los registrados anteriormente | 88 | 0 | |
| 52 | 5,287,000 | Otros | 89 | 0 | |
| 53 | 119,330,000 | Total descuentos tributarios | 90 | 0 | |
| 54 | 0 | Impuesto neto de renta | 91 | 294,000 | |
| 55 | 0 | Impuesto de ganancias ocasionales | 92 | 0 | |
| 56 | 119,330,000 | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 93 | 0 | |
| 57 | 10,563,000 | Total impuesto a cargo | 94 | 294,000 | |
| 58 | 0 | Anticipo renta por el año gravable 2013 | 95 | 209,000 | |
| 59 | 0 | Saldo a favor año 2012 sin solicitud de devolución o compensación | 96 | 0 | |
| 60 | 0 | Total retenciones año gravable 2013 | 97 | 255,000 | |
| 61 | 0 | Anticipo renta por el año gravable 2014 | 98 | 170,000 | |
| 62 | 0 | Saldo a pagar por impuesto | 99 | 0 | |
| 63 | 88,524,000 | Sanciones | 100 | 0 | |
| 64 | 88,524,000 | Total saldo a pagar | 101 | 0 | |
| 65 | 0 | Total saldo a favor | 102 | 0 | |
| 66 | 30,806,000 | 103. No. Identificación signatario | 104. DV | | |

105. No. identificación dependiente 107. No. Total de dependientes **0**

106. Cód. Representación 108. Pago total \$ **0**

996. Espacio para el número interno de la DIAN/ Adhesivo

91000256627061



201411227250541

6

DIAN Declaración de Renta y Complementarios Personas Naturales y Asimiladas No Obligadas a llevar Contabilidad PRIVADA **210**

1. Año: 2013
 4. Número de formulario: 2104612381424
 Espacio reservado para la DIAN

5. Número de identificación tributaria (NIT): 42875676
 8. DV: 6
 7. Primer apellido: SYLVA
 8. Segundo apellido: SANCHEZ
 9. Primer nombre: GLORIA
 10. Otros nombres: MARIA
 24. Actividad económica: 0150
 25. Cod: 28 No. Formulario anterior

27. Preción año gravable 2014 (Marque 'X')
 28. Si es beneficiario de un convenio para evitar la doble tributación (Marque 'X')
 29. Cambio titular (Marque 'X')

| Patrimonio | | Ingresos | | Costos y deducciones | | Renta | | Ocasional | | Deducción de la renta gravable alternativa (IAVA), para empleados | | Deducción de la renta gravable alternativa (IAVA), para empresarios | |
|---|-----------|--------------------|--|--|------------|-------|--|--|------------|---|--|---|--|
| Total patrimonio bruto | 30 | 413,166,000 | | Ingresos por ganancias ocasionales en el país | 87 | | | Ingresos por ganancias ocasionales en el exterior | 88 | | | | |
| Deudas | 31 | 0 | | Costos por ganancias ocasionales | 89 | | | Beneficios ocasionales no gravados y exentos | 90 | | | | |
| Total patrimonio líquido | 32 | 413,166,000 | | Total ingresos obtenidos periodo gravable | 91 | | | Beneficios ocasionales gravables | 91 | | | | |
| Recibidos como empleado | 33 | 0 | | Dividendos y participaciones no gravados | 92 | | | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida | 92 | | | | |
| Recibidos por pensiones jubilación, invalidez, vejez, sobreviviente y riesgos profesionales | 34 | 0 | | Indemnizaciones en dinero o en especie por seguro de vida | 93 | | | Aportes obligatorios al sistema general de seguridad social a cargo del empleado | 93 | | | | |
| Honorarios, comisiones y servicios | 35 | 0 | | Gastos de representación exentos | 94 | | | Gastos de representación exentos | 94 | | | | |
| Intereses y rendimientos financieros | 36 | 1,471,000 | | Pagos catastróficos en salud y otros servicios certificados no cubiertos por el POS | 95 | | | Pérdidas por desastres o calamidades públicas | 95 | | | | |
| Dividendos y participaciones | 37 | 788,000 | | Pérdidas por desastres o calamidades públicas | 96 | | | Aportes obligatorios a seguridad social de un empleado del servicio doméstico | 96 | | | | |
| Otros (Arrendamientos, etc.) | 38 | 33,800,000 | | Costo fiscal de los bienes enajenados | 97 | | | Costo fiscal de los bienes enajenados | 97 | | | | |
| Obtenidos en el exterior | 39 | 0 | | Otras indemnizaciones Art 302 LIT. g) ET | 98 | | | Otras indemnizaciones Art 302 LIT. g) ET | 98 | | | | |
| Total ingresos recibidos por concepto de renta | 40 | 35,857,000 | | Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC | 99 | | | Retiros fondos de pensión de jubilación e invalidez, fondos de cesantías y cuentas AFC | 99 | | | | |
| Dividendos y participaciones | 41 | 788,000 | | Renta Gravable Alternativa (Base del IIRAF) | 100 | | | Renta Gravable Alternativa (Base del IIRAF) | 100 | | | | |
| Donaciones | 42 | 0 | | Impuesto sobre la renta líquida gravable | 101 | | | Impuesto sobre la renta líquida gravable | 101 | | | | |
| Pagos e ingresos (Salud, educación y alimentación) | 43 | 0 | | Impuesto mínimo Alternativo Nacional (IMAN), en su caso | 102 | | | Impuesto mínimo Alternativo Nacional (IMAN), en su caso | 102 | | | | |
| Otros ingresos no constitutivos de renta | 44 | 643,000 | | Por impuestos pagados en el exterior de los literales a) a c) del art. 254 E.T. | 103 | | | Por impuestos pagados en el exterior del literal d) del art. 254 E.T. | 103 | | | | |
| Total ingresos no constitutivos de renta | 45 | 1,429,000 | | Por impuestos pagados en el exterior, distribuido a los contribuyentes anteriormente | 104 | | | Por impuestos pagados en el exterior, distribuido a los contribuyentes anteriormente | 104 | | | | |
| Total ingresos netos | 46 | 34,428,000 | | Otros | 105 | | | Otros | 105 | | | | |
| Gastos de nómina (incluidos los aportes a seguridad social y parafiscales) | 47 | 0 | | Total descuentos tributarios | 106 | | | Impuesto neto de renta | 106 | | | | |
| Deducción por dependientes económicos | 48 | 0 | | Impuesto de ganancias ocasionales | 107 | | | Impuesto de ganancias ocasionales | 107 | | | | |
| Deducción por pagos de intereses de viviendas | 49 | 0 | | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 108 | | | Descuento por impuestos pagados en el exterior por ganancias ocasionales | 108 | | | | |
| Otros costos y deducciones | 50 | 3,425,000 | | Total impuesto a cargo | 109 | | | Total impuesto a cargo | 109 | | | | |
| Costos y gastos incurridos en el exterior | 51 | 0 | | Anticipo renta por el año gravable 2013 | 110 | | | Anticipo renta por el año gravable 2013 | 110 | | | | |
| Total costos y deducciones | 52 | 3,425,000 | | Saldo a favor año 2012 sin efecto de devolución o compensación | 111 | | | Saldo a favor año 2012 sin efecto de devolución o compensación | 111 | | | | |
| Renta líquida ordinaria del ejercicio | 53 | 31,003,000 | | Total retenciones año gravable 2013 | 112 | | | Total retenciones año gravable 2013 | 112 | | | | |
| Pérdida líquida del ejercicio | 54 | 0 | | Anticipo renta por el año gravable 2014 | 113 | | | Anticipo renta por el año gravable 2014 | 113 | | | | |
| Compensaciones | 55 | 0 | | Saldo a pagar por impuesto | 114 | | | Saldo a pagar por impuesto | 114 | | | | |
| Renta líquida | 56 | 31,003,000 | | Sanciones | 115 | | | Sanciones | 115 | | | | |
| Renta presuntiva | 57 | 18,038,000 | | Total saldo a pagar | 116 | | | Total saldo a pagar | 116 | | | | |
| Gastos de representación y otras rentas de trabajo | 58 | 0 | | o Total saldo a favor | 117 | | | o Total saldo a favor | 117 | | | | |
| Aportes obligatorios al fondo de pensión | 59 | 1,500,000 | | | | | | | | | | | |
| Aportes a fondos de pensiones voluntarios | 60 | 0 | | | | | | | | | | | |
| Aportes a cuentas AFC | 61 | 0 | | | | | | | | | | | |
| Otras rentas exentas | 62 | 0 | | | | | | | | | | | |
| Por pagos laborales (25%) y pensiones | 63 | 0 | | | | | | | | | | | |
| Total renta exenta | 64 | 1,500,000 | | | | | | | | | | | |
| Rentas gravables | 65 | 29,503,000 | | | | | | | | | | | |
| Renta líquida gravable | 66 | 29,503,000 | | | | | | | | | | | |

103. No. identificación signatario: (415)7707212489984(8020)11397200000428756760400(3900)000000000000(98)20141003
 104. DV: 104

105. No. identificación dependiente: 0
 106. Parentesco: 0
 107. No. Total de dependientes: 0
 981. Cód. Representación: 0
 Firma del declarante o de quien lo representa: *[Firma]*
 997. Espacio exclusivo para el sello de la entidad recaudadora
 999. Espacio para el número interno de la entidad recaudadora

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **437.683**

REY REY
APELLIDOS

GILBERTO ANTONIO
NOMBRES

Gilberto Rey
FIRMA



NO. DE DERECHO

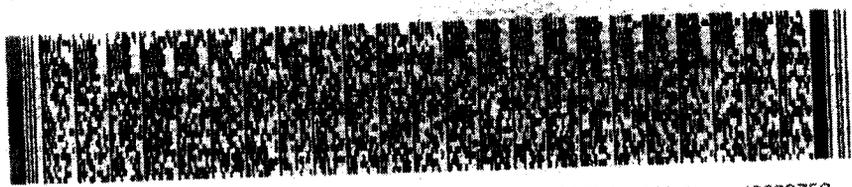
FECHA DE NACIMIENTO **24-ENE-1952**

FOMEQUE
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

02-JUL-1973 USAQUEN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00618070-M-0000437683-20140903 0039824208A 1 40688758

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **42.875.676**
SYLVA SANCHEZ

APELLIDOS
GLORIA MARIA

NOMBRES

Gloria Maria Sylva Sanchez

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-JUL-1960**

YARUMAL
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

04-NOV-1980 ENVIGADO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00006564-F-0042875676-20080430

0000196043A 1

1130010899

177



COMPROBANTE ÚNICO DE DEPÓSITO A CARTERAS COLECTIVAS

UTILIZA UN COMPROBANTE POR TIPO DE TRANSACCIÓN

| BANCO | CHEQUE No | RESERVA | CVS |
|---------------|-----------|---------------|-----|
| | 601154 | 10.35.44 | |
| TOTAL CHEQUES | | \$ 45.937.007 | |
| EFECTIVO | | \$ | |

CARTERAS COLECTIVAS

CARTERA COLECTIVA ABIERTA CREDIFONDO

CARTERA COLECTIVA ABIERTA CON PACTO DE PERMANENCIA CREDINVERTIR

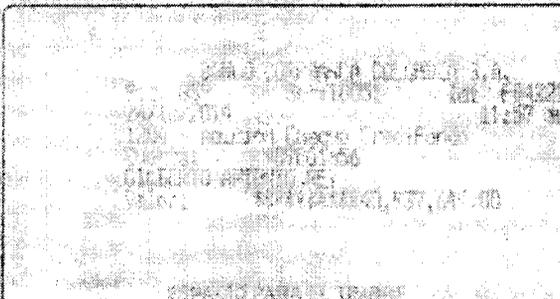
NOMBRE DEL TITULAR

NÚMERO DE PARTICIPACIÓN

NOMBRE DEL DEPOSITANTE

TELÉFONO

NOTA: SE ACEPTA PAGO PARCIAL... TODOS LOS DATOS DEBEN SER VERIFICADOS EN EL ORIGINAL DE ESTE COMPROBANTE...



ESTE RECIBO NO ES VÁLIDO SIN LA IMPRESIÓN DEL TIMBRE O FIRMA Y SELLO DEL CAJERO... POR FAVOR VERIFIQUE QUE EL VALOR REGISTRADO CORRESPONDE A LA TRANSACCIÓN.

SOCHI 0001 FIDUCIARIA CC-742-VIR-2009

Al Recibirse por el/los... (faint text)

1. Con el pago de costas
2. Con el pago de costas y honorarios
3. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
4. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
5. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
6. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
7. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
8. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
9. Con el pago de costas y honorarios (fianza) de \$ 10.000.000
10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
11. Personal y otros autores

Bogotá

10 MAR 2021

Secretaria

Sub
ver folio 121

Radicado 2016-560. ASUNTO: Solicitud de adición del auto del veinticinco (25) de febrero de 2021 que ordenó oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte. 178

DERECHO DERECHO <derecho@torresytorresasesores.com>

Mié 3/03/2021 4:38 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mlozadag@gmail.com <mlozadag@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (690 KB)

Memorial con solicitud de adición de auto del 25 de febrero de 2021 (1V CGBM T&T 03.03.2021).docx.pdf

Honorable Juez

DRA. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo de Cobro de Sentencia Judicial dictada en proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual bajo el radicado 2016-560

Radicado: 11001310300320160056000.

ASUNTO: Solicitud de adición del auto del veinticinco (25) de febrero de 2021 que ordenó oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 154.911, actuando en calidad de apoderada especial del señor MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.045, parte demandante dentro del proceso de la referencia, concurro para radicar en PDF SOLICITUD DE ADICIÓN del auto del veinticinco (25) de febrero de 2021, notificado por estado del veintiséis (26) de febrero de 2021, con el propósito de que al Oficiarse a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se ordene dar cumplimiento de manera efectiva y positiva con el auto de ese Juzgado del primero (1º) de septiembre de 2020, notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020.

Se hace constar que el presente Memorial se remite con copia a mi poderdante.

Con atención,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ
Gerente
TORRES & TORRES ASESORES S.A.S.
Celular: 3123547682

Honorable Juez
DRA. LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.
Correo: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Proceso Ejecutivo de Cobro de Sentencia Judicial dictada en proceso verbal de mayor cuantía de responsabilidad civil contractual bajo el radicado 2016-560

Radicado: 11001310300320160056000.

ASUNTO: *Solicitud de adición del auto del veinticinco (25) de febrero de 2021 que ordenó oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte.*

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.988.572 de Bogotá D.C., tarjeta profesional de abogado No. 154.911, actuando en calidad de apoderada especial del señor MANUEL IGNACIO LOZADA GUZMÁN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.616.045, parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente radico SOLICITUD DE ADICIÓN del auto del veinticinco (25) de febrero de 2021, notificado por estado del veintiséis (26) de febrero de 2021, con el propósito de que al Oficiarse a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte se ordene dar cumplimiento de manera efectiva y positiva con el auto de ese Juzgado del primero (1º) de septiembre de 2020, notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, lo cual realizó en los siguientes términos:

I. FUNDAMENTO DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN

1. Como resulta del conocimiento de ese Juzgado, el artículo 287 del Código General del Proceso permite la posibilidad de que los autos puedan adicionarse cuando haya omitido pronunciarse sobre algún punto objeto de solicitud, caso en el cual el auto puede ser adicionado con relación al punto omitido. A tales efectos, la adición podrá producirse de oficio o a solicitud de parte presentada dentro del término de ejecutoria.
2. Siendo ello así, en el presente caso se procede de manera oportuna a requerir la adición del auto dictado por ese Juzgado el día veinticinco (25) de febrero de 2021, notificado por estados del veintiséis (26) de febrero de la misma anualidad, en la medida en que ese Juzgado omitió pronunciamiento con relación a la orden dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos con el propósito de que cumpla de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.
3. En efecto, en el Memorial radicado el día veintisiete (27) de octubre de 2020 esta representación solicitó de manera expresa lo siguiente:

II. PETICIÓN

De conformidad con todo lo anterior, se solicita al despacho respetuosamente lo siguiente:

PRIMERA: SE ORDENE OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos a cumplir de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.

SEGUNDA: SE INSTE al Registrador de Instrumentos Públicos a no incurrir en más dilaciones o incumplimientos de las órdenes proferidas con relación a las medidas cautelares decretadas, so pena del hacerse acreedor de las sanciones y poderes de dirección e instrucción a los que puede hacer uso el Juez de la República, pues la dilación de registro de la medida cautelar de embargo lleva más de un (1) año, lo que ha ocasionado sucesiva e injustificadas demoras en el trámite del presente proceso, en el que se aguarda con la materialización de la medida de embargo y posterior secuestre para proceder al remate del bien, para la materialización de la sentencia recaída en contra de la parte demandada.

TERCERA: SE PROCEDA al ejercicio de los poderes correccionales establecidos en el artículo 44 del Código General del Proceso y, en consecuencia, se sancione al Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, y a todos los demás funcionarios públicos involucrados, **por cuando sin justa causa han incumplido las órdenes que les ha impartido ese Juzgado en ejercicio de sus funciones y han demorado la ejecución de tales órdenes**, todo ello de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del referido artículo 44 del Código General del Proceso.

4. Como se aprecia claramente de lo anterior, la primera de las peticiones realizadas por la suscrita en el escrito radicado el día veintisiete (27) de octubre de 2020 estaba dirigido a que se oficiara al Registrador de Instrumentos Públicos con el propósito de que se ordenara dar cumplimiento de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, y que fueron radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.
5. Esa petición se fundamentó en el hecho cierto y manifiesto de que la aludida Oficina de Registro de Instrumentos Públicos no ha cumplido con la orden emitido por ese Juzgado, pese a que han sido numerosas las ocasiones en que se le ha instado y ordenado dar cumplimiento con las medidas cautelares decretadas.
6. No obstante, pese a la claridad de la petición anterior, el auto objeto de aclaración ese Juzgado se limitó a ordenar Oficiar al Registrador de Instrumentos Públicos en los términos que se aprecia a continuación:

1º. OFÍCIESE conforme a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el memorial visto a folios 129 y ss. de este cartulario, atendiendo las previsiones del artículo 44 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 59 de la Ley 270 de 1996, para el efecto, por Secretaría librese comunicación al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, a fin de que informe(n) el trámite dado a la medida cautelar comunicada dentro del presente asunto y en particular, el trámite que allí han efectuado respecto de lo comunicado por esta sede judicial en oficios Nos. 614 y 615 calendados 1 de Octubre de 2020.

Así mismo, para que informe el nombre del responsable del cumplimiento de la orden comunicada. En todo caso prevégasele que, de no ofrecerse la información requerida, habrá lugar a iniciar el trámite para la imposición de sanciones que corresponda. Librese la comunicación respectiva y a la misma anéxese a costa del interesado una copia donde conste el recibido o constancia de radicación de los oficios aludidos, y hágasele entrega para que proceda a su trámite.

7. Nótese que el pronunciamiento anterior, si bien guarda relación con algunas de las solicitudes contenidas en el Memorial radicado por esta representación el día veintisiete (27) de octubre de 2020 esta representación, no resuelve en modo alguno la petición principal, que guarda relación con la orden dirigida al Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito de que cumpla con las instrucciones emitidas por ese Juzgado y, en consecuencia, proceda a la inscripción oportuna y efectiva de las medidas cautelares acordadas y demás instrucciones emitidas por ese Despacho.
8. En consecuencia, si bien es necesario que se realice la investigación en los términos ordenados por ese Juzgado en el auto dictado el veinticinco (25) de febrero de 2021, notificado por estados del veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, resulta primordial que se ordene a la referida Oficina de Registro Público que proceda a dar cumplimiento de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, y que fueron radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.

9. Por ello, con fundamento en el artículo 287 del Código General del Proceso, se requiere la adición del auto del veinticinco (25) de febrero de 2021, notificado por estados del veintiséis (26) de febrero de la presente anualidad, con el propósito de que **SE ORDENE OFICIAR** al Registrador de Instrumentos Públicos a cumplir de manera efectiva con los Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020, radicados por esta representación el día dos (2) de octubre de 2020.

II. PETICIÓN

De conformidad con todo lo anterior, se solicita al despacho respetuosamente lo siguiente:

PRIMERO: SE ADICIONE el contenido del auto proferido el día veinticinco (25) de febrero de 2021, notificado por estado del veintiséis (26) de febrero de 2021.

SEGUNDO: SE ORDENE oficiar a la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte con el propósito de que se cumpla de manera efectiva y positiva con el auto de ese Juzgado del primero (1º) de septiembre de 2020, notificado mediante Oficios Nros. 614 y 615 del primero (1º) de octubre de 2020.

III. NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la calle 28 No. 13 A - 24, oficina 412, Edificio Museo Parque Central Bavaria en la ciudad de Bogotá. E-mail de notificación judicial: gerencia@torresytorresasesores.com.

De la Señora Juez, atentamente,

DIANA DIMELZA TORRES MUÑOZ,
C.C. No. 52.988.572 de Bogotá D.C.
T.P. No. 154.911 del C.S. de la J.

JUZGADO
CIRCUITO 10 BOGOTÁ D.C.

Al Despacho del Señor Juez informando que:

- 1. En firme el auto anterior
- 2. Venció el término del traslado contenido en el auto anterior
- 3. La (s) parte (s) se pronunció (ron) en tiempo: SI NO
- 4. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 5. Ejecutoriada la providencia anterior para costas
- 6. Al Despacho por reparto
- 7. Se dio cumplimiento al auto anterior
- 8. Con el anterior escrito en _____ folios
- 9. Venció el término de traslado del recurso
- 10. Venció el traslado de liquidación
- 10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia
- 11. *Solicitud aclaración auto*

Bogotá

10 MAR 2021

Secretaria

